

**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
ESCUELA DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**



TESIS

Determinación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia ante violencia doméstica para superación de adversidades generadas post delictuales (Chiclayo, 2022)

**PRESENTADA PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
DOCTORA EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR:

Mag. Milagros del Pilar Zapata Guerrero

ASESOR:

Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo

**LINEA DE INVESTIGACIÓN:
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

LAMBAYEQUE – PERÚ

2024

Determinación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia ante violencia doméstica para superación de adversidades generadas post delictuales (Chiclayo, 2022)



Mag. Milagros del Pilar Zapata Guerrero

Tesista



Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo

Asesor

Presentada a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para optar el Grado Académico de: **DOCTORA EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

Aprobado por:



Dr. Rafael Hernández Canelo

PRESIDENTE



Dr. Carlos Alfonso Silva Muñoz

SECRETARIO

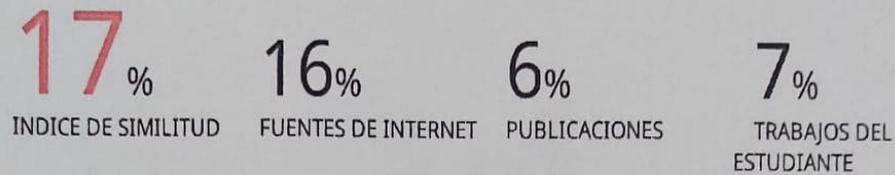


Dr. Víctor Ruperto Anacleto Guerrero

VOCAL

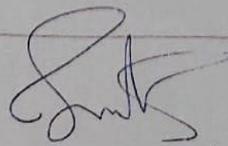
Determinación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia ante violencia doméstica para superación de adversidades generadas post delictuales (Chiclayo, 2022)

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	www.cladem.com Fuente de Internet	1%
3	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	1library.co Fuente de Internet	1%



RECIBO DIGITAL



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Milagros Del Pilar Zapata Guerrero
Título del ejercicio: Quick Submit
Título de la entrega: Determinación de programas sociopolíticos basados en crite...
Nombre del archivo: Milagros_Zapata_Guerrero_Tesis.docx
Tamaño del archivo: 810.51K
Total páginas: 91
Total de palabras: 18,595
Total de caracteres: 106,582
Fecha de entrega: 21-oct.-2023 10:22a. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre... 2202709316

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
ESCUELA DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



INFORME DE INVESTIGACIÓN

"Determinación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia ante violencia doméstica para superación de adversidades generadas por delictivos (Chiclayo, 2022)"

PRESENTADA PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

AUTOR:

Mag. MILAGROS DEL PILAR ZAPATA GUERRERO

ASesor:

Dr. FREDY WILMAR HERNÁNDEZ ROSADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

LAMBAYEQUE - PERÚ
2023

Derechos de autor 2024 Turnitin. Todos los derechos reservados.

Escaneado con CamScanner

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD**CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS**

Yo, **Freddy Widmar Hernández Rengifo**, asesor de tesis del trabajo de investigación de la estudiante, **Milagros del Pilar Zapata Guerrero**.

Trabajo Titulado: Determinación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia ante violencia doméstica para superación de adversidades generadas post delictuales (Chiclayo, 2022); luego de la revisión exhaustiva del documento constato que la misma tiene un índice de similitud de **17%** verificable en el reporte de similitud del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Lambayeque 25 de Julio del 2024



Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo

Asesor



Mag. Milagros del Pilar Zapata Guerrero

Tesista

ACTA DE SUSTENTACIÓN

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

143

Siendo las 05:30 p.m. horas del día viernes 18 de abril del año Dos Mil veinticuatro

en la Sala de Sustentación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, se reunieron los miembros del Jurado, designados mediante Resolución N° 682-2023-EPG de fecha 19/07/2023, conformado por:

- Dr. Rafael Hernández Canelo PRESIDENTE (A)
- Dr. Carlos Alfonso Silva Muñoz SECRETARIO (A)
- Dr. Víctor Ruperto Anacleto Guerrero VOCAL
- Dr. Freddy Widmar Hernández Ruzafa ASESOR (A)

Con la finalidad de evaluar la tesis titulada Determinación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia ante violencia doméstica para superación de adversidades generadas por delictos (Chilayo, 2022)

presentado por el (la) Tesista Milagros del Pilar Zapata Guerrero sustentación que es autorizada mediante Resolución N° 278-2024-I-EPG de fecha 10 de abril de 2024

El Presidente del jurado autorizó del acto académico y después de la sustentación, los señores miembros del jurado formularon las observaciones y preguntas correspondientes, las mismas que fueron absueltas por el (la) sustentante, quien obtuvo 17 puntos que equivale al calificativo de Buena

En consecuencia el (la) sustentante queda apto (a) para obtener el Grado Académico de: Doctora en Derecho y Ciencia Política

Siendo las 6:40 p.m. horas del mismo día, se da por concluido el acto académico, firmando la presente acta.

[Signature]
PRESIDENTE

[Signature]
SECRETARIO

[Signature]
VOCAL

.....
ASESOR

DEDICATORIA:

El presente trabajo lo dedico a mi familia, quienes son el impulso de superación, sacrificio y triunfo en mi vida.

AGRADECIMIENTO:

Agradezco a Dios, a mi universidad y docentes por permitirme obtener todos los conocimientos necesarios y poder llegar hasta este grado de estudios.

Índice General

INFORME DE SIMILITUD	iii
RECIBO DIGITAL.....	iv
DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD.....	v
ACTA DE SUSTENTACIÓN.....	vi
DEDICATORIA:	viii
AGRADECIMIENTO:	viii
Índice General.....	ix
Índice de figuras.....	xii
Resumen.....	xiii
Abstract.....	15
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	16
1.1. Realidad problemática.....	16
1.2. Problema de investigación.....	18
1.3. Justificación de la investigación	19
1.4. Objetivos.....	20
1.4.1. Objetivo general.....	20
1.4.2. Objetivos específicos:.....	21
CAPÍTULO II: DISEÑO TEÓRICO	22
2.1. Estado del arte.....	22
2.1.1. Antecedentes de investigaciones internacionales	22
2.1.2. Antecedentes de investigaciones nacionales	25
2.2. Bases epistemológicas	29
2.2.1. La familia	29
2.2.2. Violencia doméstica	30
2.2.3. Delito de agresión en contra de la mujer	38
2.2.4. La resiliencia.....	38
2.2.5. Derecho Comparado	39
2.3. Sumario del marco teórico	47

CAPÍTULO III: DISEÑO METODOLÓGICO.....	1
3.1. Ubicación.....	1
3.1.1. Ubicación geográfica.....	1
3.1.2. Ubicación temporal.....	1
3.1.3. Cuadro de operacionalización de variables.....	1
3.1.4. Ubicación metodológica.....	3
3.1.5. Métodos y técnicas aplicables para la ejecución de la investigación.....	4
3.1.6. Técnicas para el procesamiento de la investigación.....	7
3.1.7. Población y muestra.....	9
3.2. Contrastación de hipótesis.....	11
CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....	13
4.1. Resultados.....	13
4.1.1. Resultados de la encuesta.....	13
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	35
CAPÍTULO VI: PROPUESTA DE INTERVENCIÓN.....	38
CAPÍTULO VII: CONCLUSIONES.....	40
CAPÍTULO VIII: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	42
8.1. Fuentes bibliográficas.....	42
8.2. Fuentes hemerográficas.....	42
8.3. Fuentes electrónicas.....	43
ANEXOS.....	¡Error! Marcador no definido.
Anexo 01: Matriz de consistencia.....	¡Error! Marcador no definido.
Anexo 02: Cuestionario de encuesta.....	¡Error! Marcador no definido.

Índice de tablas

Tabla 1 Matriz de operacionalización de variables	2
Tabla 2 Magnitud del Coeficiente Alfa de Cronbach	6
Tabla 3 Resumen de procesamiento de casos	6
Tabla 4 Estadística de fiabilidad.....	6
Tabla 5 Estadística total – elemento.....	7
Tabla 6. Indicador: reducir vulnerabilidad.....	13
Tabla 7. Indicador: participación comunal	15
Tabla 8. Indicador: reforzar capacidades.....	17
Tabla 9 Indicador: capacidad de aprovechar oportunidades.....	18
Tabla 10 Indicador: impacto en el ingreso de las víctimas	19
Tabla 11 Indicador: superación de las secuelas del delito.....	20
Tabla 12 Indicador: programa sociopolítico para la protección de las víctimas de violencia familiar.....	21
Tabla 13 Indicador: pérdida de comunicación.....	23
Tabla 14 Indicador: pérdida de confianza.....	25
Tabla 15 Indicador: proceso de rehabilitación de las víctimas.....	27
Tabla 16 Indicador: potenciales agresores	29
Tabla 17 Indicador: predisposición a la violencia social	31
Tabla 18 Indicador: propenso a adicciones por malas juntas	33

Índice de figuras

Figura 1. Porcentaje de opinión sobre el indicador: reducir vulnerabilidad	13
Figura 2 Porcentaje de opinión sobre el indicador: participación comunal	15
Figura 3. Porcentaje de opinión sobre el indicador: reforzar capacidades	17
Figura 4.Opinión sobre el indicador: capacidad de aprovechar oportunidades	18
Figura 5 Porcentaje de opinión sobre el indicador: impacto en el ingreso de las víctimas	19
Figura 6 Porcentaje de opinión sobre el indicador: superación de las secuelas del delito	20
Figura 7 Porcentaje de opinión sobre el indicador: programa sociopolítico para la protección de las víctimas de violencia familiar	21
Figura 8 Porcentaje de opinión sobre el indicador: pérdida de comunicación	23
Figura 9 Porcentaje de opinión sobre el indicador: pérdida de confianza	25
Figura 10 Porcentaje de opinión sobre el indicador: proceso de rehabilitación de las víctimas	27
Figura 11 Porcentaje de opinión sobre el indicador: potenciales agresores.....	29
Figura 12 Porcentaje de opinión sobre el indicador: predisposición a la violencia social	31
Figura 13 Porcentaje de opinión sobre el indicador: propenso a adicciones por malas juntas.....	33

Resumen

Objetivo General: Determinar la procedencia de la implementación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia para la atención de casos post violencia doméstica con los que se permita superar, de manera favorable, las adversidades generadas por las secuelas del delito cometido en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Chiclayo, 2022). **Metodología:** El presente estudio por su forma ha sido catalogado como una investigación básica o pura, de nivel explicativo, diseño no experimental de corte transversal y de enfoque cualitativo. Respecto a la población de estudio, estuvo conformado por los 3589 abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque que ejercen en dicho Distrito Judicial; a partir del cual, se extrajo como muestra a 95 de ellos, a quienes se les aplicó un cuestionario de preguntas como instrumento de recolección de datos. **Resultados:** Conforme se verifica de la presente investigación, el 97.9% de la muestra encuestada se muestra de acuerdo en la implementación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia para la atención de casos post violencia doméstica; entonces, se permitirá superar, de manera favorable, las adversidades generadas por las secuelas del delito en contra de las mujeres y demás integrantes del grupo familiar. **Conclusión:** Si, se implementasen programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia para la atención de casos post violencia doméstica; entonces, se permitirá superar, de manera favorable, las adversidades generadas por las secuelas del delito en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Chiclayo, 2022).

Palabras claves: Programas sociopolíticos, criterios de resiliencia, violencia doméstica, delito en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

ABSTRACT

General Objective: To determine the appropriateness of the implementation of socio-political programs based on resilience criteria for the attention of post-domestic violence cases that will allow to overcome, in a favorable way, the adversities generated by the aftermath of the crime committed against women or members of the family group (Chiclayo, 2022).

Methodology: This study has been classified as a basic or pure research, with an explanatory level, non-experimental design, cross-sectional and qualitative approach. Regarding the study population, it was made up of the 3589 lawyers registered and authorized by the Bar Association of Lambayeque practicing in said Judicial District; from which, 95 of them were extracted as a sample, to whom a questionnaire of questions was applied as an instrument of data collection. **Results:** As shown in Figure 06, 97.9% of the sample surveyed agreed that if socio-political programs based on resilience criteria were implemented to deal with cases of post-domestic violence, then the adversities generated by the consequences of the crime against women and other members of the family group could be overcome in a favorable way.

Conclusion: If socio-political programs based on resilience criteria were implemented for post-domestic violence cases, then the adversities generated by the aftermath of the crime against women or members of the family group could be favorably overcome (Chiclayo, 2022).

Key words: Socio-political programs, resilience criteria, domestic violence, crime against women or family members.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

La violencia contra el género femenino es cualquier acción encaminada a causar el deceso, perjuicio o detrimento ya sea físico, psicológico o sexual por su sola condición de tal. De ahí que, en el ámbito privado, este se encuentre materializada por la ocurrida en el ámbito intrafamiliar; por su parte, en el ámbito público se encuentra referida a la violencia ocurrida en la comunidad, por lo que el sujeto activo puede ser cualquier persona en el centro de labores, hospitales o cualquier otro sitio, así como la cometida o tolerada por los agentes del Estado, independientemente en el lugar donde acontezca.

En el marco de esta problemática es crucial sumergirse en los datos estadísticos que arrojan luz sobre la magnitud y las tendencias de este fenómeno en un ámbito geográfico particular; en este sentido, los indicadores numéricos no solo proporcionan una visión cuantitativa de la situación, sino que también permiten comprender mejor los patrones subyacentes y las implicaciones sociopolíticas. En el caso específico de los Juzgados Penales de Chiclayo, los datos estadísticos ofrecen una ventana única para examinar la incidencia y las características de la violencia doméstica en esta región; en ese sentido, tenemos que para el año 2022 la producción de expedientes referidos en el artículo 122 y sus acápites generaron 2163 de los 2211 realizados.

En el caso específico de las mujeres que sufren agresiones por parte de sus parejas sentimentales, generalmente padecen otros síntomas como la baja autoestima, la falta de capacidad de relacionarse con su entorno, afectando inclusive a sus menores hijos, ya que al estar tristes les cuesta asumir responsabilidades dentro de su familia, haciéndolos proclives a que estos se refugien en malas amistades quienes los incentivan a refugiarse en el alcoholismo, las drogas y la delincuencia, llegando a ser alta la probabilidad de que en un futuro repitan el ciclo de violencia en sus familias (Saldaña & Gorjón, 2021).

Como es de verse, “[...]se presenta como una cuestión social de gran complejidad, que abarca aspectos de derechos humanos y salud a nivel global. (Rodney et al., 2020). Así pues, su afectación en el campo de la salud se evidencia por el daño causado que en múltiples ocasiones termina con el deceso de la víctima.

En ese sentido, se pretendió determinar la procedencia de la implementación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia para la atención de casos post violencia doméstica con los que se permita superar, de manera favorable, las adversidades generadas por las secuelas del delito cometido en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Chiclayo, 2022), debiendo comprender, en primer lugar, el proceso de desarrollo de una política pública, el mismo que requiere conocer a los actores involucrados y su interacción. "De manera similar, la elaboración de una política pública no sigue un proceso lineal, al igual que la interacción entre los actores involucrados. La presencia de múltiples participantes interactúa de maneras diversas y superpuestas, dando lugar a lo que se denomina una 'red de políticas' o una 'comunidad de políticas'. En ocasiones, la movilización social puede llevar al gobierno a prestar atención a un problema latente en una comunidad, lo que resulta en la formulación de una política pública como respuesta. Sin embargo, una vez que se ha elaborado una política pública, la siguiente fase es su implementación. A primera vista, puede parecer una etapa sencilla: la administración pone en práctica la política pública aprobada. No obstante, la realidad presenta numerosos matices. En un primer aspecto, los profesionales de la administración pública se enfrentan a dificultades para abordar esta labor si los líderes políticos no han asignado recursos presupuestarios para ello. En segundo lugar, en el contexto de un país con una administración territorial descentralizada, la colaboración y comunicación entre los distintos niveles de gobierno son esenciales para lograr el éxito. La fase final de cualquier política pública implica su evaluación. Analizar los resultados de la implementación de la

política es crucial para determinar si se han logrado los objetivos establecidos. (Universidad de Valencia, s.f.).

Como se detalló en el párrafo anterior, la implementación de programas sociopolíticos para atender específicamente esta problemática observada, debe basarse en criterios de resiliencia. La misma que a decir de Luthar & Cicchetti (1984) viene a ser concebida como un “Proceso que posibilita que ciertos individuos puedan crecer de manera equilibrada y en sintonía con su entorno, incluso cuando viven en un contexto desfavorable y han experimentado situaciones conflictivas desde su infancia, estando privados de recursos socioculturales” el cual es de suma importancia para las víctimas de violencia familiar porque, entre otros, les ayuda a recuperarse y superar el trauma, permitiéndoles reconstruir sus vidas de manera saludable y adaptativa. Asimismo, les permite desarrollar estrategias de afrontamiento positivas y eficaces, necesarios para lograr su empoderamiento al brindarles un sentido de control y agencia sobre sus vidas.

Por ello, el presente estudio estuvo dirigido a beneficiar directamente a las personas que han experimentado violencia doméstica; dado que, con la implementación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia, se les brindará apoyo emocional, psicológico y social, así como recursos y servicios para ayudarles a reconstruir sus vidas de manera saludable y satisfactoria.

1.2. Problema de investigación

¿De qué manera la implementación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia para la atención de casos de post violencia doméstica permitirá superar, de manera favorable, las adversidades generadas por las secuelas del delito cometido en contra de las mujeres y demás integrantes del grupo familiar (Chiclayo, 2022)?

1.3. Justificación de la investigación

Fácticamente consideramos justificada nuestra investigación, en función a que se advirtió que las víctimas sufren secuelas por dicho abuso, en el ámbito interno del núcleo familiar y en el aspecto social, constituyéndose así en un problema de Derechos Humanos, lo que justifica la intervención del Estado. Asimismo, se ha dejado de lado el tratamiento integral que debe proporcionársele a los que resulten agraviados por tales hechos, no siendo suficiente con obtener una sentencia condenatoria a su favor.

La importancia del presente trabajo de investigación radicó en indagar en el amplio campo de las políticas públicas, a fin de examinar los mecanismos existentes que hagan factible la implementación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia. En ese sentido, se busca el fin de minimizar la pérdida de comunicación y demás consecuencia que genera la violencia intrafamiliar entre sus miembros.

Finalmente es de advertir que con el presente estudio se buscó beneficiar directamente a las personas que han experimentado violencia doméstica; dado que, con la implementación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia, se les brindará apoyo emocional, psicológico y social, así como recursos y servicios para ayudarles a reconstruir sus vidas de manera saludable y satisfactoria, puesto que la post violencia entendida como el periodo o etapa que sigue de la ocurrencia de actos violentos o conflictivos, genera secuelas físicas, psicológicas y sociales en las víctimas.

En tal sentido, nuestro problema a tratar es una conducta que es tipificada en nuestro código penal, viene experimentando consecuencias negativas en las relaciones familiares, lo que también afecta en los miembros involucrados como entes individuales. Esta forma de violencia, que ocurre en el núcleo de la sociedad, provoca daños físicos y psicológicos en los

miembros de la familia y los vuelve susceptibles a sufrir en otros entornos sociales, como el trabajo, la escuela o las relaciones amicales.

Además, la violencia en las relaciones de pareja afecta la comunicación, el amor y la confianza, se descubren sentimientos de amargura, soledad, temor y frustración. Estos problemas también afectan de sobremanera a los hijos menores, ya que su tristeza dificulta su capacidad para asumir responsabilidades en el seno familiar. Esto los vuelve propensos a buscar refugio en malas amistades que los incentivan a recurrir al alcoholismo, las drogas y la delincuencia. (Saldaña & Gorjón, 2021).

Capítulo I: En este apartado se determina la ubicación temporal y geográfica de nuestra investigación, asimismo, se detalla la realidad problemática, el problema de investigación y la justificación de nuestra investigación, por otro lado, también se detalla la manifestación y características del problema, así como la metodología utilizada.

Capítulo II: En este apartado, se detallan los antecedentes de investigación y las bases teóricas, donde se desarrollan temas relacionados a la determinación judicial de la pena y a las circunstancias atenuantes y agravadas, con especial énfasis en las circunstancias atenuantes privilegiadas al ser el tema de estudio.

Capítulo III: En este apartado se presentan los resultados obtenidos del trabajo de campo, acompañado de la discusión de resultados y la contrastación de hipótesis.

Como último acápite se presentan las conclusiones a las que se han arribado, asimismo se formularon como otro acápite algunas recomendaciones; por último, se adjuntan las fuentes de información y anexos de investigación.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar la procedencia de la implementación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia para la atención de casos post violencia doméstica con los que se

permita superar, de manera favorable, las adversidades generadas por las secuelas del delito cometido en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Chiclayo, 2022).

1.4.2. Objetivos específicos:

Oe1: Estudiar los programas socio políticos post delictuales de atención a las víctimas de violencia doméstica desarrollados desde el Estado en su contraste con las estadísticas oficiales acerca de procesos judicializados sobre violencia doméstica en la provincia de Chiclayo.

Oe2: Conceptualizar a la resiliencia como la capacidad de adaptación de la víctima frente al hecho perturbador de violencia doméstica, a partir de lo cual se ha de sustentar la procedencia de políticas públicas basadas en criterios de resiliencia para la atención post delictual de violencia doméstica.

Oe3: Acreditar el proceso de desarrollo favorable de la recuperación de la víctima de los eventos adversos generados por el delito a partir de los criterios de resiliencia adoptados como política pública de rehabilitación de la víctima, a través de la promoción de mayores hogares de refugios temporales.

Oe4: Precisar el grado de importancia de la intervención de los equipos multidisciplinarios en función a la necesidad de asignación suficiente de presupuesto público para el adecuado y oportuno cumplimiento de sus finalidades en pro de la atención de casos sobre violencia familiar y, en específico, de casos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

CAPÍTULO II: DISEÑO TEÓRICO

2.1. Estado del arte

2.1.1. Antecedentes de investigaciones internacionales

Lavinia (2021) mediante su tesis de investigación denominado: “El camino desde la violencia domestica hasta la violencia de género en la normativa nacional, europea e internacional. La experiencia de España y Rumania”, presentada ante la Universidad Rey Juan Carlos para la obtención del Título de Doctora en Ciencias Sociales y Jurídicas, señalando como una de sus conclusiones principales que:

Casi simultáneamente, los movimientos feministas expusieron en los medios de comunicación situaciones alarmantes de violencia dentro de la familia. Esto ha llevado a que se difunda la percepción de que la violencia doméstica para nada vendrá a ser un tema privado, sino un problema de interés público, en el cual el Estado debe intervenir y establecer regulaciones." (p. 481)

Esta conclusión señala un importante cambio de percepción en relación a la violencia doméstica, que ha pasado de ser considerada un asunto puramente privado a ser reconocida como una problemática de interés público que requiere la intervención y regulación por parte del Estado. Esto se ha visto impulsado en parte por los movimientos feministas, que han destacado públicamente las impactantes situaciones de violencia que ocurren dentro de los hogares. Es significativo que se haya logrado visibilizar y poner en el debate público la violencia doméstica, ya que durante mucho tiempo ha sido minimizada o incluso ignorada.

Este cambio de enfoque reconoce que la violencia doméstica no solo afecta a las personas directamente involucradas, sino que también tiene repercusiones en la sociedad en su conjunto, al comprender que es un problema de interés público, se enfatiza la responsabilidad del Estado en cuanto a su función de intervención ante estos casos.

Es importante destacar que, si bien el texto hace referencia a España, los principios y enfoques sobre la violencia doméstica y la intervención del Estado son aplicables en diferentes contextos, incluido el Perú; en ambos países, la violencia doméstica es una problemática grave que requiere una atención especializada. La implementación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia puede ser una estrategia valiosa para abordar esta problemática y promover la superación de las adversidades generadas por la violencia doméstica.

Illescas (2019) mediante su investigación denominado: “Entre discursos y prácticas: Análisis de la visión del Estado ecuatoriano y la Casa de Acogida “María Amor” (CMA) en el tratamiento y abordaje de la violencia de género contra las mujeres”, presentado hacia la Universidad FLACSO de Ecuador para la obtención del Título de Maestría de Investigación en Ciencias Sociales con Mención en Género y Desarrollo, señalando como uno de sus conclusiones lo siguiente:

El Estado, en calidad de entidad reguladora, tiene la responsabilidad de asegurar la protección, sanción y control de la violencia. Su principal compromiso consiste en implementar políticas claras y establecer alianzas con la sociedad civil para abordar de manera oportuna y efectiva la violencia contra las mujeres. Además, le corresponde al Estado liderar procesos de transformación sociocultural de forma organizada y precisa. Sin embargo, hasta el momento, el Estado no ha asumido plenamente su responsabilidad en relación a la violencia. Si bien se han observado ciertos avances en determinadas situaciones, estos avances se limitan y no trascienden más allá de ciertos límites [...] más aún si es que se buscan medidas de resiliencia. (p. 147)

Esta conclusión plantea la responsabilidad del Estado como entidad reguladora en la protección, sanción y control de la violencia, específicamente la violencia doméstica, se destaca la importancia de que el Estado implemente políticas claras y se pueda establecer alianzas con la sociedad civil para abordar eficazmente esta problemática que afecta hacia las mujeres. Además, se menciona la necesidad de que el Estado lidere procesos de transformación sociocultural de manera organizada y precisa; sin embargo, se señala que hasta el momento el Estado no ha asumido plenamente su responsabilidad en relación a la violencia doméstica, aunque se han observado algunos avances en ciertas situaciones, estos avances son limitados y no logran trascender más allá de ciertos límites.

Esta afirmación destaca la insuficiencia de las acciones tomadas por el Estado para abordar de manera integral y efectiva la violencia doméstica, en el contexto del Perú, es importante considerar que, aunque el texto hace referencia a Ecuador, los desafíos y limitaciones en relación a la violencia doméstica y la respuesta estatal pueden ser similares. La violencia doméstica es un problema persistente en muchos países y requiere una atención prioritaria por parte del Estado.

Arango (2017) mediante su investigación denominado: “Proceso de salida de las mujeres de la violencia doméstica: comportamiento resiliente” presentado hacia la Universidad de Antioquia – Colombia, cuyo objetivo es comprender el proceso de salida de las mujeres de la violencia doméstica y la importancia de diversos factores sociales, mencionando en una de sus conclusiones lo siguiente:

Salir de la violencia doméstica implica tomar una decisión personal que conlleva un proceso complicado, largo y doloroso. Es crucial comprender a fondo el problema, vencer el miedo, abandonar la identidad de víctima y cuestionar los estereotipos de género arraigados para poder reconstruir nuestra propia

identidad. Este proceso nos lleva al [...] fortalecimiento de programas sociopolíticos interconectados que funcionan de manera dinámica y sinérgica. Estos programas deben verse potenciados por la interacción con una red de apoyo social, que es fundamental para fomentar una actitud resiliente y generar un cambio de comportamiento. (p. 18)

Ahora bien, esta conclusión plantea la importancia de salir de la violencia doméstica como una decisión personal que implica un proceso complejo y doloroso; para lograrlo, se resalta la necesidad de comprender a fondo el problema, superar el miedo, deshacerse de la identidad de víctima y cuestionar los estereotipos de género arraigados. Estos pasos son fundamentales para reconstruir la propia identidad y dar paso al fortalecimiento de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia.

En el contexto de Colombia, la superación de la violencia requiere un enfoque integral y multifacético. El fortalecimiento de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia es esencial para abordar la violencia doméstica de manera efectiva.

Estos programas deben ser interconectados y funcionar de manera dinámica y sinérgica, considerando la complejidad de los factores involucrados en la violencia doméstica y las adversidades que enfrentan las víctimas después del delito. En el contexto peruano, es relevante reflexionar sobre la importancia de implementar programas sociopolíticos que aborden la violencia doméstica desde una perspectiva de resiliencia, estos programas deben estar respaldados por políticas claras y un compromiso firme por parte del Estado.

2.1.2. Antecedentes de investigaciones nacionales

Reyes (2022) mediante su artículo de investigación denominado: “La violencia familiar y la gestión de su tratamiento terapéutico en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, presentado hacia la Revista de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia

de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad del Poder Judicial del Perú en el que se determina lo siguiente:

[...] en el caso peruano, la responsabilidad directa de intervenir y proteger de manera universal a las sufren violencia familiar recae en el Estado. Además, se destaca la importancia de que el Estado proporcione de manera óptima todas las herramientas necesarias para la recuperación de las víctimas. (p. 198)

En el contexto peruano, la protección de las víctimas debe ser una prioridad para el Estado, y esto implica no solo brindar apoyo en el momento de la crisis, sino también proporcionar todas las herramientas necesarias para la recuperación de las víctimas a largo plazo, esto incluye acceso a servicios de salud física y mental, apoyo legal, asesoramiento psicológico, programas de reinserción social y económica, entre otros.

Para ello, es necesario que el Estado enfoque sus esfuerzos en garantizar que estas herramientas estén disponibles de manera óptima y accesible para las víctimas de violencia doméstica, esto implica contar con suficientes recursos y servicios especializados en violencia familiar, así como desarrollar políticas y programas en favor de las víctimas. La recuperación de las afectadas de este tipo de delitos no es un proceso fácil ni rápido, requiere tiempo, apoyo y una combinación de recursos y estrategias adecuadas; por lo tanto, es esencial que el Estado se comprometa a proporcionar estos recursos y garantizar que estén disponibles de manera oportuna y efectiva.

Además de brindar apoyo directo a las víctimas, el Estado debe implementar políticas y programas de educación y concientización que aborden las causas subyacentes de la violencia, promuevan relaciones saludables y respetuosas, y desafíen los estereotipos de género arraigados.

Para culminar, la resiliencia implica fortalecer la capacidad de las víctimas para superar las adversidades y reconstruir sus vidas después del delito, esto se logra a través de programas

que promueven la autonomía, el empoderamiento y el apoyo social, y que abordan los aspectos emocionales, psicológicos y sociales de la recuperación.

Vilca (2018) por medio de su investigación denominado: “Percepción de las usuarias víctimas de violencia familiar, en relación a la calidad de atención de los operadores policiales y de justicia en la provincia de Huancavelica”, presentada hacia la Pontificia Universidad Católica del Perú para la obtención del Título de Magister en Gerencia Social, arribando como una de sus conclusiones lo siguiente:

En lo que respecta a las formaciones y seguimiento, hay programas que no cumplen con proporcionarles estas capacitaciones dentro de un período de tiempo específico y en el lugar adecuado, ni tampoco se habla del manejo del protocolo para abordar adecuadamente a las beneficiarias que han sufrido actos violentos familiares y sexuales, con el fin de prevenir la revictimización. (p. 82)

Esta conclusión menciona una preocupación importante en relación a que no existe un programa de capacitación anual para estos profesionales, y en caso de existir, no se cumple con proporcionarles dichas capacitaciones en un período de tiempo específico y en el lugar adecuado.

En esencia, la falta de un programa de capacitación anual puede tener consecuencias negativas, por ejemplo, los profesionales necesitan adquirir y actualizar constantemente sus conocimientos y habilidades para abordar de manera adecuada y efectiva los casos de violencia familiar y sexual. Sin una capacitación regular, existe el riesgo de que los profesionales no estén al tanto de las últimas investigaciones, enfoques y mejores prácticas en el campo de la violencia doméstica.

Asimismo, esta investigación incita a abordar temas específicos en la formación de los profesionales, como el manejo del protocolo para abordar adecuadamente a las beneficiarias que han sufrido actos violentos familiares y sexuales, siendo crucial para prevenir la

revictimización y garantizar que las víctimas reciban el apoyo necesario en su proceso de recuperación; ya que, sin la formación adecuada, los profesionales podrían no estar equipados para brindar un enfoque sensible y basado en la resiliencia a las víctimas, lo que podría aumentar su vulnerabilidad y dificultar su proceso de superación de las adversidades generadas por el delito.

Aunado a ello, es necesario que las autoridades y las instituciones encargadas de abordar la violencia doméstica reconozcan la necesidad de establecer programas de capacitación anuales para los profesionales involucrados.

Prado & Rodríguez (2018) por medio de su artículo denominado: “Causas y consecuencias de la violencia domestica contra la mujer en zonas rurales del distrito de Chiara, Ayacucho-2018”, presentada ante la Unidad de Investigación e Innovación de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, cuyas conclusiones son de importancia para esta investigación, destacando la siguiente:

[...] Las consecuencias son múltiples producto de violencia doméstica entre ellos se tienen: el 40% de consecuencias en los hijos es la dificultad para aprender y violentos con sus compañeros respectivamente, el 70% de los hijos han tenido deserción escolar, el 40% de las mujeres intentaron suicidarse. (p. 207)

La esencia de este artículo señala las diversas consecuencias derivadas de la violencia doméstica, tanto para los hijos como para las mujeres que la sufren, estas consecuencias son impactantes y reflejan el alcance devastador de esta problemática. En primer lugar, se menciona que el 40% de los hijos que han sido víctimas de violencia doméstica experimentan dificultades para aprender; este dato es alarmante, ya que revela el impacto negativo que la violencia tiene en el desarrollo académico de los niños; por consecuencia, la violencia en el hogar crea un

entorno perjudicial que dificulta su capacidad para concentrarse, aprender y alcanzar su máximo potencial.

Además, se destaca que el 40% de los hijos también muestra comportamientos violentos hacia sus compañeros, lo cual evidencia cómo la violencia se perpetúa y se reproduce en las generaciones futuras. Otra consecuencia preocupante es la deserción escolar, que afecta al 70% de los hijos que han sido expuestos a la violencia doméstica, la violencia en el hogar genera un clima de inestabilidad, miedo y estrés que dificulta el desarrollo educativo de los niños. El entorno violento puede afectar su capacidad para concentrarse, su motivación y su bienestar emocional, lo que puede llevar a la deserción escolar y a una falta de oportunidades para su futuro.

Para concluir, la violencia doméstica socava la autoestima, genera sentimientos de desesperanza y desamparo, y puede llevar a un estado de desesperación en el que las mujeres consideran el suicidio como una salida, estas cifras subrayan la necesidad urgente de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia para abordar la violencia doméstica y superar las adversidades que surgen después de los delitos; y, para ello, se fundamenta la necesidad de que los gobiernos y las instituciones se comprometan a implementar políticas claras y efectivas que protejan a las víctimas, sancionen a los agresores y promuevan la resiliencia y el bienestar de los afectados.

2.2. Bases epistemológicas

2.2.1. La familia

Nuestra legislación contempla como sujeto pasivo del presente delito, a los integrantes del grupo familiar (al cual también pertenece el sujeto activo); por ende, a fin de lograr una comprensión más amplia respecto de esta problemática, es preciso recordar el concepto de familia.

En tal sentido, Jaramillo (2019), La familia se caracteriza como una entidad interdependiente de otros sistemas, funcionando de manera ecosistémica debido a las conexiones entre sus miembros; que, además, para su constitución traspasa el criterio de consanguinidad.

2.2.2. Violencia doméstica

2.2.2.1. Definición

Hoy en día, su manifestación es a través de diferentes formas y dentro de distintas esferas; esto es, puede presentarse dentro del ámbito laboral, el espacio público, e incluso dentro del núcleo familiar. Asimismo, existen varias formas de violencia, dentro de las cuales se destaca la violencia doméstica, entendida como el “Un comportamiento agresivo y coercitivo que abarca acciones físicas, sexuales y psicológicas, junto con la imposición de restricciones económicas” (Alcázar, 2016, p. 16). Ahora, Angélica Musayón (2022), refiere que en la región Lambayeque se registraron 2.380 casos de violencia contra la mujer, señalando que:

En el ranking de denuncias, Lambayeque se posiciona como la quinta región, y sorprendentemente, figura entre las tres primeras en casos de mujeres desaparecidas. Estas estadísticas son alarmantes y urgen un pronunciamiento por parte de nuestras autoridades. (párr. 02)

Aunado a ello, la Ley N° 30364 es consciente de las situaciones de violencia que se suscitan entre las relaciones intrafamiliares y que pueden ocasionar entre sus miembros una serie de agresiones y lesiones (Prado, 2021, p. 85). Por lo cual, incorpora una definición legal respecto de estas manifestaciones violentas que se producen en el núcleo familiar, consignándola como “Se refiere a cualquier acto o comportamiento que resulta en muerte, lesiones o angustia física, sexual o emocional, y que ocurre en el marco de una relación

caracterizada por la responsabilidad, confianza o posición de autoridad de un miembro hacia otro dentro del grupo familiar” (art. 6).

En consecuencia, nuestra normativa mediante el artículo 121-B y 122-B del Código Penal, sanciona las lesiones graves y lesiones leves obtenidas en la víctima producto de la agresión. Además de prescribir un largo listado de situaciones agravantes específicas; mediante las que, tal como lo precisa Salinas (2018), si bien la pena establecida en nuestra normativa penal, no asegura la limitación efectiva de la libertad del agresor (salvo se trate de supuesto de reincidencia), se busca que sea considerada al menos como un mecanismo disuasivo en la comisión de próximos hechos en los que se puedan dar la posibilidad de existir la violencia (p. 340).

2.2.2.2. Secuelas de la violencia

Las secuelas de la violencia domesticación tanto físicas como psicológicas, son numerosas; sin embargo, diversas investigaciones demuestran que el desarrollo del Trastorno por Estrés Postraumático (TEPT). Aunado a ello, dentro del ámbito físico, “Las secuelas oscilan desde las lesiones menores en los cuales se pueden tornar para la víctima como un acto cotidiano o común entre las parejas; seguido de ello, un paso añadido se podría considerar a los moretones sobreentendiendo que el daño procura ser con más potencia (Aguirre, 2010, p.115).

Por otro lado, psicológicamente, la violencia ejercida puede generar en la víctima problemas de autoestima, sentimientos de culpabilidad, trastornos de ansiedad, del sueño, alimentarios, disociativos, llegando incluso hasta depresión, abuso de sustancias, y tendencias suicidas en casos particulares.

Además, queda demostrado en concordancia con Levendosky & Graham-Bermann (2001), que cuando existe un trasfondo de violencia entre los progenitores del hogar, disminuye considerablemente la calidad de cuidado de ambos padres respecto de sus hijos, generando en

consecuencia, dificultades para relacionarse con estos últimos, lo cual contraviene las necesidades de atención, afecto y cuidado que requiere y se debe proteger a cada menor.

En conclusión, actualmente “ Se calcula que aproximadamente el 60% de las víctimas de violencia doméstica sufren de TEPT, si bien prácticamente todas presentan algún grado de síntomas postraumáticos.” (Aguirre, 2010, p.115).

2.2.2.3. Programas sociopolíticos sobre delitos de violencia doméstica

- **El Protocolo de actuación conjunta**

En cuanto a este primer aspecto, nos enfrentamos a una política pública que abarca todas las normativas y leyes destinadas a orientar y regular la actuación de diversas instituciones públicas ante casos de violencia contra la mujer. Esto implica que la víctima pueda encontrarse con dificultades para recurrir a otras entidades públicas, ya que estas desconocen el proceso seguido en dicha comisaría.

Por lo tanto, al establecer un protocolo de actuación colaborativa, todas las instituciones públicas seguirían procedimientos estandarizados en situaciones de violencia contra la mujer; aunado a ello, si bien una determinada institución no se encuentra facultada para administrar justicia ante estos hechos delictivos, con el simple hecho de guiar y orientar a la mujer sobre los pasos a seguir para denunciar la violencia recibida, estaría contribuyendo en proporcionar ayuda y seguridad de la víctima, todo ello, basado en las diferentes concientizaciones que podría brindarse.

Finalmente, es importante resaltar que el protocolo de actuación conjunta detalla los diversos factores que pueden ser la causa de esta problemática. Además, especifica las medidas que deben ser implementadas de manera inmediata, identifica las pruebas necesarias para el avance adecuado de la denuncia y, por último, establece la protección que debe ser garantizada a toda mujer víctima de violencia, sin importar su situación o estado. Según López (2017)

señala que el protocolo de actuación conjunta tiene como objetivo establecer una guía clara y coordinada para la atención integral de las víctimas de violencia doméstica, promoviendo la aplicación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia. Este protocolo busca brindar una respuesta eficiente y efectiva, que abarque desde la prevención hasta la rehabilitación, a través de la colaboración entre diferentes entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y profesionales especializados, basado en 5 fases las cuales vienen a ser:

✓ **Fase 1: Identificación y Derivación**

Detección temprana: Profesionales de salud, educación, seguridad y otros sectores identifican signos de violencia doméstica.

Derivación: Se remite a la víctima a un centro de atención especializado o a un equipo multidisciplinario, según la gravedad del caso.

✓ **Fase 2: Evaluación y Diseño de Intervención**

Evaluación multidimensional: El equipo multidisciplinario evalúa la situación de la víctima, incluyendo aspectos de seguridad, salud mental, jurídicos y sociales.

Diseño de plan de intervención: Se crea un plan individualizado basado en los criterios de resiliencia, considerando las necesidades y recursos de la víctima.

✓ **Fase 3: Implementación de Intervención**

Atención psicosocial: Profesionales de salud mental brindan apoyo emocional y terapia a la víctima, fomentando la resiliencia y el empoderamiento.

Asesoría legal: Abogados especializados asesoran a la víctima sobre sus derechos y opciones legales, incluyendo medidas de protección y denuncias.

Asistencia social: Trabajadores sociales proveen orientación para acceder a recursos y servicios sociales, como vivienda, empleo y educación.

Intervención educativa: Se imparten talleres y programas educativos para fortalecer habilidades y conocimientos de la víctima.

✓ **Fase 4: Monitoreo y Evaluación**

Seguimiento: El equipo multidisciplinario realiza seguimientos regulares de evaluación de la víctima y ajustar el plan de intervención si es necesario.

Evaluación de resultados: En función de la recuperación de la víctima y la reducción de la revictimización.

✓ **Fase 5: Reinserción y Prevención**

Reinserción social: Se promueve la reintegración de la víctima a la sociedad a través de apoyo en empleo, educación y redes de apoyo.

Prevención de la violencia: Se desarrollan programas de sensibilización y educación para prevenir la violencia doméstica y fomentar relaciones igualitarias.

✓ **Recursos y Financiamiento**

El presupuesto necesario para la implementación de este protocolo proviene de asignaciones específicas de presupuesto público destinadas a programas que buscan prevenir y atender la violencia de género. Las instituciones gubernamentales a cargo de la implementación se coordinarán con organizaciones no gubernamentales y otros actores relevantes para garantizar la eficiencia y efectividad de los recursos.

• **El Registro Único de Víctimas y Agresores**

Esta política pública, puesta en marcha en 2017, registra la información de hombres que han perpetrado violencia contra mujeres, motivada únicamente por su género. De esta manera, se divulgan de manera pública los nombres, apellidos, lugar de origen, edad, naturaleza del acto violento, y los daños infligidos a la víctima, junto con otros detalles relevantes que informan sobre el riesgo que representa esta persona para la sociedad y la agresividad con la que actúa hacia su(s) víctima.

Es necesario mencionar , cuando un tribunal sancionaba al agresor, esta acción solo era conocida por los familiares y amigos de la víctima. Por lo tanto, el agresor podía aprovechar esta situación para presentarse como una víctima ante otros miembros de la sociedad. De esta manera, podía iniciar relaciones sentimentales con otras mujeres, las cuales no tenían información sobre si su pareja había ejercido violencia en el pasado contra otra mujer.

Por un lado, tenemos a los aspectos del registro único de víctimas las cuales vienen a ser:

✓ **Identificación y Datos Personales:** En este apartado se recopilan los datos personales de la víctima, incluyendo nombre completo, edad, género, dirección, número de contacto y estado civil. Además, se registra información sobre la ocupación, nivel educativo y situación laboral de la víctima.

✓ **Datos del Incidente:** Se detallan los eventos relacionados con la violencia doméstica, incluyendo fechas, lugares y circunstancias del incidente. Esta sección permite tener un registro cronológico de los hechos y su contexto.

✓ **Impacto en la Víctima:** Aquí se recogen los efectos físicos, psicológicos y emocionales sufridos por la víctima a raíz de la violencia. Esto puede incluir descripciones de lesiones, síntomas de trauma y cualquier consecuencia negativa para la salud mental y emocional.

✓ **Medidas de Protección:** Se registran las medidas de protección otorgadas a la víctima, como órdenes de restricción, asignación de vivienda segura o asistencia legal. Esta sección proporciona un panorama de las acciones tomadas para garantizar la seguridad de la víctima.

✓ **Intervención y Atención:** Se documenta la atención brindada a la víctima, incluyendo terapia psicológica, asesoramiento legal y cualquier otra forma de apoyo recibido. Esto permite evaluar la efectividad de las intervenciones y ajustarlas según sea necesario.

Por otro lado, tenemos al aspecto del registro único de agresores las cuales vienen a ser:

✓ **Identificación y Datos Personales:** Similar al registro de víctimas, se recopilan los datos personales del agresor, incluyendo nombre completo, edad, género, dirección y número de contacto. Además, se registra información sobre su ocupación y antecedentes.

✓ **Relación con la Víctima:** Se describe la relación entre el agresor y la víctima, indicando si existe parentesco, pareja, convivencia u otro tipo de vínculo. Esta información es vital para comprender la dinámica de la violencia.

✓ **Patrones de Comportamiento Agresivo:** Aquí se registran patrones de conducta agresiva del agresor, incluyendo detalles sobre incidentes anteriores de violencia, amenazas y cualquier forma de abuso previo.

✓ **Medidas Legales y Sanciones:** Se documentan las medidas legales tomadas contra el agresor, como órdenes de restricción o sentencias judiciales. También se registra el cumplimiento de sanciones y el historial de violencia.

✓ **Intervención y Rehabilitación:** Se registra la participación del agresor en programas de intervención y rehabilitación. Esto puede incluir terapia de manejo de la ira, cursos de educación sobre género y violencia, entre otros.

- **Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana**

. En el año 2018, se destaca la instauración del observatorio nacional como parte de una política pública destinada a combatir la violencia contra la mujer. Todo ello con el propósito de desarrollar estrategias pertinentes y adaptadas a la realidad existente para reducir y prevenir la violencia contra la mujer.

En esa misma línea, es importante señalar que el observatorio nacional lleva a cabo una vigilancia constante de esta situación, motivo por el cual nos brindará la capacidad de evaluar posteriormente la eficacia o ineficacia de la estrategia implementada. Como resultado, en el futuro será posible realizar ajustes necesarios tras una evaluación adecuada que asegure la correcta implementación.

Por su parte, Camacho (2019) señala algunos puntos interesantes de este observatorio las cuales vienen a ser:

✓ **Composición y Colaboración:** Se establece una plataforma de cooperación que permite compartir datos, recursos y conocimientos.

✓ **Recopilación y Análisis de Datos:** El Observatorio recopila datos provenientes de fuentes gubernamentales, ONGs y otros actores relevantes. Estos datos incluyen información sobre incidentes de violencia doméstica, intervenciones realizadas, resultados obtenidos y otros indicadores relevantes.

✓ **Monitoreo de Programas Sociopolíticos:** El Observatorio realiza un seguimiento minucioso de la implementación de programas sociopolíticos basados en resiliencia.

✓ **Participación Ciudadana:** El Observatorio promueve la participación activa de la ciudadanía en la vigilancia de la violencia doméstica y la efectividad de las respuestas institucionales. Se fomenta la presentación de denuncias, la colaboración con investigaciones y la contribución de datos relevantes.

✓ **Informes y Comunicación:** El Observatorio elabora informes periódicos basados en los datos recopilados y análisis realizados. Estos informes brindan una visión clara y detallada del panorama de la violencia doméstica en el país y del progreso de los programas sociopolíticos.

✓ **Impulso a Políticas Públicas:** Los análisis y resultados proporcionados por el Observatorio ofrecen información valiosa para la formulación y ajuste de políticas públicas relacionadas con la violencia doméstica y la resiliencia de las víctimas.

✓ **Plataforma de Educación y Sensibilización:** El Observatorio también despliega campañas educativas y de sensibilización para aumentar la conciencia pública sobre la violencia doméstica y promover la participación activa en la erradicación de este problema.

2.2.3. Delito de agresión en contra de la mujer

La agresión contra las mujeres es un problema internacional, los informes y las estadísticas revelan una triste realidad en la que las mujeres siguen siendo víctimas frecuentes de agresiones debido a sistemas patriarcales arraigados y desigualdades profundamente arraigadas. Por otro lado, tenemos factores como las normas culturales que perpetúan la inferioridad de género, la discriminación, la desigualdad económica y la falta de educación y empoderamiento de las mujeres contribuyen a esta problemática.

El artículo 122-B del Código Penal peruano aborda específicamente el tema de la violencia familiar y establece sanciones para quienes cometan actos de violencia física o psicológica en el ámbito familiar, este artículo, y de manera extendida, señala que: "El que, mediante violencia física o psicológica, ejecute actos destinados a dominar, someter, controlar o causar temor a su cónyuge o conviviente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.

Este artículo aborda la violencia familiar en el contexto peruano, reconociendo la gravedad de la violencia física y psicológica en el ámbito doméstico, establece sanciones proporcionales a la gravedad del delito, con la intención de prevenir y castigar este delito.

2.2.4. La resiliencia

2.2.4.1. Definición

A día de hoy, el concepto de resiliencia continúa tomando protagonismo en los discursos propios del campo social. No obstante, su conceptualización aún es muy compleja y diversa; es así que, según Jaramillo (2019) si bien el término resiliencia es difícil de delimitar con exactitud, podemos concebirla como una capacidad (real, más no visible) de protegerse, afrontar y superar los problemas, a fin de reconstruir la vida que se le fue arrebatado, partiendo

mayormente de un traumatismo, situación de vulnerabilidad, o algún episodio que represente gran exigencia para cada persona. (p. 116).

Ahora bien, algunos especialistas mencionan que no podemos hablar de resiliencia ante la ausencia de un traumatismo o un problema grave; sin embargo, Vanistendael (2009), nos menciona que “La resiliencia, en primer lugar, es una manifestación humana que percibimos en sus resultados, antes de abordarla como un concepto o teoría”; es decir, independientemente del hecho causal, queda demostrado que esta capacidad de resiliencia, aparece indistintamente en los caminos de vida de cada quien.

De todo lo expresado en líneas anteriores, tras haber investigado, conceptualizado, y diferenciado los diversos parámetros contenidos en el presente proyecto de tesis, es factible llegar a la consideración de que la creación de medidas sociopolíticas en torno al delito de la violencia domestica favorecerá profundamente al proceso de recuperación tanto física como psicológica de las víctimas, esto debido a que estas medidas sociopolíticas actúan de manera previa a la comisión del hecho delictivo; esto último, en comparación a las medidas establecidas actualmente en nuestra normativa penal.

2.2.5. Derecho Comparado

2.2.5.1 Bolivia

Es necesario precisar que, esta legislación no contiene modificaciones en cuanto a normas, políticas públicas, entre otros sobre delitos de violencia contra la mujer; precisamente, en delitos de violencia doméstica, ello señalado por el Informe Nacional de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV) que según este informe señala que para el 2016 en su último semestre hubieron 21.000 casos de este tipo de violencia, que lamentablemente ya sucedieron 9 feminicidios y sólo un total de 30 casos poseen sentencia a nivel nacional concluyendo que el 87% de las mujeres que se encuentran en Bolivia han sufrido algún tipo de violencia intrafamiliar o violencia doméstica.

Ahora bien, analizando lo señalado por el informe, se resalta que la no aplicación de políticas públicas sobre este tipo de delitos viene a ser una atenuante más a que la violencia doméstica pueda darse de manera cotidiana para esta legislación. Si bien es cierto que, desde el año 2016 existieron dos medidas de políticas públicas orientados a generar conciencia en la aplicación de denuncias, muchas víctimas corren con el temor de no ser procesados y ello en función al informe demostrado generando esa necesidad de aplicar más medidas de políticas públicas orientadas hacia la mujer víctima que permita la resocialización y resiliencia para que la mujer pueda ser aceptada a pesar de los daños que han sido ocasionados hacia su persona; sólo de esta manera, se podrá contar con verdaderas medidas de protección hacia la mujer que a lo largo de los años han sido perversamente víctimas.

2.2.5.2 México

En México, López (2017) se destaca que la promulgación de leyes representa la estrategia principal para abordar la violencia contra la mujer. A través de la imposición de sanciones penales se busca desalentar el comportamiento violento de los agresores, al mismo tiempo que se proporcionan medidas de apoyo y atención a las víctimas de violencia doméstica, incluyendo asesoramiento psicológico y la creación de refugios. Además, desde el año 2008, la Transversalidad de la Perspectiva de Género (TPG) se suma a estas estrategias con el propósito de incluir a las mujeres de manera destacada en la formulación de políticas públicas y brindarles recursos, a través de acciones como la realización de evaluaciones específicas por género.

En efecto, la legislación mexicana es una de las únicas que presentan medidas de políticas públicas orientadas en aplicación de resiliencia para mujeres que hayan sufrido de violencia doméstica resaltando que esta medida viene a implementar diversas funciones que permitan reinsertar a la o las víctimas con mejores índices de autoestima hacia la sociedad generando de esta manera, quizás, no una disminución en cuanto a los índices de violencia,

pero que si permita a la persona afectada comprender que existe la posibilidad de mejorar y que no todo está acabado, que la experiencia vivida se recordará pero se encontrará superado permitiendo abrirse puertas y oportunidades para esta persona.

2.2.5.3 Ecuador

Con respecto a la legislación ecuatoriana, se corre con la misma suerte en mujeres víctimas de algún tipo de violencia intrafamiliar demostrado por la INEC, para el 2019, se deriva que de 10 mujeres mayores de 15 años que hayan sido encuestadas, 6 mujeres ecuatorianas han sufrido algún tipo de violencia (agresión física, psicológica, sexual o de manera patrimonial). Para Camacho (2019) señala de manera precisa lo siguiente:

La que ocurrió con mayor frecuencia fue la de tipo psicológica o emocional, ya que el 53,9% de las mujeres informaron haber experimentado este tipo de maltrato. En segundo lugar, se encontraba la violencia física con un 38%, seguida por la violencia sexual que representaba el 25,7%. Por último, se situaba la violencia patrimonial con un 16,7%. Esto subraya la urgencia de implementar medidas para frenar la creciente incidencia de estas formas de violencia que afectan diariamente a estas víctimas. (p. 99)

Tras lo mencionado con anterioridad, la legislación ecuatoriana corre con la misma suerte que en los países señalados; lastimosamente, no existen las suficientes medidas de políticas públicas que permitan evitar, generar conciencia, proteger, resocializar hacia las víctimas. A lo que queremos referirnos, es que muchas de estas medidas suelen ser aplicadas para el agresor cuando en la realidad las víctimas tienen mayores dificultades para salir adelante después de estas agresiones como el hecho de mejorar su autoestima, comprender el estilo de vida cotidiano e identificar que este tipo de actos no son comunes y que debe denunciar al mínimo acto que se realice en contra de la persona, entre otros; es por ello que, esta tesis postula la aplicación de medidas de políticas públicas con la finalidad de que se genere resiliencia en

la víctima para una mejor sostenibilidad emocional y formar una conciencia social que permita su resocialización y poder adaptarse de la mejor manera.

2.2.6. Análisis de casos judiciales

2.2.6.1. Sentencia Nro. 115 – 2022

En el caso bajo análisis (Expediente 08105-2019-58-1707-JR-PE-01), se aborda una acusación de agresiones contra una mujer, Catalina Rodríguez Carlos, realizadas por su exconviviente, Walter Geovani Mora Ramírez. Las agresiones ocurrieron el 8 de febrero de 2018, cuando la agraviada transitaba por una calle en el distrito de Pueblo Nuevo, Ferreñafe.

Ante su sentencia condenatoria, en la apelación, la defensa argumenta la falta de tipicidad del delito, cuestionando la relación de las lesiones con la definición legal y la falta de contexto de violencia de género. La representante del Ministerio Público solicita la nulidad de la sentencia por omisión en la valoración de la violencia de género. La segunda instancia revoca la sentencia de primera instancia y absuelve al acusado, argumentando que no se ha demostrado la tipificación del delito .

Ahora bien, el caso planteado pone de relieve una serie de cuestiones fundamentales en el ámbito jurídico y social que guardan relación con la violencia de género, la interpretación de las leyes penales y la importancia de una valoración exhaustiva de las pruebas en el contexto de juicio. La interpretación de las leyes penales es un aspecto crucial en la administración de justicia. Esto resalta la necesidad de una comprensión precisa y equitativa de las leyes penales para garantizar que los casos sean juzgados de manera justa y que las penas sean proporcionales a las conductas reales.

La cuestión de la violencia de género es central en este caso, la defensa argumenta que no se ha demostrado que las agresiones estén relacionadas con estereotipos de género o un contexto de violencia de género. En este caso, la Sala de Apelaciones concluyó que las pruebas

presentadas no eran suficientes para demostrar la existencia de violencia de género, esto subraya la importancia de una evaluación minuciosa y justa de todas las pruebas presentadas en un juicio, así como la necesidad de garantizar que la interpretación y valoración de las pruebas sean consistentes y fundamentadas.

La necesidad de sensibilización y formación en género para los operadores judiciales es evidente en este caso, la violencia de género a menudo opera en contextos sutiles y complejos, y es crucial que el sistema de justicia esté equipado para reconocer y abordar estas dinámicas. En conclusión, este caso ilustra la importancia de una interpretación precisa de las leyes penales y de medidas adecuadas para abordar la violencia de género, asimismo, se requiere una comprensión sólida y una respuesta coordinada de las autoridades judiciales y legales para asegurar que se haga justicia y se proteja a las víctimas de manera efectiva.

2.2.6.2. Sentencia Nro. 153-2022

En el caso bajo análisis (Expediente 01866-2021-31-1706-JR-PE-07), se trata de un proceso penal en el que el imputado, Mijail Gonzales Osorio, es acusado de cometer el delito en estudio, en agravio de Cynthia Vanessa Rojas Olano. El caso se refiere a un conflicto entre el acusado y la agraviada, quienes son esposos separados y tienen dos hijos en común. Los hechos ocurrieron el 14 de marzo de 2020, cuando el acusado se presentó cerca de la vivienda de la agraviada y sus hijos. Según la versión de la agraviada, el acusado quería ingresar a la casa, mientras que el acusado afirma que llegó para buscar a sus hijos cuyo paradero desconocía, esto resultó en un enfrentamiento verbal y físico entre ambos.

Durante el enfrentamiento, la agraviada sufrió una lesión en la mano izquierda, descrita como una "tumefacción equimótica de 3.5x0.3cm de coloración violácea tenue". El médico legista que examinó la lesión indicó que esta podría haber sido causada por un objeto contuso como un puñetazo o una piedra roma, y que coincidía con la versión de la agraviada sobre lo

ocurrido. La menor hija de ambos también estuvo presente durante el incidente y declaró que sus padres se insultaban y que intentó separarlos. Confirmó que hubo contacto físico entre ellos y que la madre lanzó una piedra al padre.

La defensa del acusado apeló la sentencia argumentando que no se había realizado un análisis adecuado de las pruebas, cuestionando la conclusión de que el acusado fue el autor de la lesión y alegando que se había vulnerado su derecho a la defensa. La Sala de Apelaciones revisó el caso y concluyó que existían pruebas suficientes para sostener la condena del acusado. Consideró que las versiones de los implicados, la declaración de la hija, el examen médico legal y el contexto de violencia familiar respaldaban la decisión inicial, siendo que la Sala de Apelaciones rechazó la solicitud de nulidad de la sentencia y confirmó la condena del acusado.

Este caso ejemplifica de manera impactante la relevancia que tiene esta investigación sobre la determinación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia ante violencia doméstica para superación de adversidades generadas post delictuales. Al analizar este caso desde la perspectiva de los objetivos que plantea la investigación, se pueden extraer varias conexiones importantes.

La experiencia de la agraviada y sus hijos refleja cómo la violencia doméstica va más allá del momento del delito en sí, generando adversidades continuas incluso después de que el delito ha ocurrido. Esta noción se alinea directamente con el hecho de comprender las adversidades que persisten "post delictuales" y cómo los programas sociopolíticos pueden contribuir a la resiliencia de las víctimas en este período. Además, la mención de los daños físicos y psicológicos enfatiza la necesidad de abordar la violencia intrafamiliar de manera integral. Entonces, el enfoque de la resiliencia es vital aquí, ya que los programas sociopolíticos que buscan determinar deben no solo prevenir la violencia en sí, sino también proporcionar a

las víctimas las herramientas para superar los desafíos físicos y emocionales en el período posterior al delito.

La sentencia también destaca la importancia de considerar el contexto en el que ocurren las agresiones, un programa sociopolítico efectivo debe tener en cuenta no solo la naturaleza del delito en sí, sino también los factores circundantes que influyen en la experiencia de la víctima y su capacidad para recuperarse. En conclusión, este caso refuerza la necesidad de implementar medidas sociopolíticas sólidas .

2.2.6.3. Sentencia Nro. 316 – 2022

En el caso bajo análisis (Expediente 05157-2019-10-1708-JR-PE-01), se ilustra de manera vívida la problemática de la violencia doméstica y su influencia en la vida de las víctimas, lo cual es esencial para esta investigación; en este contexto, el caso involucra a Érico Huilmer Díaz Fernández, quien fue imputado por "Agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar" en agravio de Dora Esperanza Vílchez Campos, la sentencia destaca que el acusado insultó y agredió verbalmente a la víctima en un contexto de violencia familiar, lo que refleja la complejidad y los efectos de la violencia psicológica en este tipo de situaciones.

La sentencia menciona la existencia de violencia psicológica, la cual es una forma de maltrato que puede generar daños profundos y duraderos en la salud mental de las víctimas; en este sentido, la resiliencia ante la violencia doméstica encuentra relevancia, ya que busca entender cómo las víctimas pueden superar las adversidades que surgen después del delito, incluyendo los impactos psicológicos. La evaluación psicológica mencionada en la sentencia es un ejemplo concreto de cómo los efectos de la violencia pueden persistir en el tiempo. Esto se alinea con el enfoque en la determinación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia, ya que es fundamental comprender el entorno en el que ocurren los delitos para

implementar políticas efectivas que aborden las causas subyacentes y promuevan la recuperación de las víctimas.

Desde otra perspectiva, el análisis exhaustivo de la discusión suscitada en torno a la notificación de las medidas de protección en el contexto del caso expediente 05157-2019-10-1708-JR-PE-01 y la argumentación presentada por la defensa ante esta problemática legal, ofrece una perspicaz ventana hacia la intrincada interacción entre las víctimas y el sistema legal en el contexto de la violencia doméstica. Este dinámico escenario jurídico se entrelaza de manera directa con la temática central de esta investigación ya que busca no solo comprender la resiliencia de las víctimas ante este flagelo, sino también explorar cómo los programas sociopolíticos pueden robustecer y enfrentar la violencia doméstica.

La narrativa legal devela cómo las medidas de protección, destinadas a salvaguardar a la víctima, pueden encontrarse entrelazadas con aspectos prácticos y logísticos que desafían la efectividad de su implementación, esto abre la puerta a discutir no solo la dimensión legal, sino también las implicaciones psicosociales y la capacidad de las víctimas para acceder a los recursos de protección ofrecidos por el sistema. La resiliencia de las víctimas ante la violencia doméstica refleja una comprensión holística de los efectos duraderos de este tipo de experiencias traumáticas. La discusión en torno a la notificación de las medidas de protección emerge como un componente crucial de esta ecuación, ya que afecta directamente la capacidad de las víctimas para superar las adversidades post delictuales.

En conclusión, el caso en consideración subraya la necesidad de políticas y programas que no solo aborden la violencia en sí misma, sino también los desafíos prácticos que las víctimas enfrentan al interactuar con el sistema legal. Esto va más allá de una simple consideración de la resiliencia individual; implica reconocer que el contexto más amplio,

incluyendo el marco legal y las medidas de protección, juega un papel integral en el proceso de recuperación y empoderamiento de las víctimas.

2.3. Sumario del marco teórico

- **Maltrato físico**

El maltrato físico es una forma de violencia que afecta a individuos en todo el mundo, incluido Perú. Este tipo de violencia puede incluir golpes, bofetadas, patadas, empujones, quemaduras y cualquier otro acto que cause dolor físico. En el contexto peruano, el maltrato físico es una problemática seria que afecta a muchas personas, especialmente a mujeres, niños y niñas, y personas en situaciones de vulnerabilidad. Aunque las estadísticas exactas pueden variar, es importante mencionar algunos datos referenciales para comprender la magnitud del problema en el país.

- **Maltrato psicológico**

Con este término, hacemos alusión a toda conducta física o psicológica, activa o pasiva, por medio del cual, se logra perjudicar la integridad emocional de la víctima. Produciéndose bajo un contexto progresivo y continuo, generando como consecuencia en la víctima un sentimiento de intimidación, culpabilidad, sufrimiento y desvalorización. Es así que, el Instituto de la Mujer en el año 2002, señaló a esta forma de maltrato como la forma de violencia más común, por encima del maltrato sexual, físico y económico.

- **Programas sociopolíticos**

Esta forma de política social, se origina como un mecanismo, por medio del cual, el Estado responde respecto a las demandas y necesidades de la sociedad. En un sentido amplio, las medidas sociopolíticas abarcan una variedad de enfoques y estrategias que van desde programas de bienestar social y políticas públicas, hasta legislación, regulaciones, campañas de concientización, creación de instituciones y alianzas intersectoriales. Su objetivo es influir

en las estructuras sociales, económicas y políticas para promover el bienestar general y la equidad en la sociedad. En el contexto específico de Perú, las medidas sociopolíticas se han desarrollado con el fin de abordar los desafíos y problemáticas propias del país.

CAPÍTULO III: DISEÑO METODOLÓGICO

3.1. Ubicación

3.1.1. Ubicación geográfica

Se analizó la problemática existente en la provincia de Chiclayo, específicamente sobre la procedencia de la implementación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia para la atención de casos post violencia doméstica con los que se permita superar, de manera favorable, las adversidades generadas por las secuelas del delito cometido en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Chiclayo, 2022).

3.1.2. Ubicación temporal

Se realizó durante el año 2022, a través de la apreciación acuciosa de los operadores del Derecho a quienes recurrimos para conocer su opinión acerca de la problemática y de la propuesta de solución que nos planteáramos desde el proyecto de investigación que fuera sometido al análisis y determinación de los señores miembros del Jurado Evaluador de Tesis, contando con el visto aprobatorio de todos ellos.

3.1.3. Cuadro de operacionalización de variables

Tabla 1*Matriz de operacionalización de variables*

VARIABLE	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA
Variable independiente: Implementación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia para la atención de casos post – violencia doméstica.	Los programas sociopolíticos pueden subdividirse en programas protectores y habilitadores de acuerdo a la finalidad que se busca alcanzar.	Programas protectores	Reducir vulnerabilidad	1	DE LIKERT
			Participación comunal	2	
		Programas habilitadores	Reforzar capacidades	3	
			Capacidad de aprovechar oportunidades	4	
			Impacto en el ingreso de las víctimas	5	
			Superación de las secuelas del delito	6	
			Programa sociopolítico para la protección de las víctimas de violencia familiar	7	
Variable dependiente: Permitir la superación favorable de las adversidades generadas por las secuelas del delito cometido en contra de las mujeres y demás integrantes del grupo familiar.	Según Saldaña & Gorjón (2021) “Cualquier forma de violencia doméstica, sin importar el nivel, siempre tiene consecuencias en las relaciones familiares y en sus miembros” (p.1).	Consecuencia en las relaciones familiares	Pérdida de comunicación	8	DE LIKERT
			Pérdida de confianza	9	
			Proceso de rehabilitación de las víctimas	10	
		Consecuencia en sus miembros.	Potenciales agresores	11	
			Predisposición a la violencia social	12	
			Propenso a adicciones por malas juntas.	13	

Nota. Elaboración propia

3.1.4. Ubicación metodológica

a) **Forma de la investigación:** Fue de forma teórica, dogmática o pura.

Para Muntané (2010) este tipo de estudios se caracterizan por tener su origen en un permanente marco teórico, cuya finalidad es aumentar el conocimiento científico, pero de ninguna manera se somete a una contrastación práctica.

b) **Nivel de investigación:** Fue de nivel explicativo, dado que el objetivo general que se planteó en la presente, consistió en determinar la procedencia de la implementación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia para la atención de casos post violencia doméstica con los que se permita superar, de manera favorable, las adversidades generadas por las secuelas del delito cometido en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Chiclayo, 2022).

c) **Enfoque de investigación:** Este estudio se centró en un enfoque cualitativo. A pesar de que se definieron variables cuantificables, los resultados y conclusiones no se limitaron a la mera recopilación de datos numéricos. La razón de aplicar la encuesta fue para posibilitar interpretaciones de los datos obtenidos y así lograr determinar la procedencia de la implementación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia para la atención de casos post violencia doméstica con los que se permita superar, de manera favorable, las adversidades generadas por las secuelas del delito cometido en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Chiclayo, 2022).

d) **Diseño de investigación:** Fue de naturaleza no experimental, ya que no se llevó a cabo ningún tipo de aislamiento o experimentación con nuestra unidad de análisis. Además, se optó por un diseño de corte transversal, ya que la información para medir las variables de investigación se recolectó en un único momento del tiempo.

3.1.5. Métodos y técnicas aplicables para la ejecución de la investigación

a) Métodos de investigación:

Los métodos de investigación comprenden las distintas maneras en las que el investigador puede interactuar con el objeto de estudio. Estos métodos son amplios y variados, y en última instancia, se seleccionan en función del objeto de estudio específico. Cada método de investigación aporta al proceso de búsqueda y enriquecimiento del conocimiento sobre la realidad, y posee su propia aproximación al objeto, lo que puede llevar a diferentes criterios de categorización. (Rodríguez & Pérez, 2017).

- **Métodos generales**

Métodos Lógicos: Con el objetivo de obtener y producir conocimiento, tanto en el ámbito inductivo, deductivo, inductivo – deductivo, analítico, sintético y analítico – sintético, los mismos que se utilizan para poder teorizar el problema de investigación, descomponer el objeto materia de estudio y sintetizar planteamientos. Por ello se empleó:

- **Método Deductivo:** Este enfoque se empleó tanto en la recopilación de información como en la elaboración de la fundamentación teórica, al establecer las categorías jurídicas a partir de la normatividad, así como en los aspectos procesales penales y constitucionales.

- **Método Analítico:** Este método fue esencial en el proceso de análisis de la información recopilada a través de una amplia documentación durante la primera fase de la investigación. Una vez seleccionada, se procedió a identificar los puntos clave que llevaron a la formulación de la hipótesis. Del mismo modo, se utilizó para analizar los resultados obtenidos en esta investigación y, a su vez, al elaborar las conclusiones, recomendaciones y el resumen de la tesis.

- **Método Histórico:** Se utilizó durante la búsqueda de antecedentes relacionados con el tema de investigación, centrándose principalmente en tesis previas relevantes y ensayos

publicados en revistas especializadas. También fue empleado en la elaboración del marco histórico y contextual.

- **Métodos Jurídicos:** Desarrolla un papel importante en la elaboración de esta tesis, ya que implicaron el estudio, análisis e interpretación de las normativas que sancionan las agresiones contra mujeres y miembros de la familia.

- **Método Interpretativo:** Ha sido esencial para procesar, analizar y explicar lo establecido por las normativas penales, constitucionales y de políticas públicas pertinentes al tema de investigación dentro de nuestro marco legal.

• **Métodos Específicos**

- **El Método de la observación:** Se observa la realidad jurídico social del tratamiento que se les brinda a las víctimas de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar.

- **El Método no-experimental:** Se aplicó un método no experimental pues de nuestra unidad de análisis solo se extraerá información sin necesidad de aislarla o manipularla.

- **El Método estadístico:** Será utilizado al momento de analizar los datos obtenidas de nuestra unidad de análisis.

b) Técnicas aplicables:

Encuesta: Según López y Fachelli (2015) es una metodología ampliamente utilizada para obtener información a través de preguntas dirigidas a las unidades de análisis.

c) Descripción del instrumento:

Cuestionario de preguntas: Se empleó un cuestionario que consistía en preguntas cerradas con opciones múltiples. En resumen, según Olvera (2015), este tipo de cuestionario tiene la capacidad de recopilar y clasificar las respuestas para posteriormente mostrar los datos en formato numérico (p.125).

- **Confiabilidad del instrumento**

Para este propósito, se utilizó el coeficiente alfa de Cronbach, que se aplica cuando se contemplan opciones de respuesta politómicas, como las escalas de tipo Likert. En cuanto a la fórmula, es importante tener en cuenta que los valores pueden variar entre 0 y 1, donde 0 indica una confiabilidad nula y 1 indica una confiabilidad total."

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

Ahora bien, a decir de Palella y Martins (2012) la interpretación de la magnitud del Coeficiente de Confiabilidad de un instrumento responde a los siguientes parámetros:

Tabla 2

Magnitud del Coeficiente Alfa de Cronbach

Rangos	Magnitud
0.81 a 1.00.	Muy alta.
0.61 a 0.80.	Alta.
0.41 a 0.60.	Moderada.
0.21 a 0.40.	Baja.
0.01 a 0.20.	Muy baja.

Nota. Parámetros para determinar confiabilidad del instrumento.

Ahora bien, aplicándolo a los resultados obtenidos se obtuvo:

Tabla 3

Resumen de procesamiento de casos

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Válido	95	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	95	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Nota. Alfa de Cronbach - SPSS

Tabla 4

Estadística de fiabilidad

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,787	13

Nota. Resultado SPSS

Tabla 5*Estadística total – elemento*

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
.Pregunta1.	58,20	8,587	,410	,774
.Pregunta2.	58,21	9,849	-,098	,808
.Pregunta3.	58,33	7,882	,510	,764
.Pregunta4.	58,27	8,073	,507	,764
.Pregunta5.	58,26	8,175	,508	,764
.Pregunta6.	58,19	8,304	,665	,756
.Pregunta7.	58,20	8,736	,469	,771
.Pregunta8.	58,35	8,059	,396	,778
.Pregunta9.	58,25	8,361	,476	,768
.Pregunta10.	58,23	8,073	,633	,754
.Pregunta11.	58,32	8,303	,413	,774
.Pregunta12.	58,24	8,185	,465	,768
.Pregunta13.	58,21	9,381	,088	,799

Nota. Nuestro Alfa de Cronbach fue de 0,787 lo cual muestra un Alfa de Cronbach con magnitud Alta, al ser mayor a 0.61 de confiabilidad, conforme a la tabla de medición.

- **Escala valorativa**

Escala de Likert: Se esquematiza bajo un conjunto de afirmaciones, a partir de los cuales el sujeto de análisis reaccionará escogiendo alguno de los cinco puntos que conforman dicha escala (Barrantes, 2014).

En la presente investigación las alternativas estuvieron colocadas de forma ordinal, de negativo a positivo, conforme al siguiente cuadro.

Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Muy de acuerdo
1	2	3	4	5

3.1.6. Técnicas para el procesamiento de la investigación

a) **Recolección de los datos**

Por intermedio de la indagación se van a ir alcanzando datos que tiene que ser estudiados, puestos en orden e indagados por el tesista, ello con el propósito de conseguir conclusiones y patrones entre la información existente que servirá de guía hacia la solución del problema de investigación, produciendo en los investigadores suficiente seguridad para

la creación de alternativas de solución factibles y realizables en la realidad: por tales consideraciones deberá de analizarse lo mencionado a continuación:

- La entrada: supone el ordenamiento correcto de los datos obtenidos de la indagación realizada, facilitando y sistematizando el quehacer de los tesisistas.
- El proceso: como siguiente paso, lo que se desea conseguir es discriminar la indagación sistematizada de la primera fase, con la finalidad de elegir la investigación más importante para los investigadores, para lo cual se utilizará el programa de Excel.
- La salida: como etapa final, la investigación de salida debe ser comprendida como aquella indagación que tendrá de utilizarse dentro de la indagación, habiendo pasado los filtros de las fases previas, producto de un proceso adecuado de selección.

b) Codificación

Organización de la información bajo criterios determinados: categorías, escalas o niveles, a través de símbolos o números.

c) Tabulación

Elaboración de tablas que cuantifiquen la información obtenida de la muestra, a través del programa SPSS.

d) Registro de los datos

Se refiere a las categorías que un registro debe contener de manera organizada, incluyendo el índice general, el índice de tablas y el índice de gráficos."

e) Presentación de datos

Para el desarrollo de todo trabajo de investigación, al momento de elaborar los resultados, se computó, por medio de la estadística, las deducciones y resultados de la información, los mismos que se presentaron por medio de tablas y gráficos, lo que permitió

conocer los datos de manera más precisa y detallada para una mayor comprensión de la investigación.

3.1.7. Población y muestra

3.1.7.1. Población

En este estudio, la población considerada fueron los abogados que ejercen en el Distrito Judicial de Lambayeque, cuyo número se estima en alrededor de 3589, según los datos recopilados del último proceso electoral en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque."

3.1.7.2 Muestra

Para determinar la cantidad de abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, a quienes se les aplicó la encuesta como técnica de recolección de datos, se recurrió a la presente fórmula estadística:

$$n = \frac{p \times q \times Z^2 \times N}{Z^2 \times p \times q + e^2 (N - 1)}$$

Legenda:

n= Tamaño total de la muestra

N= Tamaño total de la población considerada

p y q= Desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0,5. (Valor estándar = 0.5)

Z= Valor obtenido mediante los niveles de confianza. Este es un valor constante que, si no se tiene su estadística, se lo toma en relación al 95% de confianza equivalente a 1,96 (como más usual) o en relación al 99% de confianza equivale 2,58, valor que queda a criterio propio del investigador.

e = Se refiere al límite de error muestral aceptable, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un porcentaje que varía entre el 1% (0,01) y 10% (0,10), valor que queda a criterio propio del investigador.

Muestra de la Unidad de Análisis:

$$n1 = \frac{0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 3589}{1.962 \times 0.5 \times 0.5 + (0.1)^2 (3589-1)}$$

$$n1 = \frac{0.25 \times 3.8416 \times 3589}{0.4905 + 35.88}$$

$$n1 = \frac{3\,446.8756}{36.3705}$$

$$n1 = 94.77$$

$n1$ = El tamaño de muestra poblacional es de 95 abogados.

Calculadora de muestra

Nivel de confianza: [?](#) 95% 99%

Margen de Error: [?](#)

Población: [?](#)

Limpiar

Calcular Muestra

Tamaño de Muestra:

Nota. Programa utilizado Question Pro (s.f.).

3.2. Contrastación de hipótesis

En esta sección se lleva a cabo la verificación de la hipótesis propuesta, utilizando el marco teórico y los resultados estadísticos derivados de la implementación del método de recopilación de información.

Así la hipótesis general que se planteó en esta investigación fue el siguiente: Si, se implementasen programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia para la atención de casos post violencia doméstica; entonces, se permitirá superar, de manera favorable, las adversidades generadas por las secuelas del delito en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Chiclayo, 2022), el cual ha sido corroborado mediante la figura 06, donde se observa que el 97.9% de la muestra encuestada, conformada por los abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, se encuentra de acuerdo en afirmar que: si, se implementasen programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia para la atención de casos post violencia doméstica; entonces, se permitirá superar, de manera favorable, las adversidades generadas por las secuelas del delito en contra de las mujeres y demás integrantes del grupo familiar.

En efecto, desde un punto de vista filosófico, las secuelas del delito pueden ser consideradas en diferentes dimensiones, abordando cuestiones éticas, morales y sociales. La filosofía nos permite reflexionar sobre el impacto profundo que un delito puede tener tanto en la víctima como en el delincuente y en la sociedad en su conjunto (López, 2020). Sobre el específico, se debe tener en cuenta que la comisión de un delito siempre implica un daño significativo a la víctima, tanto física como psicológicamente. Desde una perspectiva filosófica, se pueden explorar preguntas sobre el sufrimiento y el sentido de injusticia que puede surgir a partir de estas secuelas. La filosofía de la mente y la ética del cuidado pueden proporcionar un marco para examinar las dimensiones emocionales y morales del daño infligido y cómo se puede buscar la reparación o la sanación. En resumen, la ética del cuidado

propone un enfoque distinto para abordar y resolver las situaciones cotidianas y los dilemas éticos, así como una forma diferente de estructurar la sociedad. Esta perspectiva se caracteriza por fomentar el compromiso entre las personas, reconocer que la igualdad implica permitir que cada individuo sea diferente de acuerdo a sus propias metas y proyectos de vida, integrar la razón y las emociones superando la limitación de la objetividad, priorizar el diálogo como herramienta fundamental para encontrar formas de vida adecuadas a cada persona en particular, y utilizar los principios universales en beneficio de las personas (Camps, 1998).

Por su lado, desde un punto de vista epistemológico, el tema de estudio se encuentra íntimamente ligado con la epistemología de la justicia. Tal es así que el estudio de las secuelas del delito también puede abordar la cuestión de cómo se construye el conocimiento en el sistema de justicia. Esto implica examinar la relación entre los hechos, la evidencia, los testimonios y las decisiones judiciales. La epistemología de la justicia busca comprender cómo se obtiene y se evalúa el conocimiento en el proceso legal y cómo se puede mejorar la búsqueda de la verdad y la justicia en el sistema judicial. Así las cosas, la justicia se puede entender como la protección que un Estado constitucional de Derecho ofrece a todos los ciudadanos y personas. Esto implica que se respetarán plenamente sus derechos fundamentales, se les tratará de manera equitativa y sin discriminación, y recibirán una resolución justa cuando busquen amparo a través de los procedimientos legales (Centty, 2020).

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Resultados

4.1.1. Resultados de la encuesta

Variable independiente: Implementación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia para la atención de casos post – violencia doméstica

Dimensión N.º 01: Programas protectores

Resultado 01: ¿Usted cree que es necesario la implementación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia en la atención de casos post – violencia doméstica para reducir la vulnerabilidad de las víctimas?

Tabla 6

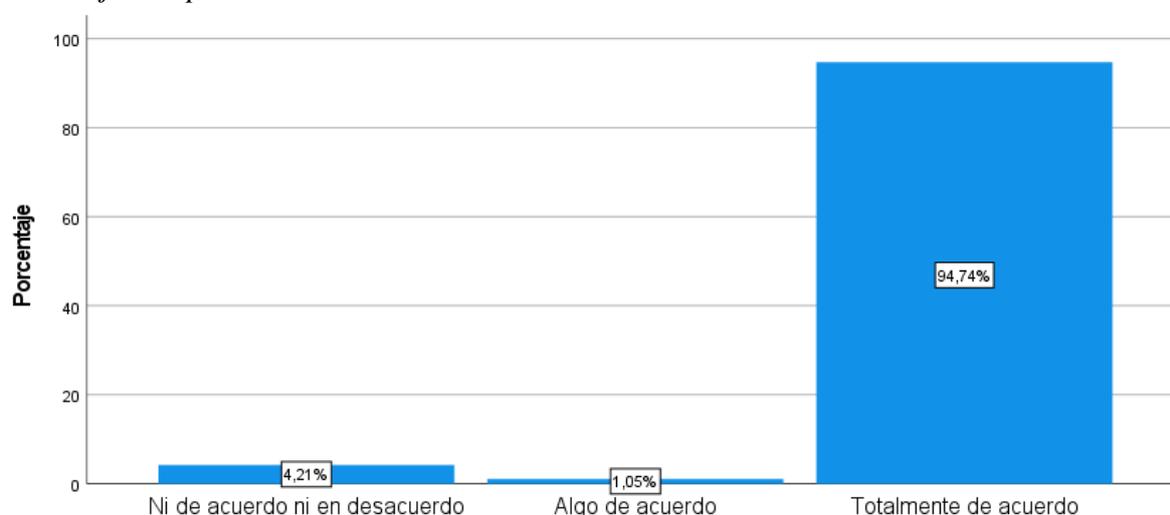
Opinión sobre el indicador: reducir vulnerabilidad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo.	4	4,2	4,2	4,2
Algo de acuerdo.	1	1,1	1,1	5,3
Totalmente de acuerdo.	90	94,7	94,7	100,0
Válido				
Total	95	100,0	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de diciembre de 2022.

Figura 1

Porcentaje de opinión sobre el indicador: reducir vulnerabilidad



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 01, que abarca la interrogante: ¿Usted cree que es necesario la implementación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia en la atención de casos post – violencia doméstica para reducir la vulnerabilidad de las víctimas? Se observa que un 94.7% se encuentra totalmente de acuerdo, el 1.1% se encuentra de acuerdo y el 4.2% refiere no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo. Se concluye que, para la mayoría de la muestra encuestada, es necesario la implementación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia en la atención de casos post – violencia doméstica para reducir la vulnerabilidad de las víctimas.

Resultado 02: ¿Usted cree que es necesario la implementación de programas sociopolíticos protectores basados en criterios de resiliencia en la atención de casos post – violencia doméstica con incidencia en la participación comunal?

Tabla 7

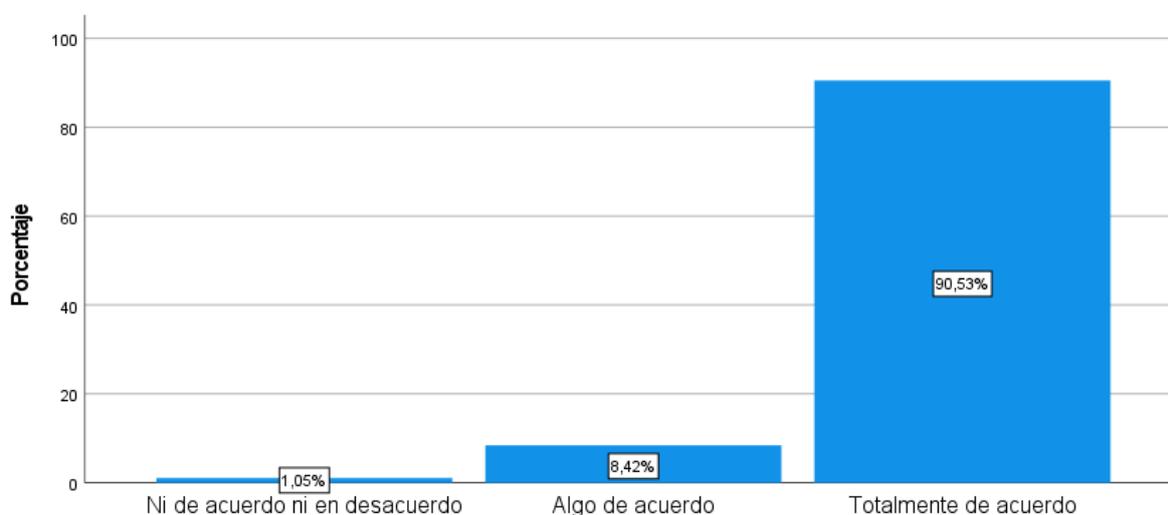
Opinión sobre el indicador: participación comunal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	1,1	1,1	1,1
	Algo de acuerdo	8	8,4	8,4	9,5
	Totalmente de acuerdo	86	90,5	90,5	100,0
	Total	95	100,0	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de diciembre de 2022.

Figura 2

Porcentaje de opinión sobre el indicador: participación comunal



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 02, que abarca la interrogante: ¿Usted cree que es necesario la implementación de programas sociopolíticos protectores basados en criterios de resiliencia en la atención de casos post – violencia doméstica con incidencia en la participación comunal? Se observa que un 90.5% se encuentra totalmente de acuerdo, el 8.4% se encuentra de acuerdo y el 1.1% refiere no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo. Se concluye que, es necesario la implementación de programas sociopolíticos protectores basados en criterios de

resiliencia en la atención de casos post – violencia doméstica con incidencia en la participación comunal.

Desde una perspectiva filosófica política, la participación comunal en la implementación de programas sociopolíticos se basa en la idea de democracia participativa. Según esta visión, los ciudadanos deben tener la oportunidad de involucrarse activamente en la toma de decisiones y en la configuración de las políticas que afectan sus vidas. La filosofía política nos insta a reconocer la importancia de la participación comunitaria como una forma de empoderamiento ciudadano y como un medio para lograr una sociedad más justa y equitativa.

Dimensión N.º 02: Programas habilitadores

Resultado 03: ¿Usted cree que es necesario la implementación de programas sociopolíticos habilitadores basados en criterios de resiliencia en la atención de casos post – violencia doméstica para reforzar las capacidades de las víctimas?

Tabla 8

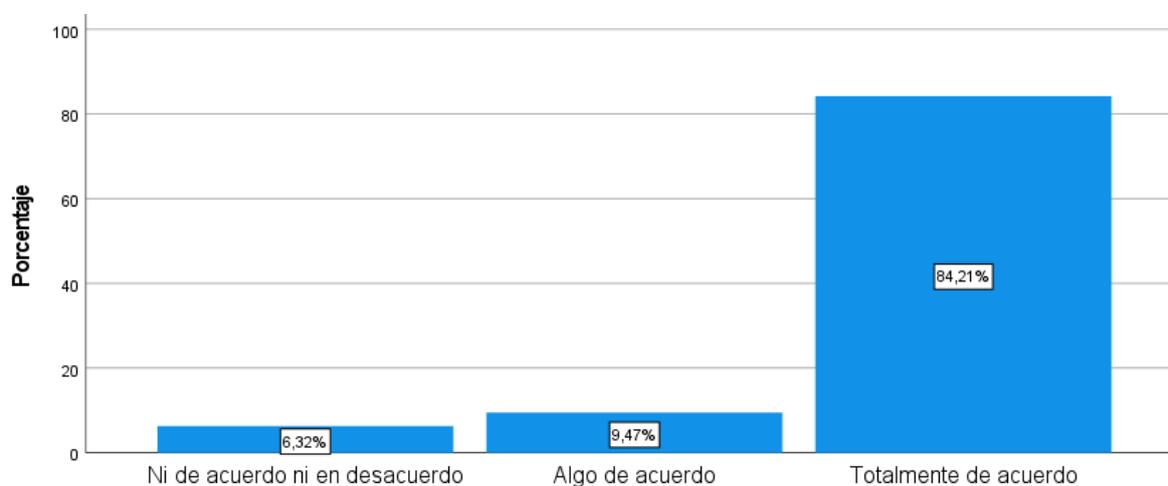
Opinión sobre el indicador: reforzar capacidades

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	6,3	6,3
	Algo de acuerdo	9	9,5	15,8
	Totalmente de acuerdo	80	84,2	100,0
	Total	95	100,0	100,0

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de diciembre de 2022.

Figura 3

Porcentaje de opinión sobre el indicador: reforzar capacidades



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 03, que abarca la interrogante: ¿Usted cree que es necesario la implementación de programas sociopolíticos habilitadores basados en criterios de resiliencia en la atención de casos post – violencia doméstica para reforzar las capacidades de las víctimas? Se observa que un 84.2% se encuentra totalmente de acuerdo, el 9.5% se encuentra de acuerdo y el 6.3% refiere no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo. Se concluye que, es necesario la implementación de programas sociopolíticos habilitadores basados en criterios de resiliencia en la atención de casos post – violencia doméstica para reforzar las capacidades de las víctimas.

Resultado 04: ¿Usted cree que es necesario la implementación de programas sociopolíticos habilitadores basados en criterios de resiliencia en la atención de casos post – violencia doméstica para aumentar la capacidad de aprovechar oportunidades de las víctimas?

Tabla 9

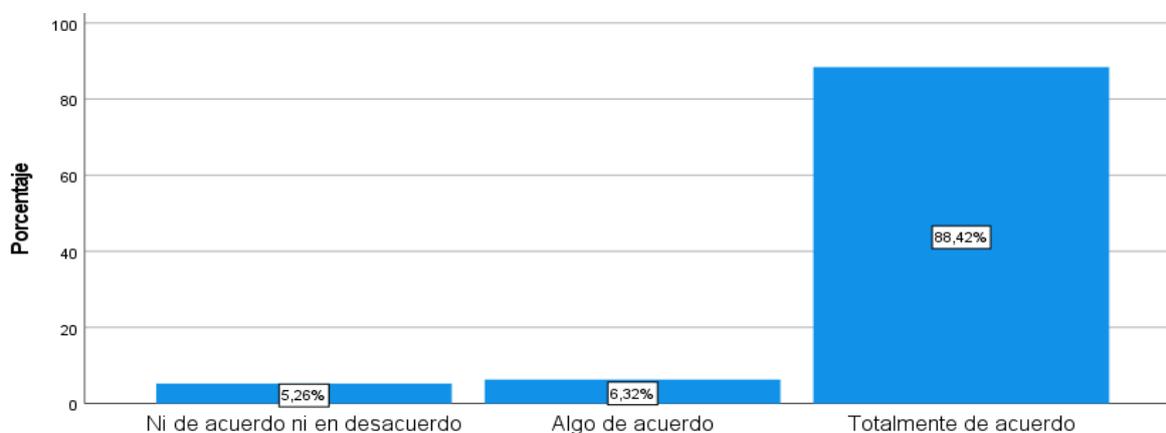
Opinión sobre el indicador: capacidad de aprovechar oportunidades

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	5,3	5,3
	Algo de acuerdo	6	6,3	11,6
	Totalmente de acuerdo	84	88,4	100,0
	Total	95	100,0	100,0

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de diciembre de 2022.

Figura 4

Porcentaje de opinión sobre el indicador: capacidad de aprovechar oportunidades



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 04, que abarca la interrogante: ¿Usted cree que es necesario la implementación de programas sociopolíticos habilitadores basados en criterios de resiliencia en la atención de casos post – violencia doméstica para aumentar la capacidad de aprovechar oportunidades de las víctimas? Se observa que un 88.4% se encuentra totalmente de acuerdo, el 6.3% se encuentra de acuerdo y el 5.3% refiere no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo. Se concluye que, para la mayoría de la muestra encuestada, es necesario la implementación de programas sociopolíticos habilitadores basados en criterios de resiliencia en la atención de casos post – violencia doméstica para aumentar la capacidad de aprovechar oportunidades de las víctimas.

Resultado 05: ¿Usted cree que es necesario la implementación de programas sociopolíticos habilitadores basados en criterios de resiliencia en la atención de casos post – violencia doméstica debido a que genera un impacto en los ingresos de las víctimas?

Tabla 10

Opinión sobre el indicador: impacto en el ingreso de las víctimas

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	4,2	4,2
	Algo de acuerdo	7	7,4	11,6
	Totalmente de acuerdo	84	88,4	100,0
	Total	95	100,0	100,0

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de diciembre de 2022.

Figura 5

Porcentaje de opinión sobre el indicador: impacto en el ingreso de las víctimas



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 05, que abarca la interrogante: ¿Usted cree que es necesario la implementación de programas sociopolíticos habilitadores basados en criterios de resiliencia en la atención de casos post – violencia doméstica debido a que genera un impacto en los ingresos de las víctimas? Se observa que un 88.4% se encuentra totalmente de acuerdo, el 7.4% se encuentra de acuerdo y el 4.2% refiere no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo. Se concluye que, para la mayoría de la muestra encuestada, es necesario la implementación de programas sociopolíticos habilitadores basados en criterios de resiliencia en la atención de casos post – violencia doméstica debido a que genera un impacto en los ingresos de las víctimas.

Resultado 06: ¿Usted cree que si, se implementasen programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia para la atención de casos post violencia doméstica; entonces, se permitirá superar, de manera favorable, las adversidades generadas por las secuelas del delito en contra de las mujeres y demás integrantes del grupo familiar?

Tabla 11

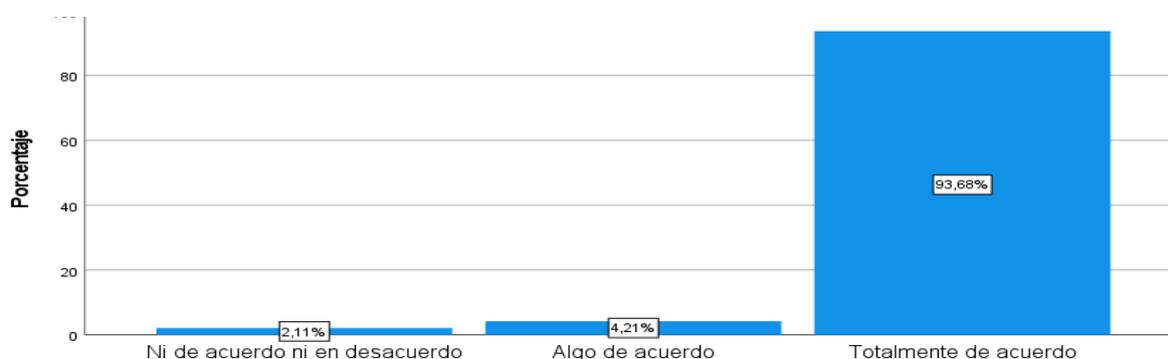
Opinión sobre el indicador: superación de las secuelas del delito

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	2,1	2,1
	Algo de acuerdo	4	4,2	6,3
	Totalmente de acuerdo	89	93,7	100,0
Total	95	100,0	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de diciembre de 2022.

Figura 6

Porcentaje de opinión sobre el indicador: superación de las secuelas del delito



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: En la figura 06, se observa que un 93.7% se encuentra totalmente de acuerdo, el 4.2% se encuentra de acuerdo y el 2.1% refiere no encontrarse ni de acuerdo ni en desacuerdo. Se concluye que para la mayoría de la muestra encuestada, si, se implementasen programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia para la atención de casos post violencia doméstica; entonces, se permitirá superar, de manera favorable, las adversidades generadas por las secuelas del delito en contra de las mujeres y demás integrantes del grupo familiar.

Resultado 07: ¿Usted cree que el principal programa para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar es el programa AURORA por haber implementado en materia de protección mecanismos eficientes como la creación de Hogares de Refugio Temporal para las víctimas?

Tabla 12

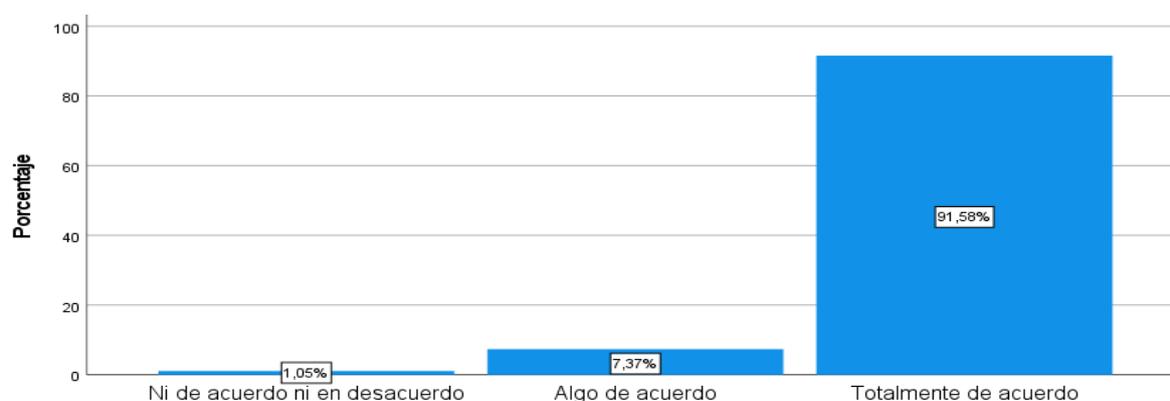
Opinión sobre el indicador: programa sociopolítico para la protección de las víctimas de violencia familiar

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	1,1	1,1
	Algo de acuerdo	7	7,4	8,4
	Totalmente de acuerdo	87	91,6	100,0
	Total	95	100,0	100,0

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de diciembre de 2022.

Figura 7

Porcentaje de opinión sobre el indicador: programa sociopolítico para la protección de las víctimas de violencia familiar



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 07, que abarca la interrogante: ¿Usted cree que el principal programa para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar es el programa AURORA por haber implementado en materia de protección mecanismos eficientes como la creación de Hogares de Refugio Temporal para las víctimas? Se observa que un 91.6% se encuentra totalmente de acuerdo, el 7.4% se encuentra de acuerdo y el 1.1% refiere no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo. Se concluye que, el principal programa para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes

del Grupo Familiar es el programa AURORA por haber implementado en materia de protección mecanismos eficientes como la creación de Hogares de Refugio Temporal para las víctimas.

Variable dependiente: Permitir la superación favorable de las adversidades generadas por las secuelas del delito cometido en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Dimensión N.º 01: Consecuencia en las relaciones familiares

Resultado 08: ¿Usted cree que es necesario la implementación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia en la atención de casos post – violencia doméstica para combatir la pérdida de comunicación en las relaciones familiares?

Tabla 13

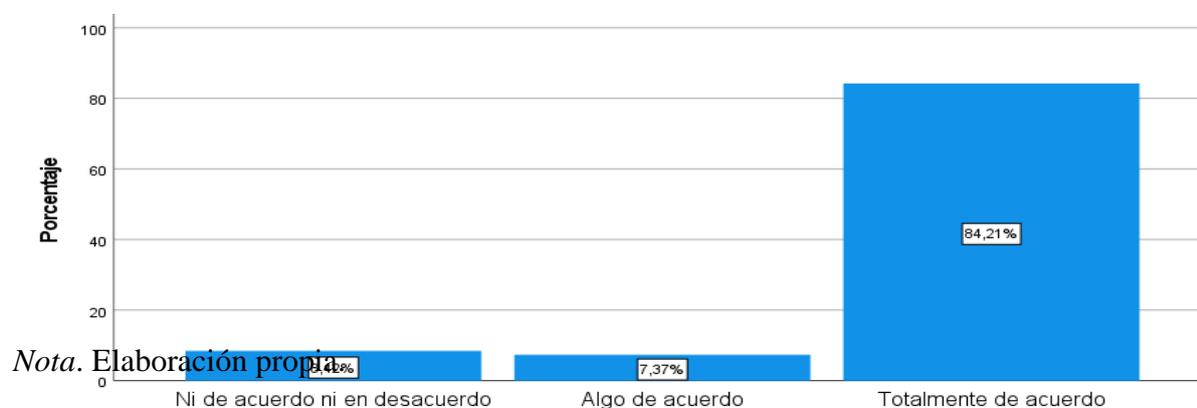
Opinión sobre el indicador: pérdida de comunicación

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	8,4	8,4	8,4
Válido Algo de acuerdo	7	7,4	7,4	15,8
Totalmente de acuerdo	80	84,2	84,2	100,0
Total	95	100,0	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de diciembre de 2022.

Figura 8

Porcentaje de opinión sobre el indicador: pérdida de comunicación



Interpretación: De la figura 08, que abarca la interrogante: ¿Usted cree que es necesario la implementación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia en la atención de casos post – violencia doméstica para combatir la pérdida de comunicación en

las relaciones familiares? Se observa que un 84.2% se encuentra totalmente de acuerdo, el 7.4% se encuentra de acuerdo y el 8.4% no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo. Se concluye que es necesario la implementación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia en la atención de casos post – violencia doméstica para combatir la pérdida de comunicación en las relaciones familiares.

Según la filosofía hermenéutica se centra en el proceso de interpretación y comprensión mutua en las relaciones humanas. La violencia familiar puede distorsionar la capacidad de comprender y ser comprendido por los demás. La comunicación se vuelve fragmentada, llena de malentendidos y barreras emocionales.

Resultado 09: ¿Usted cree que es necesario la implementación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia en la atención de casos post – violencia doméstica para combatir la pérdida de confianza en las relaciones familiares?

Tabla 14

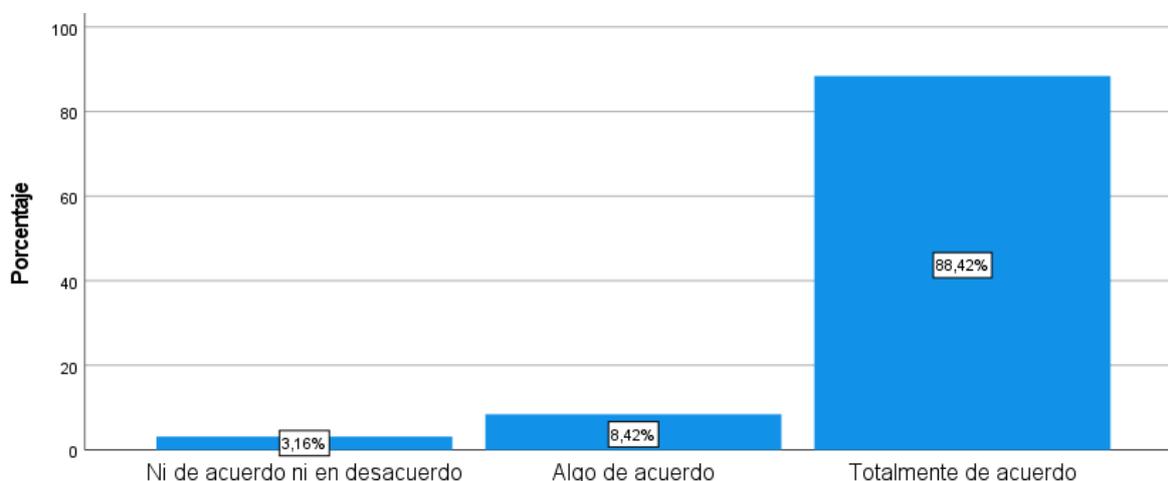
Opinión sobre el indicador: pérdida de confianza

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	3,2	3,2
	Algo de acuerdo	8	8,4	11,6
	Totalmente de acuerdo	84	88,4	100,0
	Total	95	100,0	100,0

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de diciembre de 2022.

Figura 9

Porcentaje de opinión sobre el indicador: pérdida de confianza



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: En la figura 09, se observa que un 88.4% se encuentra totalmente de acuerdo, el 8.4% se encuentra de acuerdo y el 3.2% no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo. Se concluye que es necesario la implementación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia en la atención de casos post – violencia doméstica para combatir la pérdida de confianza en las relaciones familiares. Dado que, la violencia familiar puede generar una sensación de alienación y una ruptura en la autenticidad de las relaciones familiares. Las víctimas pueden experimentar una pérdida de confianza en sí mismas y en los demás, lo que puede llevar a una desconfianza generalizada en las relaciones humanas. Desde

una perspectiva filosófica, es crucial reconocer que la pérdida de confianza en las relaciones familiares es una respuesta existencial válida y comprender que la reconstrucción de la confianza requiere un proceso individual de recuperación y búsqueda de sentido.

Resultado 10: ¿Usted cree que es necesario que la política de rehabilitación de las víctimas basada en criterios de resiliencias incorpore un proceso constante de evaluación y ajuste para poder determinar la eficacia de las intervenciones implementadas, así como la satisfacción y el bienestar de las víctimas?

Tabla 15

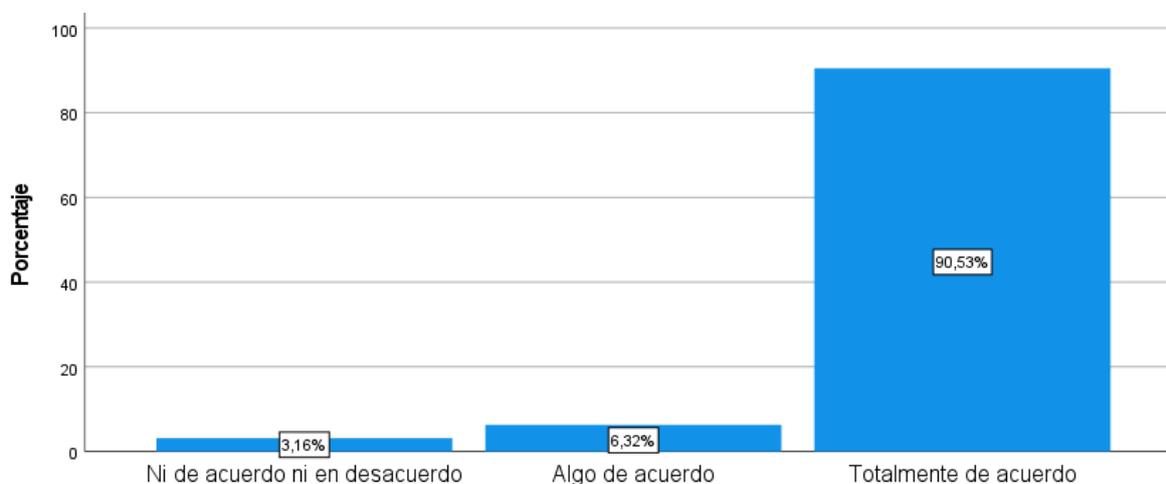
Opinión sobre el indicador: proceso de rehabilitación de las víctimas

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	3,2	3,2	3,2
Algo de acuerdo	6	6,3	6,3	9,5
Totalmente de acuerdo	86	90,5	90,5	100,0
Total	95	100,0	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de diciembre de 2022.

Figura 10

Porcentaje de opinión sobre el indicador: proceso de rehabilitación de las víctimas



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 10, que abarca la interrogante: ¿Usted cree que es necesario que la política de rehabilitación de las víctimas basada en criterios de resiliencias incorpore un proceso constante de evaluación y ajuste para poder determinar la eficacia de las intervenciones implementadas, así como la satisfacción y el bienestar de las víctimas? Se observa que un 90.5% se encuentra totalmente de acuerdo, el 6.3% se encuentra de acuerdo y el 3.2% refiere no encontrarse ni de acuerdo ni en desacuerdo. Se concluye que, para la mayoría

de la muestra encuestada, es necesario que la política de rehabilitación de las víctimas basada en criterios de resiliencias incorpore un proceso constante de evaluación y ajuste para poder determinar la eficacia de las intervenciones implementadas, así como la satisfacción y el bienestar de las víctimas.

Desde una perspectiva filosófica, los programas deben tener una base ética sólida que busque abordar las desigualdades y las estructuras de poder que contribuyen a la violencia familiar. De igual forma, los programas sociopolíticos deben fomentar un enfoque compasivo y empático que reconozca el sufrimiento de las víctimas y les proporcione un entorno seguro y de apoyo para su recuperación. La filosofía del cuidado nos recuerda que el objetivo principal debe ser la protección y el bienestar de las personas afectadas por la violencia.

Dimensión N.º 02: Consecuencia en sus miembros

Resultado 11: ¿Usted cree que es necesario la implementación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia en la atención de casos post – violencia doméstica para evitar que las víctimas se conviertan en potenciales agresores?

Tabla 16

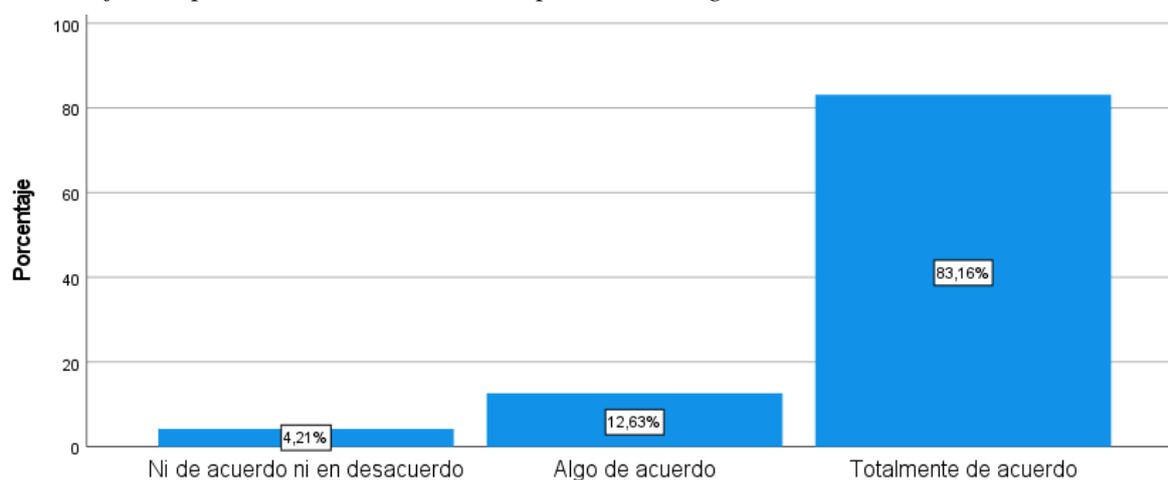
Opinión sobre el indicador: potenciales agresores

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	4,2	4,2
	Algo de acuerdo	12	12,6	16,8
	Totalmente de acuerdo	79	83,2	100,0
	Total	95	100,0	100,0

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de diciembre de 2022.

Figura 11

Porcentaje de opinión sobre el indicador: potenciales agresores



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 11, que abarca la interrogante: ¿Usted cree que es necesario la implementación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia en la atención de casos post – violencia doméstica para evitar que las víctimas se conviertan en potenciales agresores? Se observa que un 83.2% se encuentra totalmente de acuerdo, el 12.6% se encuentra de acuerdo y el 4.2% se encuentra de acuerdo. A partir de ello, se llega a la

conclusión que, para la mayoría de la muestra encuestada, es necesario la implementación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia en la atención de casos post – violencia doméstica para evitar que las víctimas se conviertan en potenciales agresores.

Así las cosas, la filosofía nos invita a examinar las dinámicas sociales y las estructuras de poder que pueden perpetuar la violencia. Desde esta perspectiva, las víctimas de la violencia pueden verse atrapadas en un ciclo de violencia en el que internalizan los patrones agresivos y, a su vez, los reproducen en sus relaciones. La filosofía nos insta a reflexionar sobre cómo romper este ciclo y transformar las relaciones basadas en la violencia en relaciones más saludables y pacíficas. Dado que, puede haber casos en los que las secuelas de la violencia, como el trauma y la desconfianza, influyan en que las víctimas adopten comportamientos agresivos como una forma distorsionada de protección o autopreservación.

Resultado 12: ¿Usted cree que es necesario la implementación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia en la atención de casos post – violencia doméstica para evitar que las víctimas sufran de violencia social?

Tabla 17

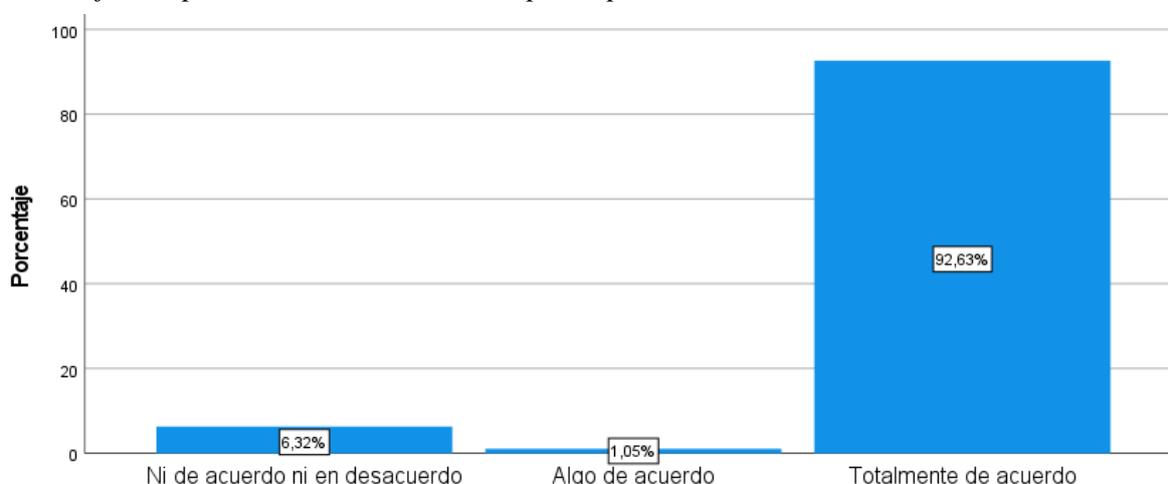
Opinión sobre el indicador: predisposición a la violencia social

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	6,3	6,3
	Algo de acuerdo	1	1,1	7,4
	Totalmente de acuerdo	88	92,6	100,0
	Total	95	100,0	100,0

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de diciembre de 2022.

Figura 12

Porcentaje de opinión sobre el indicador: predisposición a la violencia social



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 12, que abarca la interrogante: ¿Usted cree que es necesario la implementación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia en la atención de casos post – violencia doméstica para evitar que las víctimas sufran de violencia social? Se observa que un 92.6% se encuentra totalmente de acuerdo, el 1.1% se encuentra de acuerdo y el 6.3% refiere no encontrarse ni de acuerdo ni en desacuerdo. Se concluye que es necesario la implementación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia en la atención de casos post – violencia doméstica para evitar que las víctimas sufran de violencia social. Al respecto, la filosofía humanista pone el énfasis en la dignidad y el valor intrínseco

de cada ser humano. Desde esta perspectiva, la violencia social se opone a los principios fundamentales de la humanidad, ya que viola la dignidad y el respeto que todos merecemos. La filosofía humanista nos llama a promover la empatía, la compasión y la solidaridad como antídotos a la violencia social.

Resultado 13: ¿Usted cree que es necesario la implementación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia en la atención de casos post – violencia doméstica para evitar que las víctimas caigan en adicciones por malas juntas?

Tabla 18

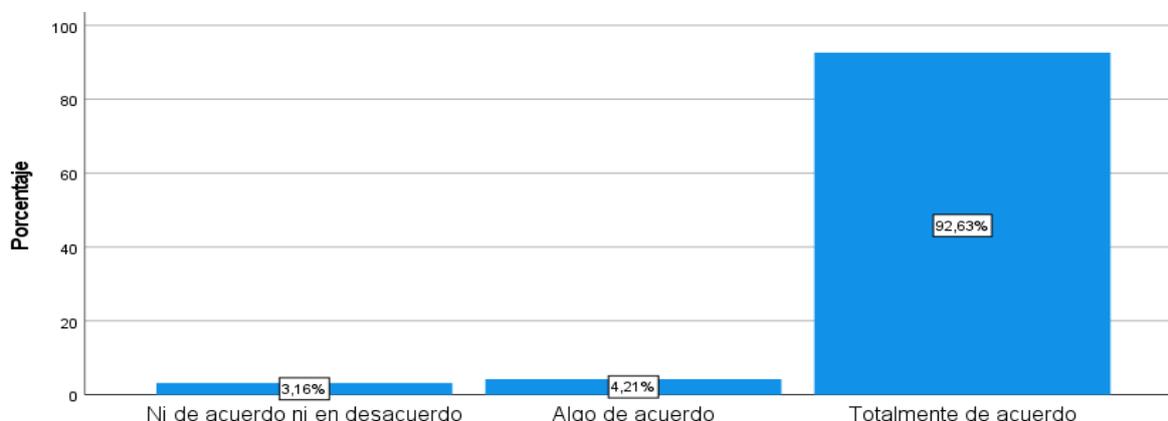
Opinión sobre el indicador: propenso a adicciones por malas juntas

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	3,2	3,2
	Algo de acuerdo	4	4,2	7,4
	Totalmente de acuerdo	88	92,6	100,0
	Total	95	100,0	100,0

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de diciembre de 2022.

Figura 13

Porcentaje de opinión sobre el indicador: propenso a adicciones por malas juntas



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 13, que abarca la interrogante: ¿Usted cree que es necesario la implementación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia en la atención de casos post – violencia doméstica para evitar que las víctimas caigan en adicciones por malas juntas? Se observa que un 92.6% se encuentra totalmente de acuerdo, el 4.2% se encuentra de acuerdo y el 3.2% refiere no encontrarse ni de acuerdo ni en desacuerdo. Se concluye que, es necesario la implementación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia en la atención de casos post – violencia doméstica para evitar que las víctimas caigan en adicciones por malas juntas.

Según la filosofía ética, se puede argumentar que las decisiones de las personas para relacionarse con "malas juntas" y recurrir a las adicciones pueden estar influidas por las secuelas emocionales y psicológicas de la violencia que han experimentado.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En primer lugar, sobre la necesidad de implementar programas sociopolíticos para reducir la vulnerabilidad de las víctimas de violencia familiar, en el presente estudio se halló – conforme se verifica de la figura 01 – que para el 95.8% de la muestra encuestada, conformada por los abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, es necesario la implementación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia en la atención de casos post – violencia doméstica para reducir la vulnerabilidad de las víctimas. Ahora bien, dicho resultado guarda concordancia con lo manifestado por Reyes (2022) quien en artículo titulado: “La violencia familiar y la gestión de su tratamiento terapéutico en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables” publicado en la Revista Llapanchikpaq: Justicia, llegó a la conclusión que, en el caso peruano, la responsabilidad directa de intervenir y proteger de manera integral a las víctimas de violencia familiar recae en el Estado. Además, se destaca la importancia de que el Estado proporcione de manera óptima todas las herramientas necesarias para la recuperación de las víctimas.

Por su parte, sobre el indicador: impacto en el ingreso de las víctimas, en el presente estudio se halló – conforme se verifica de la figura 05 – que para el 95.8% de la muestra encuestada, conformada por los abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, es necesario la implementación de programas sociopolíticos habilitadores basados en criterios de resiliencia en la atención de casos post – violencia doméstica debido a que genera un impacto en los ingresos de las víctimas. Ahora bien, dicho resultado guarda identidad con lo referido por Carpio (2019) quien en su tesis denominada: “Factores asociados a la violencia doméstica, en mujeres que acuden al C.S. Buenos Aires de Cayma, MINSA - 2018”, presentada ante la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, llegó a la conclusión que: “[...]Se identificaron como factores de riesgo socioculturales para la

violencia doméstica en mujeres la presencia de un nivel de empoderamiento bajo o medio, así como un nivel socioeconómico bajo.(p. 60).

En esa misma línea, sobre el indicador: potenciales agresores, en el presente estudio se halló – conforme se verifica de la figura 11 – que para el 95.8% de la muestra encuestada, conformada por los abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, es necesario la implementación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia en la atención de casos post – violencia doméstica para evitar que las víctimas se conviertan en potenciales agresores. Ahora bien, dicho resultado guarda concordancia con lo hallado por Prado y Rodríguez (2019) quienes en su artículo de investigación titulado: “Causas y consecuencias de la violencia doméstica contra la mujer en zonas rurales del distrito de Chiara. Ayacucho – 2018” publicado en la Revista UNSCH, llegaron a la conclusión que:

[...] Las consecuencias son múltiples producto de violencia doméstica entre ellos se tienen: el 40% de consecuencias en los hijos es la dificultad para aprender y violentos con sus compañeros respectivamente, el 70% de los hijos han tenido deserción escolar, el 40% de las mujeres intentaron suicidarse. (p. 203)

Finalmente, sobre el indicador: superación de las secuelas del delito, en el presente estudio se halló - conforme se verifica de la figura 06 - que el 97.9% de la muestra encuestada, conformada por los abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, es de la opinión que, si se implementasen programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia para la atención de casos post violencia doméstica; entonces, se permitirá superar, de manera favorable, las adversidades generadas por las secuelas del delito en contra de las mujeres y demás integrantes del grupo familiar. Ahora bien, dicho resultado coincide con lo afirmado por Vilca (2018) quien en su tesis titulada: “Percepción de las usuarias víctimas de violencia familiar, en relación a la calidad de atención de los operadores policiales

y de justicia en la provincia de Huancavelica” presentada ante la Pontificia Universidad Católica del Perú para optar el grado académico de Magíster en Gerencia Social llegó a la conclusión que, en lo que respecta a las formaciones y seguimiento, no hay un programa de capacitación anual para los profesionales. En caso de existir, no se cumple con proporcionarles estas capacitaciones dentro de un período de tiempo específico y en el lugar adecuado, ni tampoco en los temas que necesitan ser reforzados, como el manejo del protocolo para abordar adecuadamente a las beneficiarias que han sufrido actos violentos familiares y sexuales, con el fin de prevenir la revictimización.

CAPÍTULO VI: PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

Primero: - Se propone la implementación de un programa sociopolítico integral que aborde la violencia doméstica desde una perspectiva multidimensional. Este programa debe incluir medidas de prevención, atención y rehabilitación, involucrando a instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y profesionales especializados en violencia de género y salud mental. Esta estrategia debe enfocarse en la educación, sensibilización, formación de profesionales y acceso a servicios de apoyo de manera psicológica y legal.

Segundo: - Es necesario incrementar el número de hogares de refugio temporal disponibles para las víctimas de violencia doméstica. Esto implica una asignación adecuada de presupuesto público destinado a la creación y mantenimiento de estos refugios. Además, se debe revisar y modificar, si es necesario, las leyes y reglamentos pertinentes para garantizar la seguridad y privacidad de las víctimas en estos lugares.

Tercero: - Se propone establecer un equipo multidisciplinario compuesto por profesionales de diferentes áreas, como psicólogos, trabajadores sociales, abogados y médicos, especializados en violencia de género y rehabilitación de víctimas. Este equipo debe ser financiado a través de presupuesto público asignado específicamente para este propósito. La institución encargada de coordinar este equipo debe ser una entidad gubernamental o una agencia especializada en temas de género y violencia, es fundamental asegurar una formación continua y actualización de los profesionales para brindar la mejor atención posible.

Cuarto: - Es esencial implementar programas de formación especializada para los profesionales que trabajarán en la atención a víctimas de violencia doméstica. Esto debe incluir la capacitación en enfoques de género, psicología de trauma, resiliencia y manejo de casos sensibles. El presupuesto destinado a la formación debe ser una parte integral de la inversión

en programas sociopolíticos. Se pueden establecer alianzas con universidades y centros de investigación para desarrollar currículos y cursos de formación específicos.

Quinto: - Es necesario promover políticas públicas sólidas que aborden la violencia de género y la violencia doméstica de manera integral. Estas políticas deben ser respaldadas por investigaciones sólidas y datos empíricos para demostrar su efectividad. La asignación de presupuesto para estas políticas debe ser suficiente y coherente con los objetivos planteados. Se debe establecer una entidad gubernamental responsable de supervisar y evaluar la implementación y el impacto de estas políticas en la sociedad.

CAPÍTULO VII: CONCLUSIONES

Primero: -. Dentro de las adversidades generadas por las secuelas de la violencia familiar en las víctimas se encuentra: el impacto en las relaciones familiares en su conjunto y el impacto en sus miembros como seres individuales. Así, en el primer grupo se puede identificar la pérdida de comunicación y confianza en las relaciones familiares; y, en el segundo, la potencialidad de que los agraviados se conviertan en potenciales agresores, que sufran de violencia social o que caigan en adicciones por malas juntas.

Segundo: - En el contexto de la investigación sobre la superación de adversidades generadas por el delito de agresiones contra mujeres y miembros del grupo familiar, se ha evidenciado su grave incidencia en la sociedad. Los resultados de este estudio resaltan la urgente necesidad de implementar medidas sociopolíticas efectivas para abordar y prevenir este tipo de delito, considerando su impacto perjudicial en las víctimas y en el tejido social en general.

Tercero: - El análisis cualitativo de casos judicializados proporciona una comprensión referencial acerca de la falta de atención por parte del Estado respecto de las secuelas que experimentan las víctimas tras sufrir agresiones, ya que en las sentencias no se aborda entre sus consideraciones. Estos casos revelaron la complejidad de los desafíos que enfrentan, como trauma emocional, impacto en la autoestima y relaciones dañadas. La aplicación de programas sociopolíticos basados en resiliencia se presenta como una estrategia prometedora para brindar un enfoque holístico y sostenible en la recuperación y empoderamiento de las víctimas.

Cuarto: - Las estadísticas obtenidas de los procesos judicializados relacionados con la violencia doméstica subrayan la magnitud de este problema en la sociedad actual. La cantidad de casos presentados ante los tribunales destaca la relevancia de abordar la violencia

de género con medidas multidisciplinarias que incluyan tanto el enjuiciamiento como la rehabilitación de los agresores y la atención a las víctimas. Estos datos respaldan la importancia de los programas sociopolíticos basados en resiliencia como una estrategia efectiva para abordar las secuelas del delito y prevenir su recurrencia.

Quinto: - Los resultados de las encuestas, alineados con la investigación propuesta, subrayan la aceptación y pertinencia de los programas sociopolíticos basados en resiliencia como una respuesta integral a la violencia doméstica. Las respuestas proporcionadas por los participantes del cuestionario reflejan la necesidad de enfoques que aborden tanto las consecuencias físicas como las emocionales de la violencia, promoviendo la recuperación y la reconstrucción de la vida de las víctimas. Esto reafirma la hipótesis planteada, que sugiere que la implementación de dichos programas puede contribuir a superar las adversidades generadas por las secuelas del delito.

CAPÍTULO VIII: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

8.1. Fuentes bibliográficas

Barrantes, R. (2014). Investigación, un camino al conocimiento, un enfoque cualitativo, cuantitativo y mixto. Editorial EUNED.

Camps, V. (1998). *El Siglo de las mujeres*. Madrid: Cátedra

López, S. (2017). *Violencia de Género y Políticas Públicas. Baja California*. Juan Pablos Editor.

Prado, V. (2021). *Derecho Penal Parte Especial. Una introducción en sus conceptos fundamentales*. Instituto Pacífico S.A.C.

Saldaña, H & Gorjón, G. (2021). *Causas y consecuencias de la violencia familiar: caso Nuevo León*. Editorial Iustitia.

Salinas R. (2018). *Derecho Penal Parte Especial [Volumen 1]*. Editorial Iustitia S.A.C.

Valderrama, S. (2014). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Editorial San Marcos

8.2. Fuentes hemerográficas

Aguirre, P., Cova, F., Garrido, C., Mundaca, I., Rincón, P., Troncoso, P. & Vidal, P. (2010). Estrés postraumático en mujeres víctimas de violencia doméstica. Departamento de Psicología. Universidad de Concepción. *Rev Chil Neuro - Psiquiat 2010, 48 (2)*, 114-122. <https://www.scielo.cl/pdf/rchnp/v48n2/art04.pdf>

Centy, D. (2020). La justicia como objeto de estudio para construir una ciencia social consistente. *Revista Prolegómenos*, 23 (46), 87-101. <https://www.proquest.com/openview/139639e6927ecf30affc4380f4f1ad06/1?pq-origsite=gscholar&cbl=2042929>

Luthar, S & Cicchetti, D. (2000). The construct of resilience: A critical evaluation and guidelines for future work. *Child Development*, 71(3), 543-562

Muntané, J. (2010). Introducción a la investigación básica. *Revista RAPD Online*, 33 (3), 221-227.

Rodríguez, A. & Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista EAN*, (82). <http://dx.doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>

8.3. Fuentes electrónicas

Alcázar L. & Ocampo D. (2016). *Consecuencias de la violencia doméstica contra la mujer en el progreso escolar de los niños y niñas del Perú*. Grupo de Análisis para el Desarrollo. <http://repositorio.grade.org.pe/handle/20.500.12820/679>

Arango, M. (2017). *Proceso de salida de las mujeres de la violencia doméstica: comportamiento resiliente*. [Artículo de Investigación, Universidad de Antioquia – Colombia]. Repositorio UDEA. <https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/1631/1/PROCESO%20DE%20SALIDA%20DE%20LAS%20MUJERES%20DE%20LA%20VI.pdf>

Arias, A. (2022). *Perú: Femicidio y violencia contra la mujer 2015-2021*. Editores Maraucano. CEIC. INEI. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3989367/Feminicio2022.pdf.pdf?v=1672171119>

Camacho, G. (2019). *La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador: Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género)20contra las Mujeres*. Consejo Nacional para la Igualdad de Género. https://oig.cepal.org/sites/default/files/violencia_de_gnero_ecuador.pdf

Contraloría General de la República. (2008). *Programas sociales en el Perú: Elementos para una propuesta desde el control gubernamental*. Página web del Congreso de la República.

https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/18725BB8EE53C8360525784E006C6812/%24FILE/programas-sociales_1222469649%5B1%5D.pdf

Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación* (6° ed.). Interamericana Editores S.A.

<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Censos - INEC. (2019). Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (ENVIGMU).

Illescas, L. (2019). *Entre discursos y prácticas: Análisis de la visión del Estado ecuatoriano y la Casa de Acogida “María Amor (CMA) en el tratamiento y abordaje de la violencia de género contra las mujeres*. [Tesis de Maestría, Universidad FLACSO de Ecuador].

Repositorio

RENATI.

<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/15980/8/TFLACSO-2019LMIR.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). (2019). *Dirección de Estadísticas Sociodemográficas*. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Documento%20metodologico%20ENVIGMU.pdf

Jaramillo R., Cuevas C. (2019). *Panorama Científico. De la Relación. Entre la violencia intrafamiliar y de género y la resiliencia familiar: posibilidades, retos y límites*.

Universidad Santo Tomás. <https://www.redalyc.org/journal/679/67963183008/>

Lavinia, M. (2021). *El camino desde la violencia domestica hasta la violencia de género en la normativa nacional, europea e internacional. La experiencia de España y Rumania*

[Tesis Doctoral, Universidad Rey Juan Carlos]. Repositorio URJC.

<https://www.educacion.gob.es/teseo/imprimirFicheroTesis.do?idFichero=KlnxCIJCuNA%3D>

- López, P. y Fachelli, S. (2015). *Metodología de la investigación social cuantitativa*. DEPARTAMENT DE SOCIOLOGIA. UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA. <http://ddd.uab.cat/record/129382>
- López, Y. (2020). *La teoría del delito* [tesis de doctorado, Pontificia Universidad Católica Argentina “Santa María de los Buenos Aires”. Repositorio UCA. <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/11122/1/teoria-delito-revision-critica.pdf>
- Musayón, A. (2022, 28 de agosto). *Se reportaron más de 2000 casos de violencia contra la mujer durante el 2022 en Lambayeque* [nota de prensa]. Diario La República. <https://larepublica.pe/sociedad/2022/08/28/lambayeque-reporta-mas-de-2000-casos-de-violencia-contra-la-mujer-en-lo-que-va-del-ano-lrnd>
- Olvera, J. (2015). Metodología de la investigación jurídica para la investigación y elaboración de tesis de licenciatura y posgrado. M. A. Porrúa.
- Parella, S. y Martins, F. (2012). Metodología de la Investigación Cuantitativa. FEDUPEL.
- Prado, C. & Rodríguez, M. (2018). *Causas y consecuencias de la violencia domestica contra la mujer en zonas rurales del distrito de Chiara, Ayacucho-2018*. [Artículo de investigación, Unidad de Investigación e Innovación de Ciencias de la Salud]. Repositorio Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. <http://revistas.unsch.edu.pe/index.php/investigacion/article/view/138/134>
- QuestionPro. (s.f.). *Calculadora de muestras*. QuestionPro. <https://www.questionpro.com/es/calculadora-de-muestra.html>
- Ramos, J. (2022, 20 de setiembre). *La investigación pura o básica y la investigación aplicada en el campo jurídico*. Lp Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/investigacion-pura-o-basica-investigacion-aplicada-campo-juridico/>

Reyes, E. (2022). *La violencia familiar y la gestión de su tratamiento terapéutico en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*. [Artículo de investigación, Revista de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad del Poder Judicial del Perú]. Vol. 4, n° 5, 177-207. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/lj/article/view/623/877>

Universidad de Valencia. (s.f.). *Administración pública y políticas públicas*. Open Course Ware. http://ocw.uv.es/ciencias-sociales-y-juridicas/introduccion-a-la-ciencia-politica/tema_8.pdf

Universidad Veracruzana. (s.f.). *Tipos de investigación. Introducción a la investigación: guía interactiva*. <https://www.uv.mx/apps/bdh/investigacion/unidad1/investigacion-tipos.html>

Vanistendael S., Pont E. (2009). *Reflexiones en torno a la resiliencia. Una conversación con Stefan Vanistendael*. <https://redined.educacion.gob.es/xmlui/handle/11162/28835>

Vilca, A. (2018). *Percepción de las usuarias víctimas de violencia familiar, en relación a la calidad de atención de los operadores policiales y de justicia en la provincia de Huancavelica* [Tesis. de. Maestría, Pontificia. Universidad. Católica. Del. Perú]. Repositorio PUCP. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/18704/VILCA_RENOJO_ABNER%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES
Determinación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia ante violencia doméstica para superación de adversidades generadas post delictuales (Chiclayo, 2022)	<p>General:</p> <p>¿De qué manera la implementación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia para la atención de casos de post violencia doméstica permitirá superar, de manera favorable, las adversidades generadas por las secuelas del delito cometido en contra de las mujeres y demás integrantes del grupo familiar (Chiclayo, 2022)?</p>	<p>General:</p> <p>Determinar la procedencia de la implementación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia para la atención de casos post violencia doméstica con los que se permita superar, de manera favorable, las adversidades generadas por las secuelas del delito cometido en contra de las mujeres y demás integrantes del grupo familiar (Chiclayo, 2022)</p> <p>Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estudiar los programas socio políticos post delictuales de atención a las víctimas de violencia doméstica desarrollados desde el Estado. • Conceptualizar a la resiliencia como la capacidad de adaptación de la víctima frente al hecho perturbador de violencia doméstica. 	<p>General:</p> <p>Si, se implementasen programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia para la atención de casos post violencia doméstica; entonces, se permitirá superar, de manera favorable, las adversidades generadas por las secuelas del delito en contra de las mujeres y demás integrantes del</p>	<p>Variable Independiente:</p> <p>Implementación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia para la atención de casos post violencia doméstica.</p> <p>Variable Dependiente:</p> <p>Permitir la superación favorable de las adversidades generadas por las secuelas del delito cometido en contra de las mujeres y demás integrantes del grupo familiar (Chiclayo, 2022)</p>

		<ul style="list-style-type: none"> • Acreditar el proceso de desarrollo favorable de la recuperación de la víctima de los eventos adversos generados por el delito a partir de los criterios de resiliencia adoptados como política pública de rehabilitación de la víctima. • Precisar el grado de importancia de la intervención de los equipos multidisciplinarios en función a la necesidad de asignación suficiente de presupuesto público para el adecuado y oportuno cumplimiento de sus finalidades en pro de la atención de casos sobre violencia familiar y, en específico, de casos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. 	grupo familiar (Chiclayo, 2022)	
--	--	---	------------------------------------	--

Anexo 02: Cuestionario de encuesta

**“DETERMINACIÓN DE PROGRAMAS SOCIOPOLÍTICOS
BASADOS EN CRITERIOS DE RESILIENCIA ANTE VIOLENCIA
DOMÉSTICA PARA SUPERACIÓN DE ADVERSIDADES
GENERADAS POST DELICTUALES (CHICLAYO, 2022)”**



INSTRUCCIONES:

Marque con un (x) la alternativa que usted crea conveniente, se le recomienda responder con la mayor sinceridad posible. Las alternativas son: Totalmente de acuerdo (5) - De acuerdo (4) - Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3) - En desacuerdo (2) - Totalmente en desacuerdo (1).

N.º	VARIABLE INDEPENDIENTE: Implementación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia para la atención de casos post – violencia doméstica.	ESCALA				
		1	2	3	4	5
DIMENSIÓN N° 01: Programas protectores						
1	¿Usted cree que es necesario la implementación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia en la atención de casos post – violencia doméstica para reducir la vulnerabilidad de las víctimas?					
2	¿Usted cree que es necesario la implementación de programas sociopolíticos protectores basados en criterios de resiliencia en la atención de casos post – violencia doméstica con incidencia en la participación comunal?					
DIMENSIÓN N° 02: Programas habilitadores						
3	¿Usted cree que es necesario la implementación de programas sociopolíticos habilitadores basados en criterios de resiliencia en la atención de casos post – violencia doméstica para reforzar las capacidades de las víctimas?					
4	¿Usted cree que es necesario la implementación de programas sociopolíticos habilitadores basados en criterios de resiliencia en la atención de casos post – violencia doméstica para aumentar la capacidad de aprovechar oportunidades de las víctimas?					
5	¿Usted cree que es necesario la implementación de programas sociopolíticos habilitadores basados en					

	<p>criterios de resiliencia en la atención de casos post – violencia doméstica debido a que genera un impacto en los ingresos de las víctimas?</p>					
6	<p>¿Usted cree que si, se implementasen programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia para la atención de casos post violencia doméstica; entonces, se permitirá superar, de manera favorable, las adversidades generadas por las secuelas del delito en contra de las mujeres y demás integrantes del grupo familiar?</p>					
7	<p>¿Usted cree que el principal programa para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar es el programa AURORA por haber implementado en materia de protección mecanismos eficientes como la creación de Hogares de Refugio Temporal para las víctimas?</p>					
N.º	<p>VARIABLE DEPENDIENTE: Permitir la superación favorable de las adversidades generadas por las secuelas del delito cometido en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.</p>	ESCALA				
		1	2	3	4	5
	<p>DIMENSIÓN N° 01: Consecuencia en las relaciones familiares</p>					
8	<p>¿Usted cree que es necesario la implementación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia en la atención de casos post – violencia doméstica para combatir la pérdida de comunicación en las relaciones familiares?</p>					
9	<p>¿Usted cree que es necesario la implementación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia en la atención de casos post – violencia doméstica para combatir la pérdida de confianza en las relaciones familiares?</p>					
10	<p>¿Usted cree que es necesario que la política de rehabilitación de las víctimas basada en criterios de resiliencias incorpore un proceso constante de evaluación y ajuste para poder determinar la</p>					

	eficacia de las intervenciones implementadas, así como la satisfacción y el bienestar de las víctimas?					
	DIMENSIÓN N° 02: Consecuencia en sus miembros					
11	¿Usted cree que es necesario la implementación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia en la atención de casos post – violencia doméstica para evitar que las víctimas se conviertan en potenciales agresores?					
12	¿Usted cree que es necesario la implementación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia en la atención de casos post – violencia doméstica para evitar que las víctimas sufran de violencia social?					
13	¿Usted cree que es necesario la implementación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia en la atención de casos post – violencia doméstica para evitar que las víctimas caigan en adicciones por malas juntas?					

Anexo 03: Sentencia Nro. 115 – 2022



Corte Superior de Justicia de Lambayeque PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LAMBAYEQUE - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
CENTRO CIVICO (AV. JOSÉ LEONARDO ORTIZ N° 155 - CHICLAYO)
Vocal ZAPATA ORTIZ MARGARITA ISABEL / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 17/05/2022 16:16:00 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LAMBAYEQUE - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
CENTRO CIVICO (AV. JOSÉ LEONARDO ORTIZ N° 155 - CHICLAYO)
Vocal SANCHEZ BANCES EMILIANO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 17/05/2022 16:26:27 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LAMBAYEQUE - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
CENTRO CIVICO (AV. JOSÉ LEONARDO ORTIZ N° 155 - CHICLAYO)
Asistente de Audiencia Audio: ARNAO PINZON GRISEL JANET / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 17/05/2022 17:10:43 Razón: RESOLUCION

EXPEDIENTE : 08105-2019-58-1707-JR-PE-01
ESP. DE SALA : JOSE LUIS RENTERIA PEÑA
IMPUTADO : MORA RAMIREZ, WALTER GEOVANI
AGRAVIADO : RODRIGUEZ CARLOS, CATALINA
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
ESP. DE AUDIENCIA: GRISEL JANET ARNAO PINZON

SENTENCIA NÚMERO 115- 2022

Resolución Número: Nueve

Chiclayo, diecisiete de mayo

Del año dos mil veintidós.-

En mérito al recurso de apelación presentado por el sentenciado, es materia de revisión por esta Sala la sentencia, contenida en la resolución número tres del veintidós de febrero del dos mil veintidós, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de José Leonardo Ortiz, en el extremo que falla **CONDENANDO** al acusado **WALTER GEOVANI MORA RAMÍREZ** como **AUTOR** del delito de Agresiones contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar en agravio de **CATALINA RODRIGUEZ CARLOS**, tipificado por el primer párrafo del artículo 122-B° del Código Penal y como tal se le impone **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA CONVERTIDA A CINCUENTA Y DOS JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD. SE LE IMPONE INHABILITACIÓN** consistente en: **PROHIBICIÓN** de aproximarse a la agraviada o familiares de ésta, de manera agresiva, conforme con el artículo 36° numeral 11) del Código Penal, por el plazo de **UN AÑO. IMPONE** como regla de conducta al sentenciado **WALTER GEOVANI MORA RAMIREZ**, la obligación de **SOMETERSE A UN TRATAMIENTO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO**, para el control de impulsos agresivos en el Centro de Salud más cercano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y 32 de la Ley N° 30364 -Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, por el mismo tiempo de pena. Debiéndose oficiar para tal fin. **FIJA en TRESCIENTOS SOLES - S/ 300.00 Soles, por concepto de REPARACIÓN CIVIL**, monto

que cancelará el sentenciado, en el plazo de cuarenta y ocho horas de emitida la sentencia a favor de la parte agraviada; y **CONSIDERANDO:**

Primero: Motivos de Impugnación

El abogado defensor del sentenciado apelante, solicitó se revoque la sentencia impugnada y se le absuelva de la acusación fiscal.

En cuanto a la tipicidad, señala que el hecho es atípico porque no se subsume dentro de lo señalado por el artículo 122-B del Código Penal, toda vez que no se adecua a la definición legal que contiene el acuerdo plenario N° 01-2016; además, porque existe una carencia del elemento subjetivo del hecho punible; el hecho constituye una falta de lesiones leves.

Asimismo, no se ha acreditado en el plenario con las pruebas aportadas y actuadas el contexto de violencia de género del hecho por el cual se le condena a su patrocinado, nunca se acreditó que el recurrente haya actuado dolosamente, en un acto de coacción, hostigamiento, acoso sexual, abuso de poder o confianza, alguna forma de discriminación, de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento, etc., que son los actos con los cuales se evidencia la violencia de género.

Precisa, que las lesiones que acredita el certificado médico legal de ninguna manera pueden ser consideradas como producidas dentro de un contexto de violencia de género, pues no se dan los presupuestos que señala la ley; tampoco se hace alguna referencia al carácter de contexto de violencia de género de los hechos por el cual se le condena a su patrocinado, evidenciándose falta de motivación, no obstante que se invocó el acuerdo plenario N° 01-2016.

Respecto a la indebida valoración de los medios probatorios, lo único que se ha acreditado son las lesiones leves contenidas en el certificado médico legal N° 269-VFL, de fecha 08-02-2018, sin embargo, no se ha probado que las lesiones devienen de un contexto de violencia de género, es por ello que el hecho es atípico.

De otro lado, existe un evidente error de percepción de parte del A quo, al afirmar que la declaración de la agraviada Catalina Rodriguez Carlos, si cumple los criterios de credibilidad de los Acuerdos Plenarios N° 02-2005 y N° 05-2016; sin embargo, no existe incredibilidad subjetiva, porque existe un resentimiento oculto de la agraviada hacia su patrocinado por la ruptura de su relación sentimental, conforme ha declarado su patrocinado; los hechos narrados por la agraviada son totalmente irreales y falsas; y tampoco existe persistencia en la incriminación toda vez que la agraviada al interponer su denuncia verbal y su declaración policial reconoce que se encuentra con su patrocinado en la calle de forma espontánea, han caminado juntos conversando, y reconoce que su patrocinado después de la agresión le ha hecho entrega de los diez soles que era el valor de sus lentes, sin embargo, en el plenario la

agraviada desconoce todo lo que había indicado al día siguiente de producido los hechos, en su declaración policial, por lo que todas esas contradicciones fueron evidenciadas en el plenario.

Por lo que solicita se revoque la resolución recurrida y se absuelva a su patrocinado.

Segundo: De la posición de la representante del Ministerio Público

A su turno, la representante del Ministerio Público solicitó se declare la nulidad de la sentencia.

Señala que en el juicio oral que se le siguió al recurrente versa en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, 122-B primer párrafo del Código Penal, que reprime a que cause lesiones corporales a una mujer o integrante del grupo familiar pero también precisa en cualquiera de los contextos previstos en el artículo 108-B del Código Penal, esto es, violencia familiar, coacción, hostigamiento, acoso sexual, abuso de poder, cualquier forma de discriminación, a pesar que el Ministerio Público en sus alegatos iniciales de primera instancia precisó el contexto en el cual se habría ocurrido estas lesiones corporales, y la defensa técnica también hizo lo propio en su oportunidad, sin pronunciarse el Ministerio Público, es decir, sobre el contexto en el cual se habría llevado a cabo, conforme lo establece el artículo 108-B del Código Penal, el Juez en la sentencia, ni en el considerando de la valoración judicial de las pruebas, ni en el considerando de juicio de subsunción da respuesta a este tema precisado en el artículo 108-B del Código Penal, a pesar que el tipo penal requiere un pronunciamiento al respecto; esta omisión realizada por el A quo impide que se pronuncien en segunda instancia con relación a este aspecto, por lo que la sentencia adolece de una motivación inexistente en este extremo. Invoca la sentencia del Tribunal Constitucional N° 728-2008 (Caso Giuliana Llamoja)

Por lo que solicita la nulidad de la sentencia recurrida.

Tercero: De la delimitación del debate

Conforme a la pretensión impugnativa, corresponde a la sala verificar si durante el juicio oral se ha aportado suficiente material probatorio que acredite en el grado de certeza que la ley exige la existencia del delito objeto de imputación, así como la vinculación del sentenciado apelante con el mismo.

Cuarto: De los hechos materia de imputación

El Ministerio Público sustenta su imputación en mérito a que *“el acusado* agredió físicamente a su ex conviviente Catalina Rodríguez Carlos, cogiéndola de la cara, arranchándole sus lentes y quebrándolo, para luego presionarla del cuello, y diciéndole que la iba a matar, hecho ocurrido el día ocho de febrero del año dos mil dieciocho, cuando la agraviada transitaba por la calle Miguel Pasco, distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Ferreñafe (referencia por el colegio de Inicial de Pueblo Nuevo), agresiones que se acreditan con el certificado médico legal N°

000269-VFL de fecha ocho de febrero del año dos mil dieciocho, practicado a la denunciante Catalina Rodríguez Carlos, el mismo que concluye que la misma presenta signos de lesiones corporales traumáticas recientes, producidas por uña y requiere atención facultativa dos días por seis días de incapacidad médico legal. Se corrobora con la declaración de la agraviada, la explicación del médico legista, Jaime Limaya Dunne, las documentales del acta de denuncia verbal. Se trata de violencia de género, considerando que son ex convivientes y fue una pelea en la calle.

Los hechos expuestos fueron subsumidos por el Ministerio Público en el delito Contra la Vida El Cuerpo y La Salud, modalidad AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, - VIOLENCIA FISICA- previsto en el artículo 122-B° del Código Penal.

Quinto: De las facultades de la Sala Superior

Conforme a lo dispuesto por el artículo 425.3 del código procesal penal, esta Sala, además de la obligación de pronunciarse sobre los aspectos objeto de debate en la audiencia de juicio de apelación, está facultada para declarar la nulidad, en todo o en parte de la sentencia apelada y dentro de los límites del recurso: confirmar o revocar la misma; además, en caso de una sentencia condenatoria, está facultada para dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia; modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad.

Asimismo, el inciso 1) del artículo 409 del código procesal penal, establece que: “la impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”.

Sexto: De la declaración del acusado en la audiencia de apelación

El sentenciado **Walter Geovani Mora Ramírez**; de manera libre y espontánea, frente a la imputación que le formula el Ministerio Público dijo: *“Que la situación no se ha tornado tal y conforme la señora lo ha manifestado, hasta la misma dirección donde se encontraban, porque la calle Manuel Pasco es la dirección de sus padres donde viven ellos, ha sido en la calle Juan Gil y Arenas Pastor, es frente a una institución educativa inicial, él venía del seguro por un tratamiento de una tendinitis que tenía en ese entonces, un 08-02-2018, en esa circunstancias él venía de ESSALUD, ya que estaba llevando un tratamiento de tendinitis en el brazo derecho, entonces venía dirigiéndose a la casa de sus padres por la calle Juan Gil, se ha encontrado con la señora (agraviada) y amablemente la ha saludado, por lo que han ido conversando, ella todas las veces que lo ha encontrado, lo ha insultado, siempre ha tratado de defenderse, su*

relación ha terminado hace tres años, en el año 2015, ella también se contradice porque indica que hace un año se terminó la relación entre ellos, su situación ya no estaba bien por las actitudes, y como docentes también no pueden estar en ese nivel, estar avergonzándose en la calle, porque decidió comprometerse con quien vive actualmente, y le preguntó porque seguía enviando mensajes, llamadas a su esposa, y muy denigrantes, el cual lo ha demostrado con un CD que también lo presentó en la Comisaría, sin embargo, no lo han puesto como medio de prueba; entonces han estado conversando y cuando le dijo la situación de los audios y las llamadas a su esposa, ella se ha molestado, y ha intentado arañarlo en la cara porque siempre lo ha amenazado que lo iba a desfigurar, esa siempre ha sido su palabra, y como él ha estado con la mano derecha mal, ha tratado de defenderse con la mano izquierda ante la agresión de ella, si reconoce que ha chocado sus lentes, y supuestamente la habrá arañado, y se han caído sus lentes, pero ella con la cólera los ha cogido, los ha apretado y le dijo que lo iba a denunciar y que le pague sus lentes, le insistió tanto y le dijo cuánto es por tus lentes y le dijo diez soles, y le ha dado los diez soles, entonces él se ha ido a la casa de sus padres, y ella lo ha seguido insultando nuevamente, entonces le dijo que lo iba a denunciar, y él ha ingresado a la casa de sus padres, y uno de sus hermanos le dice que había visto a la profesora que estaba molesta, entonces él ha salido por que tenía una misa ya que iba acompañar a sus padres, la misa era a las diez de la mañana pero se había retrasado por este impase, y como la conoce que es un poco impulsiva, la ha seguido y ha estado en la Comisaría, ha preguntado, y estaba vociferando, estaban que la hacían callar porque su voz es muy elocuente, entonces le pidió al Comisario que también pueda dar su declaración de lo que había sucedido, por lo que prestó su declaración”.

Sétimo: De los fundamentos de la resolución de primera instancia

El juzgado de primera instancia, tiene por probada la existencia del delito de agresiones en contra de las mujeres objeto de imputación así como la responsabilidad penal del acusado, al haberse acreditado con la prueba actuada en el plenario que ha sido el causante de las lesiones físicas que presentó la agraviada, motivo por el cual le impone pena y reparación civil.

Octavo: Sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia

El derecho fundamental a la presunción de inocencia, previsto en el artículo 2º, inciso 24, literal e) de la Constitución Política del Estado¹, ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional en diversas sentencias, encontrándose entre ellas, la recaída en el EXP. N.º 00728-2008-PHC/TC, caso LLamoja Hilares, en cuyo FJ.36 establece:

¹ “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”

“Este dispositivo constitucional supone, en primer lugar, que por el derecho a la presunción o estado de inocencia toda persona es considerada inocente antes y durante el proceso penal; es precisamente mediante la sentencia firme que se determinará si mantiene ese estado de inocencia o si, por el contrario, se le declara culpable; mientras ello no ocurra es inocente; y, en segundo lugar, que el juez ordinario para dictar esa sentencia condenatoria debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado, y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal”.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia recaída en el Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala respecto de la violación del artículo 8.2.f) de la Convención Americana², estableció:

“... bajo el principio de presunción de inocencia: 1) la culpabilidad del acusado deberá establecerse más allá de la duda razonable; 2) el acusado deberá gozar del beneficio de la duda; y 3) el peso de la prueba descansa en el fiscal, cuyo deber es desvirtuar la presunción que existe a favor del acusado”.

Noveno: Análisis del caso

La Sala, conforme a las facultades conferidas por la norma adjetiva penal, desarrolladas precedentemente concluye lo siguiente:

9.1. De inicio, debe precisarse que conforme aparece de los alegatos preliminares del representante del Ministerio Público, la imputación concreta efectuada contra el acusado apelante es por haber efectuado agresión física contra la agraviada por su condición de mujer, esto es, se invoca la existencia de violencia de género.

9.2. Asimismo, de las alegaciones formuladas por el apelante, se verifica que no existe cuestionamiento a la existencia de las lesiones que presentó la agraviada el día de los hechos, las mismas que, conforme al certificado médico legal N° 000269-VFL de fecha ocho de febrero del año dos mil dieciocho, consistieron en signos de lesiones corporales traumáticas recientes, producidas por uña, requiriendo de dos días de atención facultativa por seis días de incapacidad médico legal.

9.3. En ese sentido, el cuestionamiento principal del apelante es la falta de acreditación de la violencia de género en su actuar, además de no haberse precisado en el requerimiento acusatorio en cuál de los contextos de violencia de género desarrollados en el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 se adecuaría la conducta del acusado.

9.4. Al respecto, debe precisarse que Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116 de fecha 10 de setiembre de 2019, en el Fundamento 20, precisa que la violencia ejercida contra la mujer por

² “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...”

su condición de tal *“es la perpetrada por el agente contra la mujer a causa del incumplimiento de la imposición de estereotipos de género, entendidos éstos como el conjunto de reglas culturales que prescriben determinados comportamientos y conductas de las mujeres, que las discriminan y subordinan socialmente”*. Asimismo, precisa que *el numeral 3 del artículo 4 del Reglamento de la Ley 30364 define la violencia contra la mujer por su condición de tal, “como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres”*.

9.5. En ese sentido, de la revisión y valoración de la prueba válidamente incorporada al juicio oral, la Sala considera que esta ha sido insuficiente para acreditar en el grado de certeza que la ley exige que la agresión sufrida por la agraviada por parte del acusado, sea producto de un entorno de violencia de género, pues, la misma conforme se ha señalado precedentemente, exige para su configuración el incumplimiento de la imposición de estereotipos de género, los que ni siquiera han sido alegados por el Ministerio Público en su requerimiento acusatorio escrito ni oral, menos aún que se haya dado en un contexto de *relaciones de dominio, sometimiento y subordinación hacia las mujeres, como lo exige el numeral 3 del artículo 4 del Reglamento de la Ley 30364, siendo insuficiente la condición de ex-convivientes de los protagonistas del evento*.

9.6. En consecuencia, atendiendo a que las lesiones que presentó la agraviada, al no haberse dado en un contexto de violencia de género, constituyen faltas contra la persona, previstas en el artículo 441 del Código Penal, las misma que, estando a la fecha de su comisión, a la fecha ya han prescrito, corresponde exonerar al acusado de la persecución penal.

9.7. Finalmente, resulta necesario precisar que, estando al principio de excepcionalidad de las nulidades, y estando a los fundamentos expuestos precedentemente, no se considera pertinente disponer la nulidad de la sentencia como lo postula el representante del Ministerio Público en esta instancia, pues, resulta innecesario someter a las partes a un nuevo juzgamiento cuando la prueba actuada es insuficiente para acreditar la pretensión punitiva del Ministerio Público.

Décimo: De la conclusión de la sala

Siendo así, no habiéndose acreditado durante el juicio oral, más allá de toda duda razonable la existencia del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar previsto en el artículo 122-B del Código Penal, así como tampoco la responsabilidad del acusado apelante, al no haberse quebrantado el principio de presunción de inocencia contenido en el artículo 2º, inciso 24, literal e) de la Constitución Política del Estado, se debe optar por absolverlo de los cargos dictados en su contra; porque actuar en contrario, supondría una infracción

constitucional al principio de imparcialidad, así como una manifiesta inobservancia al principio de proscripción de la arbitrariedad estatal.

Undécimo: De las Costas

Finalmente, teniendo en cuenta que la resolución de esta Sala está amparando la pretensión del impugnante, no corresponde imponerle las costas del juicio de apelación; no correspondiendo imponer costas al representante del Ministerio Público por estar exento de su pago.

Por las consideraciones expuestas, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, **RESUELVE: REVOCAR LA SENTENCIA** contenida en la resolución número tres del veintidós de febrero del dos mil veintidós, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de José Leonardo Ortiz, que falla **CONDENANDO** al acusado **WALTER GEOVANI MORA RAMÍREZ** como **AUTOR** del delito de Agresiones contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar, tipificado por el primer párrafo del artículo 122-B° del Código Penal, en agravio de **CATALINA RODRIGUEZ CARLOS**; le impone pena y reparación civil. **REFORMANDOLA, ABSOLVER** al acusado **WALTER GEOVANI MORA RAMÍREZ** como **AUTOR** del delito de Agresiones contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar, tipificado por el primer párrafo del artículo 122-B° del Código Penal, en agravio de **CATALINA RODRIGUEZ CARLOS**. **DISPONER** la anulación de los antecedentes policiales y judiciales generados contra el ciudadano absuelto; **sin costas; devolver** la carpeta de apelación al Juzgado de origen. Interviene el señor Sánchez Bances por haber participado en la audiencia de apelación de sentencia.

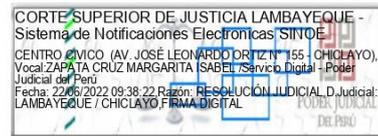
Señores:

Salés del Castillo

Zapata Cruz

Sánchez Bances

Anexo 04: Sentencia Nro. 153 – 2022



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES



EXPEDIENTE : 01866-2021-31-1706-JR-PE-07
 ESP. DE SALA : JOSE LUIS RENTERIA PEÑA
 IMPUTADO : GONZALES OSORIO, MIJAIL
 DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
 AGRAVIADO : ROJAS OLANO, CYNTHIA VANESSA
 ESP. DE AUDIENCIA: LISSETE TORRES TAFUR



SENTENCIA No. 153 - 2022



Resolución número: nueve

Chiclayo, veintiuno de junio
de dos mil veintidós.

VISTOS, en audiencia virtual, es objeto de apelación interpuesta por la abogada defensora del sentenciado **MIJAIL GONZALES OSORIO**, la resolución número **CUATRO** de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo, que **CONDENA** al acusado **MIJAIL GONZALES OSORIO** como **autor** del delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD** en su figura de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** previsto y sancionado en el Artículo 122° B con la agravante del inciso 7 del segundo párrafo del Código Penal, en agravio de **CYNTHIA VANESSA ROJAS OLANO** y como tal se le impone **DOS AÑOS DE PENAL PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA CONVERTIDAS A CIENTO CUATRO JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**, de conformidad con el artículo 52° del Código Penal vigente y **Fija** la suma de 800.00 soles que el acusado deberá pagar a favor de la parte agraviada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LOS HECHOS Y POSICION DEL MINISTERIO PUBLICO

La **representante del Ministerio Público narra** los hechos materia de imputación, que han sido calificados como delito **contra la vida, el cuerpo y la salud** en su figura de

agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar previsto y sancionado en el Artículo 122° B con la agravante del inciso 7 del segundo párrafo del Código Penal en agravio de **Cynthia Vanessa Rojas Olano**.

La Fiscal expone sus alegatos finales, señalando que, la defensa ha indicado que en la sentencia no se ha reproducido en su totalidad lo acontecido en juicio oral, que no se ha consignado sus alegatos finales, ni las preguntas realizadas a la médico legista, al respecto lo que se advierte es un resumen de lo que se actuó en juicio, es criterio del jugador y la defensa no ha precisado qué omisiones son relevantes que harían cambiar el sentido de la sentencia, sin embargo, el Juez ha señalado que la data y las conclusiones guardan relación con lo expresado por la agraviada, en efecto no existe una foto en el instante mismo donde se pueda visualizar que el sentenciado le ha causado las lesiones a la agraviada, objetivamente no existe esa foto, pero ello se deduce de la propia declaración de la agraviada y de la declaración de la hija de ambas partes

Sostiene, que en la sentencia el Juez señala que en cuanto a la declaración de la testigo de iniciales D.B.J.R. su padre empujó a su madre y su madre intentó defenderse, lo que queda claro es que el día 14 de mayo del 2020 el mismo sentenciado ha reconocido que acudió a la casa de la señora, con la finalidad de reclamarle que no veía a sus hijos, la misma menor señala que fue por los alimentos y por la casa, lo de ver a sus hijos en ningún momento lo ha señalado ni la agraviada, ni la menor hija.

Respecto al contexto de violencia familiar, el artículo 122° remite al artículo 108 B del Código Penal, referido a que las agresiones físicas y psicológicas sean producidas en cualquiera de los contextos, se ha determinado del contenido de la sentencia que el contexto es de Violencia familiar, bajo una relación de poder, pues el sentenciado llegó el día bajo el pretexto de ver a sus hijos, que le habían dicho que sus hijos no vivían ahí, sin embargo, los encontró en el lugar donde supuestamente ya no viven, con la mamá, se bajó del taxi e insultó a la agraviada; la propia hija señala que la insultó, y se debe tener en cuenta que los hechos han ocurrido hace dos años, la menor a lo mejor no recordó al detalle, pues declaró que el padre llegó a ver a su madre, estaban discutiendo, la empujó y su madre se defendió, en consecuencia, no es fácil deducir en los empujones y jalones que le haya causado agresiones, son agresiones mínimas de 1x3 pero para efectos del tipo penal del artículo 122° si esta criminalizado.

Por lo que solicita, se confirme la sentencia, pues ha quedado acreditado que el sentenciado agredió a su aún esposa, con la propia declaración de la agraviada, la declaración de la menor y el mismo sentenciado reconoce que ese día fue al lugar de los hechos, se produjo una discusión, el sentenciado sostiene que no la insultó, ni tocó, la menor señala que si la tocó que su madre sólo se defendió, en consecuencia, es viable decir que las agresiones han sido producidas por el forcejeo en el que incurrieron, del cual fue víctima la señora Cynthia Rojas.

SEGUNDO: PRETENSION DE LA DEFENSA DEL SENTENCIADO APELANTE.

La *abogada defensora del acusado*, expone sus alegatos, solicitando la nulidad de la sentencia recurrida, en base a que ha existido una indebida motivación.

Que en ninguna parte de la sentencia apelada se puede evidenciar que se ha realizado un verdadero juicio de tipicidad, de subsunción, el Juez se ha limitado a afirmar que la teoría de la fiscalía ha sido la más creíble, sin embargo, no ha analizado qué declaró la agraviada, la hija de ambos, porque supuestamente la declaración de la agraviada se corrobora con el Certificado médico legal, no ha realizado ningún análisis del tipo objetivo y subjetivo del artículo 122° B del Código Penal; no se observa que se haya analizado el contexto de violencia familiar que es un elemento normativo del tipo penal, que la debida motivación de las resoluciones judiciales debe tomar los argumentos tanto de fiscalía como de defensa.

Sostiene, que el hecho denunciado no es un hecho típico, porque no hay certeza de que la única lesión que presentó la señora Rojas Olano en su mano, fuera causada por el sentenciado, sin embargo, el Juez manifestó que fue su patrocinado.

Refiere que, en sus alegatos de defensa, señaló que, "existió un conflicto entre las partes", nada más alejado de la realidad, en base a lo actuado en juicio porque el hecho no es típico porque no se configura el contexto de violencia familiar, sin embargo, el Juez indica que su patrocinado ha aceptado el hecho y su patrocinado debe ser condenado, vulnerando así la debida motivación de las resoluciones judiciales.

Asimismo, en la sentencia no se han reproducido la totalidad de los medios de prueba, por ejemplo, en la declaración de la médico legista Anabel Chávez Alarcón del once de octubre de 2021, minuto 0:10:00 audio, a las preguntas de la fiscalía, que no han sido consignadas en la sentencia: *¿Nos puede indicar si la lesión fue de mano propia o de mano ajena?*, señaló, *que ello no se puede determinar*. Asimismo, la defensa realizó dos preguntas más: *¿Si la lesión consignada puede haberse producido como una autolesión?*, y *la medicó legista respondió, que puede haber sido por una acción directa o indirecta, y asimismo que la mano se considera un objeto contundente*, sin embargo, esas preguntas no se han consignado en la sentencia, el Juez sólo ha reproducido lo que creyó conveniente de cada declaración, sucede también con la declaración de la agraviada, y con la menor hija de ambas partes, en ese sentido, el A quo ha incurrido en una indebida motivación, vulnerando lo establecido en el artículo 139° inciso 5) de la Constitución Política y el artículo 394° inciso 3) del Código Procesal Penal, por lo que no existe ningún razonamiento, ni juicio de subsunción del artículo 122-B del Código Penal.

Del mismo modo, en cuanto a la indebida valoración de la prueba, no se ha analizado el contenido total de las pruebas, ello se evidencia que hubo una reproducción parcial de los órganos de prueba; asimismo, no se ha realizado una valoración conjunta de los medios probatorios lo cual será evaluado a la hora de evaluar la declaración de la

propia agraviada y mucho menos se ha contrastado las pruebas con los argumentos expuestos por la defensa.

Además, el Juez ha indicado que está probado a través de la declaración de la médico legista Anabel Chávez Alarcón que en efecto la equimosis presentada en la mano de la agraviada ha sido producida por el señor Mijaíl Gonzales, cuando ello ha sido actuado en juicio y la médico legista ha manifestado que de ninguna forma se puede determinar que haya sido el señor Mijaíl Gonzales el causante de la lesión en la mano, puesto que pudo haber sido producida por una autolesión, por un contacto con otro cuerpo contundente que puede ser otra mano, una pared, o cualquier objeto contundente.

Asimismo, el Juez afirma que ha realizado una valoración en conjunto la cual resulta ser contradictoria al fallo emitido pues no se ha detenido en evaluar que la lesión descrita en el certificado médico es una equimosis en la mano, coincida con lo expuesto por la propia agraviada en la audiencia de fecha 14-10-2021, a las preguntas de fiscalía (01:05:27) cuando señaló, *“tuvimos un altercado, me empujó fuerte, nos empezamos a manotear, me cogió de los brazos, de las manos, forcejeamos, me jaloneó, me empujó, es cuando cojo una piedra y se la lanzo, cuando me empujó no me caí al suelo, el vino a coger mis brazos y empecé a soltarme”*, entonces de la declaración de la agraviada hay varios verbos de las acciones que su patrocinado realizó: la cogió de los brazos, la empujó, la manoteó, sin embargo, la única lesión es una equimosis en la parte posterior de la mano izquierda, si la habría sujetado en los brazos tendría equimosis en los brazos, si la hubiera manoteado tendría lesiones en el rostro, pero ello no se corrobora con el certificado médico legal, pero para el Juez no existe duda que esa lesión se la ha ocasionado su patrocinado.

Precisa, que ha existido una indebida valoración de la prueba, porque no se ha tomado en cuenta lo señalado por la hija de ambos sujetos procesales, la menor de 15 años, quien señaló: *¿Recuerdas si hubo algún tipo de forcejeo?*, la menor contesta, *no me acuerdo muy bien, yo intente separarlos porque se estaban insultando, si hubo un contacto como físico en lo que es simplemente empujarse, su mamá le tiró una piedra a mi papá y mi papá ahí se fue*, por lo que estas afirmaciones no han sido valorados por el Juez, siendo arbitrario al no existir medio de prueba objetivo-

Finalmente, señala que, se ha trasgredido el derecho a la prueba, el cual implica que las pruebas sean valoradas debidamente, no se ha realizado un análisis individual de la prueba, y mucho menos un análisis conjunto de la prueba y no se contrastó los argumentos de la defensa con la prueba actuada en juicio. Por lo que solicita, se declare nula la sentencia impugnada.

TERCERO: POSICION DE LA DEFENSA DE LA AGRAVIADA

La abogada defensora de la agraviada , señala que se allana al pedido sustentado por el Ministerio Público, pues existen los suficientes medios de prueba ya acreditados

en primera instancia, no sólo se evidencia la violencia física , también psicológica. Por lo que solicita se confirme la sentencia de primera instancia

CUARTO. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS EN SEGUNDA INSTANCIA :

1. Declaración del sentenciado apelante.

El acusado **Mijail Gonzales Osorio**, previa consulta con su defensor, dijo que desea declarar en esta instancia; de manera libre y espontánea, frente a la imputación que le formula el Ministerio Público, dijo: *“Que fue a visitar a su hija el día de los hechos, tiene un bien común con la madre de su hija, al llegar no estaban, preguntó al vigilante porque no habría nadie en esa casa, salía otra familia, es decir, la madre de sus hijos había alquilado el bien común, por lo tanto, no sabía del paradero de sus hijos; en ese momento, llegó su hija con su madre supuestamente de la bodega, pero venían de otro lugar, desconoce el lugar de donde venían y es allí donde pregunta ¿dónde están sus hijos?, ¿cuál es su ubicación?, en el bien común no estaban viviendo, el vigilante le indicó que no sabía dónde estaban viviendo, al verse la madre con las preguntas que no le quería responder, se fue con su hija; en ese momento le da el alcance para preguntarle por la ubicación de sus hijos, había pasado quince días y no sabía dónde estaban sus hijos, al seguir preguntándole a la señora se molestó, en ningún momento la tocó, no le pegó, siendo ella quien lo agredió y ello lo certifica el examen médico, a manera de concluir cuando le hacia las preguntas le tiró una piedra, ahí intenta defenderse pudo contener la piedra, hubo una discusión acalorada pero no hubo los adjetivos tan fuertes, en ningún momento la tocó, al momento que tira la piedra lo único que hace es retirarse, tomar un taxi e irse, porque estaba su hija ya que no podía ver esa escena, es totalmente diferente la situación”.*

La **representante del Ministerio Público**, no realizó ninguna pregunta.

A las **preguntas de su abogada el acusado** dijo: *“Que no mantiene ninguna relación con la señora Rojas Olano, no hablan por teléfono desde hace años, desde octubre del 2017 no tienen comunicación, se comunica directamente con sus hijos al celular de Daniela y Matías; la señora Rojas Olano vive con su actual pareja con quien tiene un hijo”.*

2. La **especialista de audiencia** dio cuenta que, no se han admitido nuevos probatorios en instancia.
3. Las partes procesales no desean oralizar algún medio probatorio actuado en primera instancia.
4. Ejerciendo su **autodefensa material** el sentenciado dijo estar conforme con su defensa.

QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA SALA PENAL DE APELACIONES.

5.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 419.1 del Código Procesal Penal es facultad de la Sala superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto, en la aplicación del derecho, pudiendo igualmente anular o revocar total o parcialmente la resolución impugnada, según lo dispuesto en el artículo 419.2 Código Procesal Penal.

5.2. Conforme lo dispone el numeral 425.2 del Código Procesal Penal, la Sala penal no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fuera objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, debiendo considerarse al respecto, además, que la Corte Suprema de justicia se ha pronunciado sobre las excepciones al principio de inmediación por parte del Revisor y su acceso al acervo probatorio en las llamadas "zonas abiertas", que se da cuando el juez asume como probado un hecho a través de la prueba: **a)** Apreciada con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto. **b)** Oscura, imprecisa, dubitativa, ininteligible, incompleta, incongruente o contradictoria en sí misma. **c)** Que es desvirtuada por pruebas practicadas en segunda instancia.¹

5.3. En el caso bajo análisis, corresponde al colegiado determinar si la prueba actuada resulta suficiente para establecer, fuera de toda duda, la existencia del delito de lesiones contra la mujer, en el marco de violencia familiar y en su caso, si se hubiera incurrido en alguna causal que justifique se declare su nulidad como solicita la defensa.

SEXTO: DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR

6.1 Se imputa al acusado Mijail Gonzales Osorio el delito de violencia en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, conforme el texto del artículo 122⁹-B primer párrafo del Código penal ², cuyo bien jurídico protegido es la salud de las personas en su dimensión psíquico-fisiológico-corporal, y , consiste en causar, efectivo menoscabo en la salud física, para el caso de autos, ocasionado por la acción dolosa del agente.

6.2 Es menester considerar que el tipo penal alude al contexto en que la afectación psicológica cognitiva, conductual, emocional o fisiológica contra la víctima, deba producirse, y que corresponde al vínculo de familiaridad vigente o que hubiera

¹Sentencia casatoria 96-2014- 20 de abril 2016, doctrina jurisprudencial vinculante

²"Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar: (texto vigente al momento de los hechos)
) El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36...."

existido entre las partes, por remisión al artículo 108-B del mismo Código Penal, lo que supone que el agente activo debe tener o haber tenido con la víctima un vínculo de familiaridad sea consanguíneo o por afinidad, considerando en el presente caso la calidad de esposos de acusado y agraviada, quienes se encuentran separados.

6.3 En orden a la definición que contiene el artículo 8º a) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, se tiene por **violencia física** a la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

6.4 Resulta ilustrativa, al respecto, la opinión de la Corte Suprema de Justicia en relación al objetivo de la erradicación definitiva de toda clase de violencia en el interior de la familia, que constituye: "... *una necesidad social para el aseguramiento del desarrollo de una sana convivencia social*",³ habiéndose definido con precisión la violencia familiar como "***cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre: a) Cónyuges, b) Ex cónyuges, c) Convivientes, d) Ex convivientes, e) Ascendientes, f) Descendientes, g) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, h) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, i) Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia, j) Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en las uniones de hecho.***"

SETIMO: PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA DE APELACIONES

De la lectura de la carpeta de apelación y lo actuado en esta instancia, ha quedado probado fuera de toda duda que:

i) La agraviada Cynthia Vanessa Rojas Olano y el acusado Mijail Gonzales Osorio son esposos y han procreado dos hijos de quince y doce años de edad; actualmente se encuentran separados de hecho hace más de tres años, conforme ellos han referido en sus respectivas declaraciones.

ii) Que el día 14 de marzo de 2020, a las 18.00 horas, aproximadamente el acusado se ha presentado en el parque ubicado a inmediaciones de la vivienda de la agraviada y sus menores hijos, la agraviada refiere que el manifestó su deseo de ingresar a la casa, mientras que el acusado afirma que llegó a buscar a sus hijos, de quienes desconocía

³ Corte Suprema de Justicia de la república, Sala Civil Transitoria, Casación 2215-2017, del Santa. Lima, 8 de noviembre 2017.

su paradero por haberse enterado que habían cambiado de casa; apreciándose que el incidente ha tenido dos momentos, pues afirma el propio acusado que cuando su esposa e hija se retiraban del lugar, él los alcanza en el taxi en que viajaba, conforme lo declaran los protagonistas del hecho y se plasma en el acta de denuncia policial de fecha 14 de marzo de 2020.

iii) En tales circunstancias se ha producido un enfrentamiento verbal y físico entre los protagonistas, describiendo el Certificado Médico Legal N° 006185-VFL, explicado en audiencia por la Perito Médico Anabel Chávez Alarcón, la lesión que presenta la agraviada: tumefacción equimótica de 3.5x0.3cm de coloración violácea tenue, localizado en cara postero lateral externa de mano izquierda”, resultado que a decir de la perito examinada concuerda con la data, esto es, con lo referido por la agraviada, respecto de lo ocurrido el día 14 de marzo de 2020 cuando fuera agredida por su ex pareja.

La médico legista explica también que la lesión contusa es producida por un objeto contuso es decir de peso, un puñete, una piedra roma que ejerce presión con el cuerpo, que puede ocurrir al momento de ejercer el hecho violento hasta tres días y después va cambiando la coloración.

iv) La declaración de la menor hija de acusado y agraviada, de iniciales **D.V.G.R.** presente en el lugar de los hechos, confirma el enfrentamiento verbal de sus padres, que según afirma se insultaban, ambos se gritaban en tono muy alto, **trata de separarlos** lo que confirma también que en efecto, hubo contacto físico entre sus padres y justamente por ello intenta separarlos; incluso, coincidiendo con el relato de sus padres, sostiene que su progenitora tiró una piedra a su padre y agrega: "su padre empujó a su madre y su madre trató de defenderse".

v) La defensa del sentenciado solicita la nulidad de la sentencia por indebida valoración de la prueba, sin embargo, contrario a su pretensión la Sala considera que no se ha incurrido en causal alguna que justifique una medida extrema como la nulidad de la sentencia, pues con relación a la valoración del examen médico legal, debe indicarse que de las respuestas de la señora Médico Legista examinada en audiencia de juicio oral, detalladas por la propia abogada apelante, no se puede descartar, como se afirma que el acusado sea autor de la única lesión que presenta la agraviada, pues conforme se ha reseñado, se ha producido en efecto un enfrentamiento físico entre el acusado y la agraviada quien describe, jaloneo y manazos de parte del acusado; por tanto no es posible concluir válidamente en que se ha producido una autolesión de parte de la agraviada. Menos se ha demostrado que se hubiera afectado el derecho a la defensa de parte del recurrente. Por otro lado, el hecho que la piedra lanzada por la agraviada a su agresor le haya producido lesiones, como se afirma, deben ser objeto de valoración en proceso distinto.

vi) Es necesario señalar que la agresión física contra la agraviada se ha producido en un contexto de la relación interpersonal de los cónyuges que aunque están separados de hecho y afirman que no se comunican entre ellos, en esta ocasión se ha producido el reclamo del acusado con relación al paradero de sus hijos, los que, según afirma han cambiado su domicilio a una dirección que el desconoce, habiendo referido la menor hija de ambos, que el reclamo era también sobre los alimentos, de modo tal que, no cabe duda que las lesiones leves que presenta la agraviada se han producido en un contexto de violencia familiar, a que se refiere el inciso 1 del artículo 108 B del Código Penal y que sanciona la conducta del agente que causa daño físico contra la persona con quien, en este caso, continúa casado y con la que ha procreado hijos.

OCTAVO. CONCLUSION

Para concluir, debe indicarse que, a criterio de esta superior Sala de apelaciones, durante el proceso se ha acopiado, como se reitera, suficiente prueba de cargo contra el acusado, logrando desvirtuarse la presunción de inocencia que como garantía de rango constitucional lo ampara, además de haberse sustentado, aunque de modo escueto, las razones que llevaron al A quo a la conclusión condenatoria, sin haberse incurrido en indebida valoración de la prueba como afirma la defensa; más aun, si conforme ya se ha señalado en considerando precedente, está vedado al órgano superior revisor dar distinto valor probatorio a la prueba personal que el que ha merecido al Juez en primera instancia, apreciada a través del principio de inmediación, todavía más si en vía de apelación, fuera de la declaración del sentenciado apelante, no se ha actuado prueba alguna que cuestione tal valoración, menos se ha incurrido en causal alguna que pudiera dar lugar a la nulidad de la sentencia; por tanto, no resultando estimable la impugnación interpuesta debe en consecuencia confirmarse la venida en grado, en todos sus extremos.

NOVENO: DE LAS COSTAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 504, inciso 02, del Código Procesal Penal, por no haber sido estimada su impugnación, el apelante está obligado al pago de las costas que el juicio de apelación hubiera ocasionado. -----

PARTE RESOLUTIVA.

Por las razones expuestas y las normas legales invocadas, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque **RESUELVE: CONFIRMAR** la resolución número CUATRO, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo, que **CONDENA** al acusado **MIJAIL GONZALES OSORIO** como **autor** del delito **CONTRA LA**

VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD en su figura de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** previsto y sancionado en el Artículo 122° B con la agravante del inciso 7 del segundo párrafo del Código Penal, en agravio de **CYNTHIA VANESSA ROJAS OLANO** y como tal se le impone **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA CONVERTIDAS A CIENTO CUATRO JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**, de conformidad con el artículo 52° del Código Penal vigente y **Fija** la suma de 800.00 soles que el acusado deberá pagar a favor de la parte agraviada; con lo demás que contiene. Con costas. Devolver el cuaderno al juzgado de origen. Suscribe la magistrada Sales Del Castillo por haber participado en la audiencia de apelación.

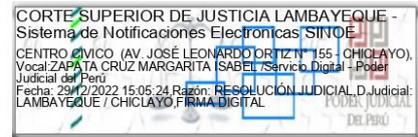
SEÑORES

SALES DEL CASTILLO

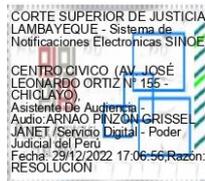
ZAPATA CRUZ

SANCHEZ DEJO

Anexo 05: Sentencia Nro. 316 – 2022



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES



EXPEDIENTE : 05157-2019-10-1708-JR-PE-01
ESPECIALISTA : HUGO SANTA CRUZ PARCO
IMPUTADO : ÉRICO HUILMER DÍAZ FERNÁNDEZ
DELITO : AGRESIONES CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : DORA ESPERANZA VÍLCHEZ CAMPOS
ESP. DE AUDIENCIA: GRISEL ARNAO PINZON

SENTENCIA N° 316- 2022

Resolución número: Trece
 Chiclayo, veintinueve de diciembre
 Del año dos mil veintidós.

VISTOS; en audiencia virtual. Es objeto de apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado **ÉRICO WILMER DÍAZ FERNÁNDEZ**, la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, emitida por el Juzgado Unipersonal de Jose Leonardo Ortiz que **condena** al recurrente, como autor del delito contra La Vida, El Cuerpo y La Salud en su modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de DORA ESPERANZA VÍLCHEZ CAMPOS, como tal se le impone CUATRO AÑOS TRES MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA y se FIJA como REPARACIÓN CIVIL la suma de QUINIENTOS SOLES a favor de Dora Esperanza Vílchez Campos; el cual ya han sido pagados de manera directa y mediante depósito judicial respectivamente.

PRIMERO: DE LOS HECHOS Y PRETENSION DEL MINISTERIO PÚBLICO.

La señora **Fiscal Superior**, narra los **hechos** que han sido calificados como delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, conforme el artículo 122-B del Código penal, señalando que el imputado ÉRIKO WILMER DÍAZ FERNÁNDEZ el día 08 de marzo de 2019 a las 20:30 horas aproximadamente, cuando se encontraba en el domicilio ubicado en la calle San Pedro 975 – Pueblo Joven San Lorenzo – José Leonardo Ortiz, llegó su conviviente con síntomas de haber bebido alcohol y sin motivo alguno comenzó a insultarla con palabras soeces, hecho producido dentro de un contexto de violencia familiar, pues el sentenciado y agraviada tienen hijos en común, han convivido juntos.

Precisa, que también se debe entender que la ley 30364 en su artículo 8 establece como violencia psicológica: “Es la acción u omisión tendiente a controlar o aislar a la persona contra voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.” Y en el

presente caso sí se acreditó la existencia de violencia psicológica, el comportamiento agresivo y hostil del sentenciado.

En ese sentido, no puede afirmarse que no se habría configurado el delito del artículo 122-B del código penal en razón a que, de una lectura amplia del Recurso de Nulidad del 2030-2019 se tiene que independientemente de la relación familiar entre víctima y agresor, debe existir una relación asimétrica, lo que sí ha sido acreditado en este caso, con la declaración de la agraviada, el informe psicológico N ° 304-2019 que determina que ella presenta afectación psicológica asociado con hecho denunciado.

Además, se ha acreditado el contexto de violencia familiar, pues al momento de rendir su declaración, el sentenciado reconoce haberle proferido improperios en estado de ebriedad que la descalifica como "*mañosa, ratera, que tiene varios maridos*" y luego forcejear, no siendo la primera vez que agrede a la agraviada, para luego, asumir, tener poder sobre ella; tratando de anular su voluntad para adecuarla a los estereotipos patriarcales. Con este relato se corrobora la versión de la agraviada, lógicamente dejando de lado los insultos y vejaciones, pero en lo sustancial se corrobora la versión. Considera que el delito ha quedado debidamente acreditado, por lo que solicita que se confirme la sentencia.

SEGUNDO: PRETENSION DE LA DEFENSA DEL SENTENCIADO APELANTE.

Solicita revoque la sentencia y se absuelva de todos los cargos ordenando la libertad de su patrocinado, alega que se ha vulnerado el derecho al debido proceso contemplado en la Constitución Política del Estado en su artículo 139, la observancia del debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva toda vez que las medidas de protección no fueron notificadas válidamente.

Su principal cuestionamiento es que su patrocinado ha permanecido sin abogado defensor y fue intervenido por la policial de Moyobamba en los primeros días del mes de julio, que es ese momento que se entera que estaba denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad y que las medidas de seguridad estaban vigentes desde el 08 de marzo del 2019 según el Expediente 5186-2018 conforme lo ha ordenado el juzgado de familia de José Leonardo Ortiz.

En cuanto a este cuestionamiento, el juzgado de familia antes de remitir la notificación personal y verificar si el acusado se encuentra válidamente notificado, refiere que en estos actos no existe la firma donde aparezca la firma de recepción por parte de su patrocinado en tal sentido el Ministerio Público debió devolver el expediente de medidas de protección hasta que el juzgado de familia notifique válidamente al imputado, por lo que se ha violado flagrantemente el derecho al debido proceso contemplado en la Constitución Política situación que lo ha perjudicado enormemente al ser condenado a pena efectiva afectando a él y a su familia quienes depende de él, por lo que solicita que se revoque la sentencia y se absuelva a su patrocinado de los cargos.

TERCERO: DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN SEGUNDA INSTANCIA.

3.1. Se conectó a la audiencia el procesado, manifestando su deseo de no declarar.

3.2. NO se han ofrecido nuevos medios probatorios en esta instancia.

3.3. Únicamente el abogado del acusado solicita oralizar la **Copia certificada del asiento de Notificación N°36807-2018 de fecha 22 de mayo del 2018 (adjunto pre aviso de notificación): para demostrar que su patrocinado nunca fue notificado,**

que el Ministerio Público debería regresar el documento de las medidas de protección al juzgado de familia para que de cumplimiento al acto de notificación personal de su patrocinado, que su patrocinado nunca se entero de las medidas de protección porque no fue notificado y tampoco del requerimiento de desobediencia y resistencia a la autoridad, se prueba con el asiento de notificación que dice otro motivo de entrega que significa que nunca fue notificado por lo que su patrocinado se ha encontrado en un estado de indefensión.

- El representante del Ministerio Público no formula observación.

CUARTO: DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR.

4.1. Los hechos imputados al acusado ÉRIKO WILMER DÍAZ FERNÁNDEZ, están previstos y penados como delito contra la vida el cuerpo y la salud en su figura de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, conforme el texto del artículo 122-B del Código Penal ¹cuyo bien jurídico protegido es la salud de las personas en su dimensión psíquico-fisiológico-corporal, y, consiste en causar, efectivo menoscabo en la salud psíquica para el caso de autos, ocasionado por la acción dolosa del agente

4.2. Es menester considerar que el tipo penal alude al contexto en que la afectación psicológica cognitiva o conductual contra la víctima deba producirse, y que corresponde al vínculo de familiaridad vigente o que hubiera existido entre las partes, por remisión al artículo 108-B del mismo Código Penal, lo que supone que el agente activo debe tener o haber tenido con la agraviada un vínculo de familiaridad sea consanguíneo o por afinidad.

4.3. Resulta ilustrativa, al respecto, la opinión de la Corte Suprema de Justicia en relación al objetivo de la erradicación definitiva de toda clase de violencia en el interior de la familia, que constituye: "... una necesidad social para el aseguramiento del desarrollo de una sana convivencia social",² habiéndose definido con precisión la violencia familiar como "**cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre:** a) Cónyuges, b) Ex cónyuges, c) Convivientes, d) Ex convivientes, e) Ascendientes, f) Descendientes, g) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, h) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, i) **Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia,** j)

¹ "Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar: (texto vigente al momento de los hechos): El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36...."

² Corte Suprema de Justicia de la república, Sala Civil Transitoria, Casación 2215-2017, del Santa. Lima, ocho de noviembre de dos mil diecisiete.-

Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en las uniones de hecho.”

QUINTO: PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA DE APELACIONES.

5.1. Se ha probado fuera de toda duda, que el día 08 de marzo de 2019 a las 20:30 horas, en circunstancias que la agraviada **DORA ESPERANZA VÍLCHEZ CAMPOS** se encontraba en el domicilio ubicado en la calle San Pedro 975 – Pueblo Joven San Lorenzo – José Leonardo Ortiz, llegó su conviviente con síntomas de haber ingerido alcohol y sin motivo la insulta con palabras soeces, conforme declara la propia agraviada, al sentar su denuncia por violencia familiar ante la CEM en la Comisaría de familia PNP- José Leonardo Ortiz, REGPOL Lambayeque, el mismo día de los hechos a las 17:06 horas, que ella describe y de los que fue víctima por la agresión psicológica sufrida, versión que ha corroborado al prestar su declaración en juicio oral.

5.2. La evaluación practicada a la agraviada DORA ESPERANZA VÍLCHEZ CAMPOS, plasmada en el Informe Psicológico N° 304-2 019, concluye que ella presenta afectación psicológica asociada con hecho denunciado, caracterizado por los siguientes indicadores emocionales: tristeza, preocupación, llanto espontáneo al relatar los hechos de violencia denunciados, así como al evocar hechos de violencia que se dan desde hace 17 años, tiempo que viene siendo violentada de forma intermitente, así mismo evidencia intranquilidad, desconfianza y miedo frente al proceder del condenado.

5.3. El acusado ÉRIKO WILMER DÍAZ FERNÁNDEZ arribó a un acuerdo con el representante del Ministerio Público sobre la sanción a imponerse, aceptando ser autor de los delitos materia de acusación y la reparación civil sin haber llegado a un acuerdo respecto de la pena.

5.4. Ha quedado probado por la propia declaración de los protagonistas que acusado y agraviada han sido convivientes, son padres de tres hijos, y en este entorno familiar tuvieron lugar los hechos de violencia y agresiones contra la agraviada Dora Esperanza Vílchez Campos, manifestando la agraviada que el condenado cuando nacieron sus hijos empezó a sentir celos porque "chocheaba más a sus hijos que a él".

5.5. No obstante la aceptación de cargos de parte del acusado, la Sala advierte que, en efecto, como lo sostiene su defensa, en relación con el delito de desobediencia a la autoridad, la audiencia de medidas de protección inmediata se celebró el día 17 de mayo de 2018, por el Juzgado de familia Transitorio de José Leonardo Ortiz, emitiéndose en la misma fecha la resolución número dos que concluye dictando **medidas de protección provisional inmediata a favor de doña Dora Esperanza Vilchez Campos**, entre ellas la prohibición al denunciado *"de acercarse a la agraviada a nivel del hogar, centro de trabajo, lugares públicos o privados con fines de agredirla física o psicológicamente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de ordenarse el retiro del hogar"*, además de *prohibirle emplear palabras o tratos humillantes contra su conviviente, la agraviada ya sea de modo verbal o escrito o utilizando cualquier medio de comunicación*, sin embargo, también se advierte del

preaviso de notificación número 0117210 y de la cedula de notificación 36807-2018 que estos fueron dejados bajo puerta en el inmueble ubicado en calle San Pedro 975-San Lorenzo JLO, vivienda que resultaba el domicilio común de acusado y agraviada, sin evidencia clara que el acusado hubiera tomado conocimiento de tales medidas de protección concedidas a su conviviente y del apercibimiento fijado por la autoridad judicial, en consecuencia no es posible sancionar al acusado por el delito de desobediencia a la autoridad, toda vez que no se aprecia que dicho acusado hubiera estado en posibilidad de dar cumplimiento a una orden de la que no se tiene certeza que conociera, esto es que su incumplimiento hubiera sido doloso o intencionado. En este sentido, la Sala considera que no se configura el delito de desobediencia a la autoridad que ha sido objeto de condena por parte del juzgado de primera instancia y siendo esto así, debe reformularse la pena, impuesta en virtud únicamente de la comisión del delito de agresión contra la mujer,

5.6. A efectos de fijar la pena a imponerse, debe tenerse en cuenta que el Ministerio Público solicitó se imponga al acusado cinco años de pena privativa de la libertad como autor de los delitos de desobediencia a la autoridad y agresión contra la mujer; que conforme se ha referido, no se configura el delito de desobediencia a la autoridad por lo que solo corresponde establecer la pena desde lo previsto por el artículo 122-B del Código Penal que sanciona el hecho delictivo de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar con pena **no menor de un año ni mayor de tres años**, mas inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del mismo Código Penal; que el acusado se acogió a la conclusión anticipada del proceso y ha cancelado el íntegro de la reparación civil, por cuya razón, en orden al daño ocasionado a la agraviada en cuanto a la afectación psicológica asociado a los actos violentos de que ha venido siendo objeto, a la proporcionalidad y racionalidad de las penas, corresponde imponerle el extremo mínimo previsto por el tipo penal, esto es un **año de pena privativa de libertad con carácter efectivo**, la misma que no es posible suspender en su ejecución por expresa prohibición prevista en el párrafo final del artículo 57 del Código Penal modificado por Ley 30710 de 29 de diciembre de 2017³.

5.7. Es necesario considerar que según la Ficha RENIEC número 33567064, el sentenciado responde al nombre de **ERICO HUILMER DIAZ FERNANDEZ** y no ERIKO WILMER DIAZ FERNANDEZ, como equivocadamente se ha consignado en la sentencia venida en grado, pese a que la formalización de denuncia efectuada por el Ministerio Público consigna correctamente sus nombres, por tanto debe corregirse la sentencia en el extremo que consigna los nombres del sentenciado que como se indica corresponden a ERICO HUILMER DIAZ FERNANDEZ.

SEXTO: DE LAS COSTAS.

Habiendo sido estimada parcialmente la apelación formulada, no corresponde fijar el pago de costas al sentenciado impugnante

³ Ley 30710, publicada el 29 de diciembre de 2017. Ley que modifica el último párrafo del artículo 57 del código penal ampliando la prohibición del beneficio de la suspensión de la pena efectiva a los condenados por lesiones leves causadas por violencia contra la mujer

PARTE RESOLUTIVA:

Por las razones expuestas y las normas legales invocadas, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de justicia de Lambayeque, **RESUELVE:**

1.-CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, emitida por el Juzgado Unipersonal de Jose Leonardo Ortiz, en el extremo que **condena** al recurrente **ÉRICO HUILMER DÍAZ FERNÁNDEZ** como autor del delito contra La Vida, El Cuerpo y La Salud en su modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en agravio de Dora Esperanza Vílchez Campos.

2.-La REVOCARON en el extremo que condena a DIAZ FERNANDEZ como autor del delito de desobediencia a la autoridad y en el extremo que le impone cuatro años y tres meses de pena efectiva,

3.-REFORMANDOLA: lo ABSOLVIERON de la imputación en su contra por delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en agravio del Estado, y MODIFICARON la pena a imponerse, la misma que se fija en el extremo mínimo previsto para el delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, esto es **se le impone UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARACTER EFECTIVA** que computada desde el 10 de julio de 2022 vencerá el 09 de julio de 2023; con lo demás que dicha sentencia contiene.

4.-INTEGRARON la sentencia emitida **debiendo cumplir el sentenciado con dar cuenta al juzgado de su efectiva asistencia a las sesiones de tratamiento terapéutico** impuestas por la sentencia de primera instancia; y que viene recibiendo al interior del establecimiento penal a efectos de su rehabilitación.

5.-SE CORRIGE LA SENTENCIA EN CUANTO LOS NOMBRES DEL CONDENADO QUE CORRESPONDE A ERICO HUILMER DIAZ FERNANDEZ y no ERIKO WILMER como erradamente aparece del texto de dicha resolución. Devolver el cuaderno de apelación al juzgado de origen; sin costas.

SEÑORES:
SALES DEL CASTILLO
ZAPATA CRUZ
ZELADA FLORES

Total 1° JUZG. INVEST. PREPARATORIA - FLAGRANCIA, OAF Y CEI		10	0	10	0	1	1	0	10	12	25	12	22	103	19	14	17	18	13	15	12	4	10	10	11	16	159	5	7	13	13	14	14	5	9	13	14	11	5	123	385					
2° JUZG. INVEST. PREPARATORIA - FLAGRANCIA, OAF Y CEED	Art. 122-B - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes c	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9	6	18	6	11	8	6	11	6	81	8	3	10	14	9	9	14	11	11	17	9	10	125	206					
	Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar	4	0	7	0	0	0	0	4	13	7	5	4	44	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	1	1	5	0	1	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	0	4	53				
	Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes	3	1	3	0	0	0	3	7	5	6	17	24	69	11	12	8	5	6	3	1	3	1	0	3	0	53	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	125			
	Art. 122-B.2.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	2	5			
	Art. 122-B.2.2 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes	2	0	0	0	0	0	0	1	1	2	2	1	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	3	14			
	Art. 122-B.2.3 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
	Art. 122-B.2.4 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	3	1	0	0	1	0	1	0	0	0	1	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	
	Art. 153.B.2 - Explotación Sexual - mediante violencia, amenaza	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1			
	Art. 366. - Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	3		
Art. 367.1 - Formas agravadas del delito de violencia y resistenc	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1		
Art. 367.3 - Formas agravadas del delito de violencia y resistenc	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	3			
Total 2° JUZG. INVEST. PREPARATORIA - FLAGRANCIA, OAF Y CEI		10	1	10	0	0	0	3	12	19	16	26	31	128	12	14	9	19	13	24	7	14	10	8	16	7	153	8	4	10	17	11	11	16	12	11	20	10	11	141	422					
3° JUZG. INVEST. PREPARATORIA - FLAGRANCIA, OAF Y CEED	Art. 122-B - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes c	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	5	6	8	6	9	13	12	9	8	77	11	4	15	5	14	13	16	6	5	18	8	5	120	197					
	Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar	2	0	6	0	0	0	0	2	10	7	6	1	34	0	0	2	0	0	1	0	2	0	1	0	2	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	42
	Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes	2	0	4	0	0	1	0	2	9	7	10	11	46	11	5	12	7	3	4	3	2	1	0	4	1	53	0	0	0	2	1	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	5	104	
	Art. 122-B.2.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	2	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	3	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	1	0	0	3	8	
	Art. 122-B.2.2 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes	2	0	0	0	0	0	0	0	3	2	1	3	11	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12	
	Art. 122-B.2.3 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
	Art. 122-B.2.4 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	2	1	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	
	Art. 366. - Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2	
	Art. 367.3 - Formas agravadas del delito de violencia y resistenc	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
Total 3° JUZG. INVEST. PREPARATORIA - FLAGRANCIA, OAF Y CEI		6	0	10	0	0	1	0	6	22	16	17	15	93	12	5	19	14	12	14	9	13	15	14	13	12	152	12	4	15	7	15	13	17	7	6	19	9	5	129	374					
4° JUZG. INVEST. PREPARATORIA	Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2		
	Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes	2	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	
Total 4° JUZG. INVEST. PREPARATORIA - FLAGRANCIA, OAF Y CEI		3	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7														
4° JUZGADO DE IF	Art. 122-B - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes c	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	4	3	8	8			
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - CRIMEN ORGA		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	4	3	8	8			
5° JUZG. INVEST. PREPARATORIA A	Art. 122-B - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes c	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10	6	14	10	9	12	14	11	13	99	11	3	10	10	17	5	7	14	15	18	3	6	119	218					
	Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar	0	0	5	0	0	0	0	2	1	3	2	0	13	1	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	2	18				
	Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes	0	0	3	0	0	0	0	5	8	15	15	8	54	10	7	9	6	3	1	0	1	0	1	1	1	40	1	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	97	
	Art. 122-B.2.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	2	0	3	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	2	1	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	6	10		
	Art. 122-B.2.2 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	2	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	4	
	Art. 122-B.2.3 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	3	2	0	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8
	Art. 122-B.2.4 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1	3	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	7	
	Art. 296-A.2 - Comercialización y cultivo de amapola y marihuar	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1		
	Art. 366. - Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	3	
Art. 367.1 - Formas agravadas del delito de violencia y resistenc	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2		
Total 5° JUZG. INVEST. PREPARATORIA		0	0	9	0	0	0	0	7																																					

Total 6° JUZG. INVEST. PREPARATORIA		3	0	2	1	0	0	0	12	32	30	17	17	114	10	12	16	12	15	11	11	11	10	10	16	5	139	9	2	17	12	30	13	14	7	10	12	12	2	140	393		
7° JUZG. INVEST. PREPARATORIA	Art. 122-B - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes c	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	12	7	8	9	12	12	6	13	82	8	1	11	10	14	13	4	15	9	7	11	13	116	198		
	Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar	4	0	1	0	0	0	1	1	11	7	4	7	36	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	1	2	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	43	43	
	Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes	0	0	1	0	0	0	0	6	9	10	13	9	48	4	12	11	6	2	1	2	0	0	0	1	4	43	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	0	3	94	94	
	Art. 122-B.2.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1	3	0	6	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	2	0	4	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	11	11	
	Art. 122-B.2.2 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes	0	0	3	0	0	0	0	1	0	1	3	8	8	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	1	3	0	0	0	0	0	0	4	13	13	
	Art. 122-B.2.3 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	2	0	1	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	6	
	Art. 122-B.2.4 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	3	
	Art. 366. - Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2	2
Art. 367.1 - Formas agravadas del delito de violencia y resistenci	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	2	3	3		
Art. 367.3 - Formas agravadas del delito de violencia y resistenci	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2	2		
Total 7° JUZG. INVEST. PREPARATORIA		4	0	5	0	0	0	1	7	24	18	21	20	100	7	13	16	11	16	10	10	10	12	10	19	146	8	1	14	10	16	18	5	15	9	8	12	13	129	375			
8° JUZG. INVEST. PREPARATORIA - FLAGRANCIA, OAF Y CEED	Art. 122-B - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes c	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	10	8	11	11	9	7	7	4	74	1	3	18	19	9	10	9	10	14	16	13	2	124	198		
	Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar	17	0	6	0	0	0	1	13	17	4	3	1	62	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	2	0	0	0	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	4	68	68
	Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes	34	1	22	0	0	1	3	25	37	22	13	14	172	13	7	11	5	7	1	1	1	2	2	1	2	53	1	0	0	0	1	1	3	1	0	1	0	0	8	233	233	
	Art. 122-B.2.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes	1	0	0	0	1	0	1	1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	0	3	9	9	
	Art. 122-B.2.2 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes	2	0	0	0	0	0	0	2	4	2	1	1	12	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	15	15
	Art. 122-B.2.3 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes	1	0	0	0	0	0	0	1	0	2	0	0	4	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	6	
	Art. 122-B.2.4 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2
	Art. 367.1 - Formas agravadas del delito de violencia y resistenci	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	2	3	3	
Art. 413. - Fuga de reo mediante violencia.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1
Total 8° JUZG. INVEST. PREPARATORIA - FLAGRANCIA, OAF Y CEED		55	1	28	0	1	1	5	42	59	30	17	17	256	17	7	12	15	18	9	12	12	11	9	6	137	2	3	18	19	10	12	12	12	17	19	14	4	142	535			
9° JUZGADO INV. PREPARATORIA - DELITOS AD. TRIB. MCDO Y	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
10° JUZG. INVEST. PREPAR. ESP. DELITOS CORRUP. FUNCIONAF	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
TOTAL		42	2	3	23	17	8	8	8	8	8	8	1459	2162	8	2162	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	2211	5832												

Elaboración : Of. Estadístico-CSJLA 25/06/2023
Fuente : SUJ-Hitos Estadístico-SIB-E

Producción de Expedientes de los Juzgados de Violencia Contra la Mujer e integrante del Grupo Familiar de Chiclayo de la CSJLA

Periodo: Ene 2020 a Diciembre 2022

DELITO / ARTICULO	2020												Total I 2020	2021												Total I 2021	2022												Total I 2022	TOT AL			
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC					
ABANDONO MATERIAL, PELIGRO MORAL Y MALTRATOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	5	5		
ATENCION INTEGRAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	2	2	2	
AUTORIZACION JUDICIAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	
CONTRAVENCION AL CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	3	3	
INFRACCION A LA LEY PENAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	
INFRACCION CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	
INFRACCION CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	1		
INVESTIGACION TUTELAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	2	0	0	1	0	1	1	0	0	1	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	6
POR DEFINIR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	
RECUSACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	
TENENCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	1	1	
TUTELA	0	0	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	4	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	2	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	7	7
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES	0	0	0	0	0	0	0	0	210	##	##	##	2159	##	##	##	##	##	##	##	##	##	##	##	##	7289	##	##	##	615	##	##	##	##	##	##	##	##	##	610	631	7488	##
VIOLENCIA FAMILIAR	##	##	431	56	514	##	671	##	521	126	166	119	6198	153	186	212	135	147	124	162	121	147	112	114	133	1752	129	118	98	119	108	84	93	106	117	99	80	3	1154	9104			
TOTAL		8	8	8	56																																						

ANEXO 01

CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo, Freddy Widmar Hernández Rengifo, usuario revisor del documento titulado: *Determinación de programas sociopolíticos basados en criterios de resiliencia ante violencia doméstica para superación de adversidades generadas post delictuales(chlclayo2022)*.

Cuyo autor es, Milagros del Pilar Zapata Guerrero, identificada con DNI, 41913750; declaro que la evaluación realizada por el programa informático, ha arrojado un porcentaje de similitud de 17%, verificable en el resumen de reporte automatizado de similitudes que se acompaña.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas dentro del porcentaje de similitud permitido no constituyen plagio y que el documento cumple con la integridad científica y con las normas para el uso de citas y referencias establecidas en los protocolos respectivos.

Se cumple con adjuntar el recibo digital a efectos de la trazabilidad respectiva del proceso.



Lambayeque 24 de octubre de 2023

.....
Freddy Widmar Hernández Rengifo
DNI: 17450122
Asesor